

Presentación

Los seres humanos han desarrollado herramientas valiosas para registrar el pasado, conocer el presente y orientar el futuro y en este devenir los gobernantes se tiene que apropiarse de los conocimientos necesarios para orientar el progreso de los pueblos y brindar calidad de vida a toda la población municipal.

El Ordenamiento Territorial, es la oportunidad histórica que tienen todos los municipios de Colombia de planear su desarrollo, para que se tenga continuidad en las acciones que buscan mejorar las condiciones para la existencia humana, el respeto por la naturaleza, sin olvidar las generaciones futuras y la capacidad de carga de los ecosistemas.

La administración municipal asume con responsabilidad el Esquema de Ordenamiento Territorial y le entrega a los futuros gobernantes lo necesario para que orienten el desarrollo del municipio con base en los sueños de la población que aportó en su elaboración.

CECILIA LOPEZ PIEDRAHITA
Alcaldesa Municipal

TABLA DE CONTENIDO

PREAMBULO	1
LIBRO I	
DISPOSICIONES INICIALES	3
LIBRO II	
COMPONENTE GENERAL	5
TITULO I	
ADOPCION Y ESTRATEGIA PARA CONCRETARLA VOCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO	5
TITULO II	
OBJETIVO, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO	6
TITULO III	
ADOPCION Y ESTRATEGIA PARA CONCRETAR EL MODELO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE TORO	8
TITULO IV	
OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRUCTURA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO MUNICIPAL	10
TITULO V	
CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	13
TITULO VI	
APLICACION DE USOS Y ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN	19
CAPITULO I: Aplicación de usos para el manejo de los suelos de protección	19
CAPITULO II: Estrategias para el manejo de los suelos de protección	21
TITULO VII	
DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	24
CAPITULO I: Áreas del Sistema Ambiental municipal	24
CAPITULO II: Estrategias y líneas de acción que orientan el manejo del Sistemas Ambiental, la ocupación de las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.	28
CAPITULO III: Normas generales para el manejo del Sistema Ambiental	37

TITULO VIII	
ÁREAS MUNICIPALES EXPUESTAS A AMENAZAS	40
CAPITULO I: Adopción y clasificación de los tipos de amenaza	40
CAPITULO II: Áreas municipales expuestas a amenazas naturales	40
CAPITULO III: Áreas municipales expuestas a amenazas antrópicas	42
CAPITULO IV: Plan Territorial para la prevención y atención de desastres	43
TITULO IX	
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA LA INTERRELACION URBANO - RURAL	44
CAPITULO I: Definición de los sistemas de infraestructura y servicios	44
CAPITULO II: Normas y manejo para los sistemas de infraestructura y servicios	48
LIBRO III	
COMPONENTE URBANO	52
TITULO I	
OBJETIVO, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO	52
TITULO II	
SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS	54
CAPITULO I: Sistema ambiental urbano	54
CAPITULO II: Sistemas de infraestructura y servicios urbanos para la cabecera municipal	55
CAPITULO III: Sistemas de infraestructura y servicios urbanos para el centro urbano de San Francisco	67
TITULO III	
ÁREAS URBANAS EXPUESTAS A AMENAZAS	70
CAPITULO I: Áreas urbanas expuestas a amenazas naturales	70
CAPITULO II: Áreas urbanas expuestas a amenazas antrópicas	70
TITULO IV	
USOS DEL SUELO	71
CAPITULO I: Definición de la zonificación del suelo urbano	71
CAPITULO II: Clasificación de los usos del suelo urbano	72
CAPITULO III: Asignación de usos para la zonificación del suelo	81
TITULO V	
TRATAMIENTOS URBANISTICOS	81

TITULO VII	
NORMAS PARA LA URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCION	82
CAPITULO I: Areas de cesión	82
CAPITULO II: Normas para la vivienda unifamiliar y bifamiliar	86
CAPITULO III: Estacionamientos	87
LIBRO IV	
COMPONENTE RURAL	90
TITULO I	
ORIENTACIÓN GENERAL	90
TITULO II	
POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO RURAL	91
TITULO III	
SISTEMAS ESTRUCTURALES RURALES	91
CAPITULO I: Sistema Ambiental	91
CAPITULO II: Sistema de Infraestructura	91
TITULO IV	
ÁREAS RURALES EXPUESTAS A AMENAZAS	95
CAPITULO I: Áreas rurales expuestas a amenazas naturales	95
TITULO V	
CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO RURAL	97
CAPITULO I: Suelo rural	97
TITULO VI	
USOS DEL SUELO RURAL Y SUBURBANO	97
CAPITULO I: Usos del suelo rural	97
CAPITULO II: Adopción y definición de los usos del suelo suburbano	100
CAPITULO III: Tratamientos	101
LIBRO V	
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA - SIG	105
LIBRO VI	
ADOPCIÓN DE LA CARTOGRAFIA	106
LIBRO VII	
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	108

ACUERDO No. 008 DE 2000

**" Por el cual se adopta el Esquema Ordenamiento Territorial
para el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca."**

PREAMBULO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial las que le confiere los numerales 2, 7, 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 25 de la Ley 388/97.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos Municipales adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Que el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar los usos del suelo dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionados con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

Que de acuerdo al Artículo 20 de la Ley 388/97 se determinó la obligatoriedad de los Esquemas de Ordenamiento Territorial para los municipios con una población menor de 30.000 habitantes.

Que conforme al Artículo 25 de la Ley 388/97, el Alcalde sometió a consideración del Concejo Municipal para su aprobación el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ACUERDA

Artículo 1. ADOPCIÓN. **Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro del Departamento del Valle del Cauca. Forman parte integral del mismo el documento técnico de soporte, el documento resumen, así como los planos y mapas.**

Artículo 2. VIGENCIA. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro del Departamento del Valle del Cauca tendrá una vigencia de nueve años a partir de la aprobación del presente acuerdo y comprende las tres (3) siguientes plazos, contadas a partir de dicha aprobación, así:

- Corto plazo con un tiempo de tres (3) años
- Mediano plazo con un tiempo de seis (6) años
- Largo plazo con un tiempo de nueve (9) años

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro será de obligatorio cumplimiento para los gobernantes del Municipio en los periodos de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son aplicables a la totalidad del territorio municipal.

LIBRO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 5. DEFINICION DEL ESQUEMEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Definase el Esquema de Ordenamiento Territorial como el proceso social que comprende el conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertada, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, concordante con las normas sobre el medio ambiente y la armonía con las tradiciones históricas y culturales.

Artículo 6. OBJETO. El ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, conforme a la visión territorial, mediante:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar acciones urbanas integrales y su articulación con las sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal.
- La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales y regionales, deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Artículo 7. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL ORDENAMIENTO MUNICIPAL El Ordenamiento del territorio del municipio de Toro se orientara por los siguientes principios generales:

- La función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia de interés general sobre el particular, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, el desarrollo armónico regional, la autonomía, la ordenación de competencias, la coordinación, la prioridad del gasto público social, la continuidad, la participación, la sostenibilidad

ambiental, la planeación, la eficiencia, la viabilidad, la coherencia y la conformación de planes parciales.

- El proceso de desarrollo económico y social del municipio de Toro se orientará según los principios que permiten la utilización de la oferta natural sin detrimento de la capacidad de carga de los ecosistemas y garantizando la conservación y el manejo apropiado de los recursos naturales sin privar a las futuras generaciones a utilizarlos.
- Con la toma de decisiones en el municipio se buscará la tranquilidad, salubridad, bienestar integral, mejoramiento de la calidad de vida de toda la población municipal.
- Las cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico serán objeto de protección especial.
- En el municipio se fomentaran actitudes positivas hacia la diversidad cultural y natural para establecer relaciones tolerantes y constructivas con los demás.

LIBRO II COMPONENTE GENERAL

TITULO I ADOPCION Y ESTRATEGIAS PARA CONCRETAR LA VOCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO

Artículo 8. VOCACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO. La Vocación de Toro se define como un municipio Agropecuario con un potencial turístico agroecológico, para lo cual deberá desarrollar y fortalecer una cultura ambiental, por medio de con la consolidación de Toro como un "*Municipio Verde*".

Para consolidar las actividades del sector primario de la economía se debe fortalecer y diversificar los productos agrícolas, pecuarios y generar valor agregado por medio de la participación del Estado con políticas de fomento, apoyo a los pequeños y grandes productores, la capacitación de la comunidad y el empleo de tecnologías apropiadas que permitan rendimientos sin deteriorar los suelos y la transformación de los productos cosechados. Para desarrollar el potencial turístico, es necesario estructurar sus equipamientos e infraestructuras para ser competitivo en este ámbito.

Artículo 9. ESTRATEGIAS PARA LA VOCACIÓN AGROPECUARIA. Para desarrollar la vocación agropecuaria en el municipio, deberán desarrollarse diferentes estrategias:

Artículo 10. ESTRATEGIA PARA LA ZONA PLANA. Fomentar las actividades pecuarias y los cultivos transitorios, temporales, hortalizas, raíces, tubérculos y frutales acorde con los usos potenciales de los suelos y que faciliten la incorporación de la mano de obra local e impulsar y desarrollar las actividades pecuarias tecnificadas.

Artículo 11. ESTRATEGIA PARA LA ZONA DE LADERA. Fomentar los cultivos agrícolas permanentes, temporales y de pan coger, apropiados para los climas de la zona de ladera, acorde a los usos potenciales de ella y en particular fomentar el cultivo de café tradicional con énfasis en agricultura orgánica. Las actividades ganaderas se deben armonizar de tal manera que se reduzcan los conflictos naturales por su localización en suelos susceptibles a la erosión, para ello se debe aplicar densidades y técnicas de mejoramiento de coberturas con doble propósito y uso de pasto de corte, etc.

Artículo 12. ESTRATEGIA PARA LA CABECERA MUNICIPAL. Se debe fomentar y desarrollar la generación de valor agregado por medio de actividades industriales de pequeña y mediana escala para el procesamiento de productos agrícolas y pecuarios con miras a los mercados regionales y la exportación de excedentes.

Artículo 13. ESTRATEGIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. Con el fin de facilitar el abastecimiento local y la comercialización de productos alimenticios libres de sustancias tóxicas, y el fomento de especies animales y vegetales nativas, se deberá realizar proyectos de *fincas productivas demostrativas*, ubicadas estratégicamente para que se facilite su fomento entre los propietarios que se vinculen a esta iniciativa.

Artículo 14. ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL. Con base en la Política para el Desarrollo se pretende gestionar recursos económicos e incentivos ante organismo públicos y privados de carácter internacional, nacional y regional para afianzar y diversificar la producción agropecuaria y el potencial turístico del municipio, con el fin de tener crecientes ventajas, competitividad y eficiencia de los productos en los mercados terminales, y la capacitación de la población para la incorporación de valor agregado a los productos, con el propósito de reactivar la economía local. Esta estrategia se concreta con los siguientes proyectos:

- Estructurar y fortalecer en el corto y mediano y largo plazo, la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA- del municipio, para que gestione recursos de carácter nacional, regional, departamental e internacional, que oriente el desarrollo agrícola y pecuario de Toro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 552 de 1999.
- Impulsar y apoyar acciones en el corto, mediano y largo plazo que permitan la planeación, programación y coordinación de la producción agropecuaria, entre los diferentes municipios del norte del valle por intermedio de las UMATAS, con el fin de facilitar la comercialización y el aprovechamiento de recursos.

Artículo 15. ESTRATEGIA PARA LOGRAR DE TORO UN “MUNICIPIO VERDE” Para lograr armonizar los conflictos ambientales existentes, fortalecer y desarrollar la oferta natural existente, es necesario realizar acciones que comprometan a la Administración Municipal y la comunidad local, para que gestionen ante las entidades privadas y públicas de carácter internacional, nacional, regional y local, el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan consolidar y desarrollar una cultura ambiental en la población.

Fortalecer y organizar la sociedad civil, fomentar las organizaciones y la participación comunitaria para implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial con el objeto de propiciar la construcción de una cultura de participación ciudadana alrededor del ordenamiento territorial.

Artículo 16. ESTRATEGIA PARA LA VOCACIÓN DE TURISMO AGROECOLÓGICO. Para desarrollar y consolidar la vocación de turismo agroecológico, en el municipio de Toro, es necesario mejorar, complementar y fortalecer el sistema vial y de equipamientos municipales, incentivar proyectos de capacitación a la comunidad y la organización de los sistemas productivos.

TITULO II

OBJETIVO, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO

Artículo 17. OBJETIVO PARA EL DESARROLLO. Consolidar la vocación agropecuaria y el potencial turístico del municipio de Toro por medio de gestión a nivel regional, nacional e internacional, el estímulo a los inversionistas a través de facilidades y las acciones institucionales de orden municipal y departamental que permitan el diseño y la construcción de infraestructuras, equipamiento básicos sociales y programas educativos que faciliten elevar los ingresos económicos a la población, buena calidad de vida, la convivencia y la solidaridad entre los habitantes del municipio con el fin de armonizar los conflictos de orden ambiental y social en todo el territorio municipal.

Artículo 18. ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO. El objetivo para el desarrollo territorial se estructura a partir de la una política que se desprende del contexto y la dinámica internacional, nacional y regional, articulada con los aspectos que orientan el ordenamiento del territorio como son la vocación y el modelo territorial que se enmarcan en lo económico, lo ambiental, lo cultural y la producción. Para la atención de dicha política, se han establecido estrategias que serán desarrollados por medio de proyectos con una visión de lograr consolidar el ordenamiento territorial que responda a las exigencias del presente y a la proyección del futuro.

Artículo 19. POLITICA PARA EL DESARROLLO. Orientar a largo plazo el progreso en el municipio de Toro acorde a los contextos internacionales, nacionales y regionales para lograr una relación armónica entre la oferta natural y la demanda social acorde con el Objetivo de Desarrollo y por medio de las siguientes estrategias:

Artículo 20. ESTRATEGIA DE APERTURA REGIONAL. Impulsar el desarrollo rural y urbano, en el contexto de la oferta natural regional, facilitando y dinamizando las inversiones privadas y públicas, con medidas fiscales, administrativas, de servicios y de construcción de imagen regional, con proyección nacional e internacional. Esta estrategia se deberá concretar con los siguientes proyectos:

- Impulsar el desarrollo rural y urbano de Toro dentro del contexto regional, por medio del fortalecimiento en los sistemas de infraestructura.
- Apoyar las gestiones para consolidar y avanzar con la asociación de municipios del Norte del Valle.

Artículo 21. ESTRATEGIA DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO. Fortalecer y adoptar un enfoque de Estado eficiente, eficaz y participativo para que por medio de instrumentos de gestión se optimicen recursos y se agilice procedimientos que faciliten la articulación de Toro a las iniciativas regionales de instituciones o de asociación con otros municipios. Esta estrategia se concreta con los siguientes proyectos:

- Elaborar e implementar un sistema de revisión y control interno permanente de los tramites y procedimientos administrativos, para lograr el cabal funcionamiento de los distintos organismos de la administración Municipal, aumentando su eficiencia.
- Estructurar y fortalecer la Oficina de Planeación de Toro para que realice la implementación del Esquema de Ordenamiento del Municipio, adoptando un sistema de información geográfico que facilite la determinación, seguimiento y toma de decisiones acordes al objetivo de desarrollo municipal.

Artículo 22. ESTRATEGIA PARA LA CONCRECIÓN DE LA VOCACIÓN. Gestionar recursos económicos e incentivos ante organismo públicos y privados de carácter internacional, nacional y regional para afianzar y diversificar la producción agropecuaria y el potencial turístico del municipio, con el fin de tener crecientes ventajas, competitividad y eficiencia de los productos en los mercados terminales, y la capacitación de la población para la incorporación de valor agregado a los productos, con el propósito de reactivar la economía local. Esta estrategia se concreta con los siguientes proyectos:

- Estructurar y fortalecer la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA- del municipio, para que gestione recursos de carácter nacional, regional, departamental e internacional, que oriente el desarrollo agrícola y pecuario de Toro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 552 de 1999.
- Impulsar y apoyar acciones que permitan la planeación, programación y coordinación de la producción agropecuaria, entre las diferentes UMATAS de los municipios del Norte del Valle, con el fin de facilitar la comercialización y el aprovechamiento de recursos.

Artículo 23. ESTRATEGIA PARA LA CONCRECIÓN DEL MODELO TERRITORIAL. Gestionar ante diferentes estamentos de carácter internacional, nacional y regional asesoría y recursos para concretar y desarrollar el modelo territorial por medio del mejoramiento de las infraestructuras municipales, para la producción de bienes y servicios que fadliten la movilidad, el mejoramiento de la calidad de vida y la reactivación económica en toda la población municipal. Esta estrategia se concreta con los siguientes proyectos:

- Fortalecer las Oficinas de Planeación y Obras Publicas con el fin de gestionar recursos para desarrollar un sistema de comunicación vial municipal adecuado, que facilite la movilidad poblacional y la comercialización de productos agropecuarios.
- Fortalecer la Oficinas de Planeación y de Gobierno para que realicen en conjunto con el Comité Local de Emergencias, acciones para gestionar asesorías técnicas y recursos económicos necesarios para realizar los análisis locales de amenazas, vulnerabilidad y atención de afectados, por eventos naturales y sus respectivas obras de mitigación.
- Fortalecer la Oficina de Planeación, para gestionar recursos con el fin de fortalecer el sistema de equipamiento colectivo básico y económico en el centro urbano y principales centros poblados de la zona rural.

TITULO III

ADOPCION Y ESTRATEGIA PARA CONCRETAR EL MODELO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE TORO

Artículo 24. ADOPCION DEL MODELO TERRITORIAL MUNICIPAL Y URBANO. **Se adopta el Modelo Territorial Municipal y el Modelo Territorial Urbano, para afianzar el objetivo de desarrollo por medio del ordenamiento del territorio del municipio de Toro y concretar la imagen futura del municipio teniendo en cuenta su oferta natural y lo construido.**

Artículo 25. ADOPCION DEL MODELO TERRITORIAL MUNICIPAL. Se adopta el Modelo Territorial Municipal con sus componentes denominados **UNIDADES DE MANEJO TERRITORIAL** y **NÚCLEOS DE DESARROLLO PRINCIPAL Y SATELITES** (Ver plano No. 24). Estos componentes se definen así:

Las **Unidades de Manejo Territorial** son áreas del territorio rural, que por su oferta natural y funcionalidad necesitan ser consolidadas y desarrolladas con base en su demanda social,
Presentación - Acuerdo del E.O.T.

condicionadas a las políticas nacionales del sector agropecuario, con el fin de poder brindar a la población el mejoramiento de la dinámica económica a través de un adecuado uso del suelo con base en su uso potencial.

Para esto, es necesario que las entidades municipales mejoren y desarrollen la infraestructura y el equipamiento necesario, que garantice la funcionalidad de estas unidades y su articulación al nivel municipal y regional. Además, brindar oportunidades de mejoramiento integral que mitiguen los conflictos existentes e incluya entre fuentes de empleo, el mejoramiento de infraestructura y de servicios a la población local.

Las cuatro Unidades de Manejo Territorial comprende cuatro (4) fajas altitudinales:

- **Unidad de Manejo Territorial de Conservación:** Comprende la máximas alturas del municipio, aproximadamente 2100 m.s.n.m hasta 1800 metros.
- **Unidad de Manejo Territorial Agroecológica:** Comprende desde la cota 1800 hasta la 1600 metros sobre el nivel del mar.
- **Unidad de Manejo Territorial Agroforestal:** Comprende desde la cota 1600 metros hasta la línea que demarca el Piedemonte.
- **Unidad de Manejo Territorial Agrotecnológica:** Comprende desde la línea que demarca el piedemonte hasta el río Cauca.

El **Núcleo de Desarrollo Principal** corresponde a la cabecera municipal y los **Núcleos de Desarrollo Satélite** las cabeceras de los corregimientos de San Francisco, el Bohío y San Antonio.

Artículo 26. ADOPCION DEL MODELO TERRITORIAL URBANO. Se adopta el Modelo Territorial Urbano para la cabecera municipal, conformado por cuatro (4) zonas con un grado de singularidad que se han denominado **Áreas de Desarrollo** y un corredor que coincide con la vía denominada avenida de los conquistadores, denominado **Eje de Desarrollo**, (Ver plano No. 37).

- **Área de Desarrollo Norte:** conformada por los barrios El Lázaro y el Hobo.
- **Área de Desarrollo Sur:** conformada por el barrio El Chanco.
- **Área de Desarrollo Occidente:** conformada por los barrios Santa Elena, Centro y Palermo.
- **Área de Desarrollo Oriente:** conformada por los barrios La Troncada, San José y El Ballano.

A las Áreas de Desarrollo y Eje de Desarrollo se le asignaran funciones particulares y complementarias para especializar el territorio urbano, con el propósito de generar una adecuada dinámica urbana y optimizar las actuaciones públicas y privadas que se realicen en el suelo urbano.

Artículo 27. ACCIONES PARA CONCRETAR EL MODELO TERRITORIAL MUNICIPAL Y URBANO. Para concretar el Modelo Territorial Municipal y Urbano es necesario que las entidades municipales, en el corto, mediano y largo plazo, mejoren y desarrollen la

infraestructura y el equipamiento necesario, que garantice la funcionalidad de estas unidades y su articulación al nivel municipal y regional.

Artículo 28. ESTRATEGIA PARA CONCRETAR EL MODELO TERRITORIAL MUNICIPAL Y URBANO. Gestionar en el corto, mediano y largo plazo, ante los diferentes estamentos de carácter internacional, nacional y regional, asesorías y recursos para concretar y desarrollar el modelo territorial por medio del mejoramiento de las infraestructuras municipales, para la producción de bienes y servicios que faciliten la movilidad, el mejoramiento de la calidad de vida y la reactivación económica en toda la población municipal. Esta estrategia se concreta con los siguientes proyectos:

- Fortalecer en el corto y mediano plazo las Oficinas de Planeación y Obras Públicas con el fin de gestionar recursos para desarrollar un sistema de comunicación vial municipal adecuado, que facilite la movilidad poblacional y la comercialización de productos agropecuarios.
- Fortalecer en el corto, mediano y largo plazo, la Oficinas de Planeación y de Gobierno para que realicen en conjunto con el Comité Local de Emergencias, las acciones para gestionar asesorías técnicas y recursos económicos necesarios para realizar los análisis locales de amenazas, vulnerabilidad y atención de afectados, por eventos naturales y sus respectivas obras de mitigación.
- Fortalecer en el corto plazo la Oficina de Planeación, para gestionar recursos con el fin de fortalecer el sistema de equipamiento colectivo básico y económico en el centro urbano y principales centros poblados de la zona rural.

TITULO IV

OBJETIVO, PRINCIPIOS, ESTRUCTURA, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO MUNICIPAL

Artículo 29. OBJETIVO. Concretar los modelos territoriales Municipal y Urbano y su articulación con el sistema ambiental, que sirvan de marco para la adecuada coordinación de las distintas acciones, planes y programas que tienen incidencia sobre el territorio, estableciendo sobre el mismo la distribución global de usos y actividades, la infraestructura básica, las áreas sujetas a limitaciones específicas, las medidas de protección del medio ambiente y aquellas otras determinaciones que sean necesarias para articular los Planes y Normas que lo desarrollen, teniendo en cuenta las posibilidades y programas de actuación del sector público y las previsibles del sector privado en función de las características socioeconómicas del territorio, su población y de las acciones previstas en el propio plan.

Artículo 30. PRINCIPIOS. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro seguirá los siguientes principios:

- El proceso de desarrollo económico y social del municipio de Toro se orientará según los criterios que permiten la utilización de la oferta natural sin detrimento de la

capacidad de carga de los ecosistemas y garantizando la conservación y el manejo apropiado de los recursos naturales sin privar a las futuras generaciones a utilizarlos.

- Con la toma de decisiones en el municipio se buscará la tranquilidad, salubridad, bienestar integral, mejoramiento de la calidad de vida y seguridad de toda la población municipal.
- La administración municipal no estimará esfuerzos y realizara convenios con entidades públicas y privadas para fomentar y desarrollar la vocación del municipio de Toro.
- Los humedales, las aguas subterráneas, las cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico serán objeto de protección especial.
- En el municipio se fomentaran actitudes positivas por medio de la educación hacia la diversidad cultural y natural para establecer relaciones tolerantes y constructivas con los demás.

Artículo 31. ESTRUCTURA. El objetivo para el Ordenamiento Territorial se estructura a partir de la una política que se desprende de los principios del ordenamiento territorial que guía la ocupación y el uso del territorio, dentro de marcos legales, convenios internacionales y las orientaciones nacionales y acuerdos, resoluciones de instituciones públicas de carácter departamental y local, que orientan y regulan las acciones para cristalizar el modelo territorial que se enmarcan en lo económico, lo ambiental, lo cultural y la producción. Para la atención de dicha política, se han establecido estrategias que serán desarrolladas por medio de proyectos con una visión de lograr consolidar el ordenamiento territorial que responda a las exigencias del presente y a la proyección del futuro.

Artículo 32. POLÍTICA. Orientar a largo, mediano y corto plazo las acciones planteadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro, acorde a los convenios y marcos legales de carácter internacional, nacional, departamental y local, para lograr una relación armónica entre la oferta natural y la demanda social, dentro de los Principios Orientadores del Ordenamiento del Municipio y por medio de las siguientes estrategias.

Artículo 33. ESTRATEGIA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO. Fortalecer el Sistema Administrativo Municipal, para adoptar mecanismos que garanticen el control, evaluación y seguimiento de las acciones a realizar para concretar el modelo territorial según los objetivos del desarrollo y del ordenamiento territorial.

Artículo 34. ESTRATEGIA CULTURA PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA. Crear programas y proyectos que generen una cultura para la convivencia pacífica por medio de actividades educativas para toda la población municipal por medio de expresiones artísticas, deportivas y la capacitación en artes para la ocupación del tiempo libre.

Artículo 35. ESTRATEGIA DESARROLLO DE UNA CULTURA AMBIENTAL PARA HACER DE TORO EL MUNICIPIO VERDE DEL NORTE DEL VALLE. Fortalecer y apoyar planes, programas y proyectos, que faciliten el desarrollo de una cultura ambiental en toda la población municipal, para lograr que Toro sea el "Municipio Verde del Norte del Valle", cumpliendo además, con las exigencias legales para la conservación, manejo y protección, recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente, buscar la participación

ciudadana con programas de educación ambiental y realizar un festival ambiental anual que refleje las actividades realizadas durante el año.

Artículo 36. ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN AGROPECUARIA. Incrementar la producción agropecuaria, la diversificación de productos y el incremento de cultivo de frutales que requieran de oferta laboral, garantizando la seguridad alimentaria local con proyección regional, utilizando sistemas de producción limpia que incluyan la conservación del agua, manejo y recuperación de los suelos. Para lograr esta estrategia los sistemas productivos deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Mantenimiento de la diversidad y la continuidad temporal espacial
- Utilización óptima de los recursos y de los espacios
- Reciclaje de nutrientes
- Conservación y manejo del agua
- Control de la sucesión y provisión de protección de cultivos
- Apoyo financiero a los agricultores, facilidades para la comercialización y la inclusión de valor agregado.

Artículo 37. ESTRATEGIA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. Elevar y especializar el nivel formativo de los habitantes del municipio y ampliar la cobertura y la calidad de la educación, por medio de capacitación para el trabajo, oferta de programas tecnológicos y profesionales, además, fortalecer los proyectos educativos institucionales para la educación formal y no formal, de acuerdo con las oportunidades que ofrece el municipio y la región.

Artículo 38. ESTRATEGIA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFRAESTRUCTURA. Fortalecer los sistemas infraestructura como vías, transporte, servicios públicos y el equipamiento colectivo municipal, por medio de planes, programas y proyectos, que contemplen su mejoramiento, construcción, articulación y mantenimiento, con el fin de facilitar la producción económica municipal, prestación de servicios, la movilidad poblacional y la articulación con las iniciativas de carácter regional, departamental, nacional y municipal.

Artículo 39. ESTRATEGIA ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA AMENAZA Y EL RIESGO. Gestionar el desarrollo de estudios que identifiquen las amenazas de origen natural, antrópico y la vulnerabilidad de la población existente del municipio de Toro, con el fin de determinar el riesgo y las acciones para mitigarlo. Los recursos para la Prevención y Atención de desastres tendrá una cuenta denominada “Fondo Local de Emergencia” y a esta cuenta se harán los traslados de Recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades al municipio. La cuenta será autorizada por acuerdo municipal según la Ley 322.

Artículo 40. ESTRATEGIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (V.I.S). Gestionar recursos ante entidades de tipo local, departamental, regional, nacional e internacional para facilitar, realizar y apoyar programas de V.I.S de nueva vivienda y mejoramiento integral de las existentes, para reducir los déficits de vivienda cualitativo y cuantitativo, con el propósito de generar mayor bienestar social y reducir significativamente la vulnerabilidad por los bajos sistemas constructivos existentes.

Artículo 41. ESTRATEGIA ESPACIO PÚBLICO. Cumplir la normatividad sobre espacio público vigente, velando por su cumplimiento y elaborar, apoyar y gestionar proyectos

que incluyan el mejoramiento e incremento de zonas verdes urbanas para reducir el déficit, de 2.51m² por habitante, existente durante la vigencia del Esquema.

Artículo 42. ESTRATEGIA PARA LA ARMONIZACIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA AMBIENTAL. Desarrollar planes, programas y proyectos que mitiguen los conflictos de orden ambiental originados por la falta de educación, formación y conciencia en la población sobre la necesidad e importancia de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, por medio de acciones que permitan la educación ambiental, el saneamiento del sistema hídrico, el manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos de origen doméstico y agropecuario, el manejo adecuado y seguro de productos químicos y peligrosos, el incremento de la cobertura forestal con especies nativas, el respeto y la utilización apropiada de los suelos de protección, la recuperación y manejo de los suelos con procesos de degradación y la aplicación de sistemas productivos que garanticen la sostenibilidad de los suelos, el manejo adecuado de agua y la el bienestar social.

TITULO V

CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 43. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. Para efectos del ordenamiento territorial, el suelo del municipio Toro se clasifica en urbano, de expansión, rural, suburbano y de protección, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 388 de 1997, (Ver plano No. 23).

Artículo 44. SUELO URBANO. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros a incluir en los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

Artículo 45. DELIMITACION DEL SUELO URBANO. Declárese como suelo urbano el definido por los perímetros urbanos de la cabecera municipal y el centro poblado de San Francisco.

Artículo 46. DELIMITACION DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL. El perímetro urbano de Toro, esta delimitado así: Partiendo desde el punto 1 con coordenadas X=1110751.01 Y=1002890.95, siguiendo en sentido sur-oriente con una distancia de 47.73m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas X=1110750 Y=1002843.22; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 128.66m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas X=1110872.50 Y=1002769.51; desde este punto se sigue en sentido sur -oriental con una distancia de 122.68m hasta encontrar

Presentación - Acuerdo del E.O.T.

el punto 4 con coordenadas X=1110872.50 Y=1002890.95; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 167.00m hasta encontrar el punto 5 con coordenadas X=1110938.36 Y=1002494.49; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 209.48m hasta encontrar el punto 6 con coordenadas X=1110949.94 Y=10002285.33; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 79.19m hasta encontrar el punto 7 con coordenadas X=1110938.42 Y=1002206.99; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia 78.23m de hasta encontrar el punto 8 con coordenadas X=1111014.55 Y=1002188.97; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 94.93m hasta encontrar el punto 9 con coordenadas X=1111101.45 Y=1002150.77; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 131.48m hasta encontrar el punto 10 con coordenadas X=1111057.98 Y=1002026.68; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 230.77m hasta encontrar el punto 11 con coordenadas X=1111069.75 Y=1001796.21; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia 478.20m de hasta encontrar el punto 12 con coordenadas X=1111546.82 Y=1001763.37; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 77.45 m hasta encontrar el punto 13 con coordenadas X=1111588.94 Y=1001698.36; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 68.40m hasta encontrar el punto 14 con coordenadas X=1111529.95 Y=1001663.76; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 169.27m hasta encontrar el punto 15 con coordenadas X=1111518.18 Y=1001494.90; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 305.28m hasta encontrar el punto 16 con coordenadas X=1111816.83 Y=1001431.63; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 188.32m hasta encontrar el punto 17 con coordenadas X=1111750.87 Y=1001255.24; desde este punto se sigue en sentido nor-occidental con una distancia de 65.70m hasta encontrar el punto 18 con coordenadas X=1111693.57 Y=1001287.26, desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 101.14m hasta encontrar el punto 19 con coordenadas X=1111672.65 Y=1001188.29; desde este punto se sigue en sentido nor-occidental con una distancia de 173.09m hasta encontrar el punto 20 con coordenadas X=1111520.15 Y=1001270.17; desde este punto se sigue en sentido sur-occidental con una distancia de 23.61m hasta encontrar el punto 21 con coordenadas X=11115147.24 Y=1001246.74; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 363.32m hasta encontrar el punto 22 con coordenadas X=1111795.10 Y=1001012.67; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 112.41 hasta encontrar el punto 23 con coordenadas X=1111862.46 Y=1000922.67; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 166.86m hasta encontrar el punto 24 con coordenadas X=1112006.18 Y=1000837.89; desde este punto se sigue en sentido sur-oriental con una distancia de 227.11m hasta encontrar el punto 25 con coordenadas X=1112179.99 Y=1000691.70; desde este punto se sigue en sentido sur-occidente con una distancia de 109.28m hasta encontrar el punto 26 con coordenadas X=1112098.73 Y=1000618.64; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 99.88m hasta encontrar el punto 27 con coordenadas X=1112047.55 Y=1000704.41; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 269.61m hasta encontrar el punto 28 con coordenadas X=1111823.7 Y=1000854.68; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 161.16m hasta encontrar el punto 29 con coordenadas X=111719.78 Y=1000976.55; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 151.63m hasta encontrar el punto 30 con coordenadas X=1111608.69 Y=1000873.36; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente sobre el limite de la zona de protección de la quebrada Toro, hasta encontrar el punto 31 con coordenadas X=1111001.50 Y=1001215.56; desde este punto se sigue en sentido sur con una distancia de 92.72m hasta encontrar el punto 32 con coordenadas

X=1111002.59 Y=1001122.85; desde este punto se sigue en sentido sur-occidente con una distancia de 56.45m hasta encontrar el punto 33 con coordenadas X=1110986.13 Y=1001068.48; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 78.73m hasta encontrar el punto 34 con coordenadas X=1111042.74 Y=100112012.50; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 181.77m hasta encontrar el punto 35 con coordenadas X=1111184.60 Y=1000898.85; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 137.94m hasta encontrar el punto 36 con coordenadas X=1111254.46 Y=1000779.92; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 50.80m hasta encontrar el punto 37 con coordenadas X=1111260.44 Y=100729.47; desde este punto se sigue en sentido oriente con una distancia de 370.82m hasta encontrar el punto 38 con coordenadas X=1110890.12 Y=1000748.53; desde este punto se sigue en sentido sur-occidente con una distancia de 71.42m hasta encontrar el punto 38a con coordenadas X=1110815.42 Y=1000749.03; desde este punto se sigue en sentido sur-occidente con una distancia de 44.20m hasta encontrar el punto 38b con coordenadas X=1110794.16 Y=1000710.28; desde este punto se sigue en sentido sur-occidente con una distancia de 83.92m hasta encontrar el punto 39 con coordenadas X=1110720.58 Y=1000750.65; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 21.48m hasta encontrar el punto 39a con coordenadas X=1110730.91 Y=1000769.48; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 57.37m hasta encontrar el punto 39b con coordenadas X=1110683.74 Y=1000802.83; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 286.68m hasta encontrar el punto 40 con coordenadas X=1110505.82 Y=1000944.28; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 135.75m hasta encontrar el punto 41 con coordenadas X=1110411.36 Y=1001041.78; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 84.77m hasta encontrar el punto 42 con coordenadas X=1110378.58 Y=1001119.35; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 101.35m hasta encontrar el punto 43 con coordenadas X=1110372.99 Y=1001221.15; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 94.98m hasta encontrar el punto 44 con coordenadas X=1110393.26 Y=1001313.94; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente sobre la margen de la zona de protección de la quebrada Toro hasta encontrar el punto 45 con coordenadas X=1109874.44 Y=1001433.76; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia 168.67m hasta encontrar el punto 46 con coordenadas X=1109907.25 Y=11001599.21; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 107.06m hasta encontrar el punto 47 con coordenadas X=1110014.22 Y=1001603.54; desde este punto se sigue en sentido norte con una distancia de 19.28m hasta encontrar el punto 48 con coordenadas X=1110017.84 Y=1001622.43; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 254.20m hasta encontrar el punto 49 con coordenadas X=1110017.84 Y=1001622.43; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 20.17m hasta encontrar el punto 50 con coordenadas X=111037.20 Y=1001666.78; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 104.40m hasta encontrar el punto 51 con coordenadas X=11102471.81 Y=1001665.58; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 80.07m hasta encontrar el punto 52 con coordenadas X=1110382.69 Y=1001745.39; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 114.03m hasta encontrar el punto 53 con coordenadas X=1110483.21 Y=1001691.54; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 115.87m hasta encontrar el punto 54 con coordenadas X=1110506.71 Y=1001805.00; desde este punto se sigue en sentido nor-oriente con una distancia de 59.41m hasta encontrar el punto 55 con coordenadas X=1110565.97 Y=1001809.12; desde este punto se sigue en sentido sur-oriente con una distancia de 60.40m hasta encontrar el punto 56 con coordenadas X=1110567.12 Y=1001748.73; desde este punto se sigue en

sentido nor-orientado con una distancia de 52.52m hasta encontrar el punto 57 con coordenadas X=1110622.57 Y=1001751.29; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 21.45m hasta encontrar el punto 58 con coordenadas X=1110622.68 Y=1001772.74; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 131.28m hasta encontrar el punto 59 con coordenadas X=1110744.14 Y=1001822.40; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 151.75m hasta encontrar el punto 60 con coordenadas X=1110757.16 Y=1001973.58; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 61.46m hasta encontrar el punto 61 con coordenadas X=1110696.86 Y=1001985.46; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 93.89m hasta encontrar el punto 62 con coordenadas X=1110714.47 Y=1002077.68; desde este punto se sigue en sentido sur-orientado con una distancia de 30.98m hasta encontrar el punto 63 con coordenadas X=1110755.48 Y=1002072.52; desde este punto se sigue en sentido norte con una distancia de 78.78m hasta encontrar el punto 64 con coordenadas X=1110747.85 Y=1002150.85; desde este punto se sigue en sentido orientado con una distancia de 82.18m hasta encontrar el punto 65 con coordenadas X=1110829.64 Y=1002142.88; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 56.62m hasta encontrar el punto 66 con coordenadas X=1110835.30 Y=1002179.86; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 40.36m hasta encontrar el punto 67 con coordenadas X=1110796.79 Y=10021691.11; desde este punto se sigue en sentido norte con una distancia de 22.77m hasta encontrar el punto 68 con coordenadas X=1110798.78 Y=1002213.79; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 48.75m hasta encontrar el punto 69 con coordenadas X=1110752.30 Y=1002228.50; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de hasta 68.81m encontrar el punto 70 con coordenadas X=1110790.14 Y=1002285.97; desde este punto se sigue en sentido norte con una distancia de 119.08m hasta encontrar el punto 71 con coordenadas X=111793.73 Y=1002405.00; desde este punto se sigue en sentido orientado con una distancia de 79.32m hasta encontrar el punto 72 con coordenadas X=1110873.05 Y=1002405.27; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 102m hasta encontrar el punto 73 con coordenadas X=1110849.77 Y=1002504.58; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 112.99m hasta encontrar el punto 74 con coordenadas X=1110773.06 Y=1002587.54; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 292.16m hasta encontrar el punto 75 con coordenadas X=1110500.91 Y=1002693.80; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 71.28m hasta encontrar el punto 76 con coordenadas X=1110467.59 Y=1002756.81; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 215.44m hasta encontrar el punto 77 con coordenadas X=1110608.46 Y=10029193.81; desde este punto se sigue en sentido sur-orientado con una distancia de 145.44m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas X=1110751.01 Y=1002890.95. Del área delimitada por el anterior perímetro se exceptúan dos zonas: la primera zona se conforma por el siguiente perímetro: Partiendo desde el punto 78 con coordenadas X=1110475.01 Y=1001328 se sigue en sentido sur-orientado sobre la margen de la zona de protección de la quebrada Toro hasta encontrar el punto 79 con coordenadas X=1110926.68 Y=1001248.74; desde este punto se sigue en sentido sur con una distancia de 124.82m hasta encontrar el punto 80 con coordenadas X=1110924.20 Y=1001123.95; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 325.81m hasta encontrar el punto 81 con coordenadas X=1110770.01 Y=1000836.93; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 331.46m hasta encontrar el punto 82 con coordenadas X=1110511.64 Y=1001043.83; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 82.33m hasta encontrar el punto 83 con coordenadas X=1110461.74 Y=1001109.76; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de

103.53m hasta encontrar el punto 84 con coordenadas X=1110450.80 Y=1001212.71; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 118.34m hasta encontrar el punto 78 con coordenadas X=1110475.01 Y=1001328. La segunda zona se conforma por el siguiente perímetro: Partiendo desde el punto 85 con coordenadas X=1110956.46 Y=1000857.90 se sigue en sentido sur-orientado con una distancia de 241.20m hasta encontrar el punto 86 con coordenadas X=1111139.99 Y=1000857.90; desde este punto se sigue en sentido sur-orientado con una distancia de 76.80m hasta encontrar el punto 87 con coordenadas X=1111180.74 Y=1000792.93; desde este punto se sigue en sentido nor-occidente con una distancia de 335.08m hasta encontrar el punto 88 con coordenadas X=1110846.35 Y=1000814.31; desde este punto se sigue en sentido nor-orientado con una distancia de 228.41 hasta encontrar el punto 85 con coordenadas X=1110956.46 Y=1000857.90.

Artículo 47. DELIMITACION DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO. El perímetro urbano del centro poblado de San Francisco, corresponde al perímetro de acueducto, el cual deberá ser actualizado una vez se halla realizado el plan maestro de alcantarillado.

Artículo 48. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Artículo 49. SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99/93 y en la Ley 142/94.

Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales; el Municipio establecerá las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, y alcantarillado requerida para el suelo suburbano.

El desarrollo de las áreas suburbanas puede realizarse garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y disposición de residuos sólidos y el cumplimiento de las normas ambientales, según se establezca en las normas específicas de usos del suelo que para el efecto expida el alcalde.

Artículo 50. DELIMITACIÓN DEL SUELO SUBURBANO. El suelo suburbano del municipio de Toro esta formado por dos (2) franjas paralelas de trescientos metros (300) medidos desde los bordes de la calzada de la vía Panorama desde los límites del municipio de Ansermanuevo hasta el municipio de La Unión.

Artículo 51. SUELO DE PROTECCIÓN. El suelo de protección esta constituido por las zonas y áreas localizadas dentro del suelo rural, suburbano, urbano y de expansión urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable, para la

localización de asentamientos humano, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y edificarse.

Así el suelo de protección esta compuesto por el suelo de protección natural y el suelo de protección de infraestructura localizados en todo el territorio municipal, los que tienen características particulares que los definen.

Artículo 52. Por estar cobijado el municipio de Toro por la Ley 2ª de 1959, en el corto plazo elevará la petición ante el Ministerio del Medio Ambiente para iniciar los procesos de sustracción de áreas.

Artículo 53. SUELO DE PROTECCIÓN NATURAL. El sistema natural del municipio de Toro esta constituido por estructuras naturales y ecosistemas que adquieren relevancia estratégica, al facilitar el mantenimiento del equilibrio ecológico, la biodiversidad, el abastecimiento de la población, los procesos productivos y la presencia en ellos a la vulnerabilidad que demandan un tratamiento especial por estar sujetos a amenazas de tipo natural o poseer un valor relativo a nivel ecológico, este suelo de protección natural se conforma por las siguientes categorías, (Ver plano No. 26).

Artículo 54. Áreas protección natural de alta fragilidad ecologica. Con base en el Artículo 32 del Decreto Ley 1355 de 1970, el concepto de Consejo de Estado, del 28 de octubre de 1994, se declara como suelo de protección natural las áreas ocupadas con humedales de origen natural localizados en todo el territorio municipal, incluyendo las madres viejas de La Pepa y El Nilo.

Artículo 55. Áreas de las riberas de los ríos, quebradas, microcuencas, nacimientos, humedales y el canal INAT. En conformidad con los Artículo 83 del código 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978, el Acuerdo 23 de 1979, 1594 de 1984, el Decreto 1409 de 1985, el 1843 de 1991 y la ley 99 de 1993 y el Estatuto Forestal de la C.V.C se declara como suelo de protección las siguientes áreas:

- Para el Río Cauca una faja de cincuenta (50) metros de utilidad pública medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.
- Las quebradas con aguas permanentes o temporales, humedales y el canal Inat tendrán una faja de protección de treinta (30) metros de utilidad publica medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.
- Los nacimientos de quebradas y microcuencas tendrán una franja de protección de cien (100) metros medidos alrededor del nacimiento.

Artículo 56. Áreas con cobertura boscosa. Todas las áreas localizadas en el territorio municipal de Toro con bosque secundarios y guaduales se declaran como suelo de protección.

Artículo 57. Predios de propiedad municipal en suelo rural. Todos los predios adquiridos y que se adquieran por el municipio para la conservación y manejo de las cuencas

abastecedoras de agua se declaran como suelo de protección y estos tendrán vocación forestal y deben ser repoblados con especies nativas.

Artículo 58. Áreas del enclave Subcerofítico. Se define el enclave subcerofítico del municipio, como ecosistema estratégico en el suelo de protección natural.

Artículo 59. SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son áreas destinadas para la ubicación de infraestructuras que garantizan el desarrollo y el funcionamiento del modelo territorial municipal y urbano y especialización de todo el territorio municipal, conformado por diferentes áreas que poseen los siguientes tratamientos, (Ver plano No. 25).

Artículo 60. Suelo de protección de infraestructura de la vía Panorama. El área conformada por una franja de quince (15) metros medidos sobre el eje de la calzada que deberá estar libre de construcciones y edificaciones.

Artículo 61. Suelo de protección de infraestructura de las redes de alta tensión. Las líneas con 220 Kv de energía según la resolución CREG 025-1995, dispones un ancho de servidumbre de 32 metros, el que se mide tomando 16 metros a lado y lado del eje de la línea, y para líneas de 115 Kv la empresa EPSA a definido 20 metros como ancho de servidumbre, medidos con dos franjas de 10 metros a lado y lado de la línea.

Artículo 62. Suelo de protección de infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos. El actual y el nuevo sitio que se identifique para la disposición final de los residuos sólidos se declaran como suelo de protección de infraestructura.

Artículo 63. Suelo de protección para de infraestructura para pozos profundos para abastecimiento de agua. Se determina un área de cien metros (100m) alrededor de cada pozo profundo como suelo de protección.

Artículo 64. Suelo de protección de infraestructura de la planta de tratamiento de las aguas residuales (PTAR). El área de localización de la PTAR, comprende la zona de localización de ésta y una faja de mitigación de cien metros (100m) alrededor de esta.

Artículo 65. Suelo de protección de infraestructura para bocatomas y redes principales del acueducto y alcantarillado. Se determina un área de cincuenta metros (50m) alrededor de bocatoma y el área en donde se localizan las redes principales de alcantarillado y acueducto, como suelo de protección de infraestructura.

Artículo 66. Después de aprobado Esquema de Ordenamiento Territorial, las modificaciones a que diera lugar y que involucren los aspectos ambientales en la aprobación del "*Plan de Ordenamiento Ambiental de la Unidad de Manejo Roldanillo, La Unión y Toro*", deberán seguir los procesos de concertación, consulta y aprobación, de acuerdo a lo estipulado en la ley 388/97 en sus artículos 24, 25 y 26.

TITULO VI

APLICACION DE USOS Y ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN

CAPITULO I

APLICACION DE USOS PARA EL MANEJO DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN

Artículo 67. PROTECCION NATURAL. Adóptese los siguientes usos para el manejo de los suelos de protección natural.

Artículo 68. Áreas de alta fragilidad ecológica

Uso principal: Hábitat natural para especies vegetales o animales

Uso restringido: Actividades recreativas pasivas dirigidas que no afecten la densidad, cantidad de especies vegetales o animales.

Uso prohibido: Extracción de flora, fauna y las actividades de relleno, el vertimiento a aguas residuales domésticas, industriales o agrícolas, la desecación o el loteo que afecten o eliminen estos ecosistemas.

Artículo 69. Áreas con cobertura boscosa

Uso principal: Cobertura forestal permanente.

Uso complementario: Actividades recreativas pasivas dirigidas, educación ambiental y campañas de reforestación con especies nativas y aislamientos con fines de conservación.

Uso prohibido: La caza, la extracción de flora y el pastoreo de todo tipo de ganado. La aplicación de sustancias químicas que afecta la salud de la fauna y la flora existente.

Artículo 70. Áreas de los cauces naturales

Uso principal: Drenaje natural con agua limpia para el consumo humano, agrícola y pecuario y recreativo, corredores naturales salubres y paisajísticos.

Uso complementario: Actividades recreativas dirigidas y de educación ambiental.

Uso restringido: El vertimiento de aguas residuales tratadas y de navegación que no afecten la calidad del agua. La extracción de material de arrastre cumpliendo la normatividad vigente sobre minería y fuera de los perímetros urbano y de los centros poblados.

Uso prohibido: Actividades que interfieran con los programas de recuperación y saneamiento; El vertimiento de aguas residuales industriales domésticas y agrícola que afecten la calidad del agua. La canalización de cauces y la construcción de obras civiles que afecten su circulación natural

Artículo 71. Áreas de las riberas de los ríos, quebradas, microcuencas, nacimientos, humedales y canal INAT.

Uso principal: Cobertura boscosa con especies nativas y latifoliadas.

Uso complementario: La siembra de especies vegetales nativas garantizando el desarrollo de hábitats para la avifauna.

Uso prohibido: Extracción de minerales, flora y fauna, actividades que interfieran con los programas de recuperación y manejo de las cuencas, construcción de vías sobre la franja de protección de los drenajes naturales.

Artículo 72. Predios de propiedad municipal en suelo rural.

Uso principal: Plantaciones con especies nativas acorde a las condiciones climáticas y edáficas.

Uso complementario: La siembra de especies vegetales nativas garantizando el desarrollo de hábitats para la avifauna.

Uso prohibido: Extracción de minerales, flora y fauna, actividades que interfieran con los programas de recuperación y manejo de las cuencas, construcción de vías sobre la franja de protección de los drenajes naturales.

Artículo 73. Áreas del enclave Subcerofítico.

Uso principal: Cobertura vegetal con especies nativas propias de la formación existente.

Uso complementario: La siembra de especies vegetales nativas de enclave subcerofítico para el desarrollo de hábitats para la fauna silvestre.

Uso prohibido: Extracción de minerales, flora y fauna.

Artículo 74. SUELO DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS. Adóptesen los siguientes usos para el manejo de los suelos de protección de infraestructuras.

Artículo 75. Áreas de redes de alta tensión.

Uso principal: Localización de redes de alta tensión.

Uso complementario: Mantenimiento de las redes de alta tensión.

Uso prohibido: Edificaciones, arborización y quemas.

Artículo 76. Área para la disposición final de residuos sólidos.

Uso principal: Disposición final de residuos.

Uso complementario: Reforestación con especies nativas.

Uso prohibido: Edificaciones, actividades agropecuarias, piscicultura y recreación.

Artículo 77. Pozos profundos para el abastecimiento de agua.

Uso principal: Localización de pozos profundos para el abastecimiento de agua.

Uso prohibido: Edificaciones y actividades agropecuarias.

Artículo 78. Área donde se encuentra localizado la planta de tratamiento del acueducto municipal y tanque de almacenamiento.

Uso principal: Localización de tanque del acueducto municipal y planta de tratamiento.

Uso complementario: Reforestación con especies nativas.

Uso prohibido: Edificaciones y actividades agrícolas.

Artículo 79. Suelo de protección de infraestructura de la planta de tratamiento de las aguas residuales (PTAR).

Uso principal: Localización de la PTAR y su zona de mitigación de conflictos ambientales.

Uso complementario: Reforestación con especies nativas.

Uso prohibido: Edificaciones y actividades agrícolas.

Artículo 80. Suelo de protección de infraestructura para bocatomas y redes principales del acueducto y alcantarillado.

Uso principal: Localización de bocatomas y redes principales del acueducto y alcantarillado.

Uso complementario: Reforestación con especies nativas.

Uso prohibido: Edificaciones.

CAPITULO II

ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN

Artículo 81. ADOPCIÓN. Adóptese para el municipio de Toro las siguientes estrategias y líneas de acción para el manejo de los suelos de protección natural y de infraestructura.

Artículo 82. ESTRATEGIAS PARA EL SUELO DE PROTECCIÓN NATURAL. Las siguientes estrategias se adoptan para el suelo de protección natural.

Artículo 83. ESTRATEGIA PARA AREAS DE ALTA FRAGILIDAD ECOLOGICA. El municipio gestionará recursos ante instituciones publicas o privadas, de carácter nacional e internacional, para realizar el *“Plan de Recuperación y Manejo de Humedales”*, que comprende acciones de investigación, educación y obras, que se realizaran en el mediano y largo plazo, así:

FASE I: Esta fase se desarrollara en el corto plazo en la cual se realizará las siguientes acciones:

- Inventario de humedales del territorio municipal que contemple, los reconocimientos y levantamientos topográficos de los ecosistemas existentes y delimitar sus zonas de protección.
- Diagnósticos que definan las acciones necesarias para el mantenimiento de dichos ecosistemas.
- Inventarios de flora y fauna.

FASE II: Esta fase se desarrollara en el mediano plazo en la cual se realizará las siguientes acciones:

- Concertación con los propietarios de los predios donde se encuentren localizados los humedales para la realización de obras de aislamiento y recuperación de los cuerpos de agua.
- Procesos educativos que incorpore en la conciencia colectiva la importancia de estos ecosistemas y su concepción como un recurso finito e importante para la regulación hídrica del agua municipal y refugio para aves migratorias y nativas.

Artículo 84. INCRIPCION DE HUMEDALES. El municipio en un periodo de 6 meses, deberá inscribir ante la CVC los humedales existentes en su territorio, en el que se presentará el inventario de fauna y flora, su localización y extensión, en asesoría con la entidad en mención.

Artículo 85. El municipio deberá gestionar ante la entidad ambiental acciones para el humedal localizado en el corregimiento San Francisco en los predios del señor Loaiza, colindando con la vía que va hacia la Panorama, pues en épocas de altas precipitaciones sus aguas se desbordan afectando la cancha de futbol y la laguna de oxidación.

Artículo 86. ESTRATEGIAS PARA LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, MICROCUENCAS, NACIMIENTOS, HUMEDALES Y CANAL INAT. La recuperación y manejo de estas áreas se alcanzará mediante la ejecución de las siguientes estrategias que se desarrollarán en el

corto, mediano y largo plazo, con la participación de las entidades públicas, privadas y las ONGs del municipio:

- **Implementación de políticas e instrumentos de gobierno para la administración de las coberturas boscosas.** Para lograr esta estrategia en el corto y mediano plazo se deberá identificar la situación de legalidad de la propiedad de los predios donde se localicen los suelos de protección y definir incentivos para los propietarios que realicen aislamientos y coberturas boscosas.
- **Áreas de propiedad municipal.** Para garantizar la continuidad de esta estrategia en el corto, mediano y largo plazo se deberá identificar predios existentes con coberturas boscosas localizadas en las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos veredales, corregimentales y de la cabecera municipal, para ser adquiridos por la administración y en el futuro establecer corredores biológicos que faciliten la movilidad de especies y ser hábitats para la fauna nativa y migratoria.
- **Conservación, uso y recuperación de los bosques.** Para lograr esta estrategia en el corto y mediano plazo deberá el municipio apoyar y gestionar ante la autoridad ambiental la realización la presentación de paquetes tecnológicos con especies forestales nativas y latifoliadas, los cuales se presentarán ante la autoridad ambiental competente y otras entidades de orden nacional e internacional.
- **Educación y la participación ciudadana.** En los programas y proyectos que se realicen en el corto, mediano y largo plazo se vinculará a los moradores y usuarios de los ecosistemas con suelos de protección y organizaciones de base, de manera que se garantice la participación en la toma de decisiones que los afecten. Por medio de la educación formal y no formal se integrará el conocimiento científico y tecnológico sobre la conservación y desarrollo sostenible de los bosques y concientización sobre su valor ambiental y vincular a la comunidad local y regional a estos esfuerzos.

Artículo 87. ESTRATEGIAS PARA ÁREAS CON COBERTURA BOSCOA. Para conservar e incrementar las áreas boscosas en el municipio se deberá gestionar en el corto, mediano y largo plazo, ante entidades públicas, privadas, el apoyo técnico y económico para realizar inventarios de especies existentes, aislamientos y estimulación de la sucesión vegetal. Se creará el Certificado de Cobertura con Valor Ambiental "COVA", con el que se podrá tramitar alivios incentivo de pago predial, sobre las áreas de suelos de protección con bosque natural, previo certificado de la CVC y la Umata, modificándose el Acuerdo No. 022 de diciembre 07 de 2.000, por el cual se fijan los impuestos, tasas y contribuciones del municipio de Toro Valle, para la vigencia fiscal del año 2.001.

Igualmente se gestionará la utilización de los recursos e incentivos forestales de orden nacional, regional e internacional.

Artículo 88. ESTRATEGIAS PARA PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN SUELO RURAL. En los predios adquiridos y que se adquieran para el manejo y la conservación de las cuencas abastecedoras de agua primará la vocación forestal y se deberá plantar especies nativas acorde a las condiciones climáticas y edáficas. Las actividades que se proyecten en estas áreas deberán tener un análisis ambiental que incluya diseños, estudio

de los impactos por las obras agua abajo en la población que se beneficia de la cuenca, capacidad de carga si es para proyectos que incluya concentración de población.

Para futuros predios a comprar se deberá tener en cuenta su localización de manera que se facilite establecer corredores biológicos que permitan la movilidad de especies y ser hábitats para la fauna nativa y migratoria y se deberá tener en cuenta de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

La compra de los futuros predios para la zona de protección de zonas de protección de áreas de acueductos veredales y municipales, se realizara con el concepto técnico de la Autoridad Ambiental competente.

En los predios de propiedad municipal en el corto, mediano y largo plazo deberá el municipio apoyar y gestionar ante la autoridad ambiental la realización y presentación de paquetes tecnológicos con especies forestales nativas y la instalación de viveros con plantas para repoblación vegetal con especies acorde a las a las condiciones climáticas y edáficas.

Los predios localizados en la vereda El Bosque, que hacen parte del **Centro de Educación Ambiental los Katios**, deberán ser adecuados en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un proyecto integral que contemple el diseño del sendero ecológico, las infraestructuras necesarias para realizar actividades de educación y capacitación en educación ambiental, con su dotación. Además se facilitará la realización de estudios e investigaciones de carácter ambiental.

La adecuación y operación de este centro de educación ambiental, estará acorde y en coordinación, con las actividades que se desarrollan en su entorno y concertadas con las instituciones gubernamentales en especial la base militar que tiene presencia en este entorno; además los grupos de visitantes no podrán exceder un límite de 20 personas.

Igualmente, las adecuaciones y construcciones que se hagan en el Centro de Educación Ambiental los Katios, deberán tener en cuenta los estudios de susceptibilidad a la amenaza geológica y sísmica realizados por la CVC y la fragilidad de los ecosistemas.

Las obras civiles que se realicen en este centro, deberán ser acordes con los procesos geológicos de inestabilidad que se presentan en la zona.

Artículo 89. ÁREAS DEL ENCLAVE SUBCEROFITICO. El municipio en asesoría con la CVC, elaborará un proyecto en conjunto con los municipios de Roldanillo y La Unión, en el cual se zonificará en detalle, esta área y se especificarán sus usos.

El municipio gestionará recursos en el mediano y largo plazo, para retomar la propuesta de desarrollar el sendero ambiental ubicado en el área de bosque seco, del cual se había adelantado ante CVC un reconocimiento.

Artículo 90. ESTRATEGIAS PARA EL SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. El municipio deberá capacitar y divulgar a la comunidad urbana y rural, las diferentes áreas de protección de infraestructura y su importancia, para prevenir su invasión y localización

de usos no apropiados que obstaculicen su funcionalidad o la instalación de construcciones no permitidas que pongan en peligro la vida de personas y animales.

TITULO VII

DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ÁREAS DEL SISTEMA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 91. CONCEPTO. Es el medio natural del suelo rural que brinda los recursos requeridos por la sociedad para su progreso, es estructurante en la configuración de las cabeceras municipales o de los centros poblados, no sólo por ser el abastecedor de recursos para su subsistencia, sino también, por la influencia que tiene en la construcción de los equipamientos urbanos.

Artículo 92. CLASIFICACIÓN Y ADOPCION DE ÁREAS DEL SISTEMA AMBIENTAL MUNICIPAL. El sistema ambiental municipal, esta conformado por las siguientes áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, presentadas en los mapas del Sistema Ambiental Municipal:

- Áreas del sistema hídrico municipal
- Áreas de recuperación
- Áreas de explotación o producción económica
- Sistemas orográficos

Artículo 93. ÁREAS DEL SISTEMA HIDRICO MUNICIPAL.

1 **Ecosistemas comunes.** Se adopta como ecosistemas comunes para el municipio de Toro, todos aquellos que son compartidos con diferentes municipios o departamentos, como son, (Ver plano No. 31):

- Áreas correspondientes al río Cauca, compartidas con los Municipios de Obando y Cartago.
- Áreas correspondientes a las subcuencas El Indunque y La Pradera, compartidas con el Municipio de Ansemanuevo.
- Áreas correspondientes a las subcuencas San Francisco y El Lázaro, compartidas con el Municipio del Argelia.
- Áreas correspondientes a las subcuencas La Grande, compartidas con el Municipio de Versalles. Áreas correspondientes a las subcuencas la Chica y el Negro, compartidas con el Municipio de La Unión.

Para brindar un adecuado manejo de estos ecosistemas, que hacen parte del sistema ambiental municipal, se deben iniciar procesos de gestión, por parte de la administración municipal, para generar vínculos entre la población y las administraciones municipales, que apoyados con la Corporación Regional se

comprometa a realizar acciones para el manejo, la recuperación y el uso sostenible de estos ecosistemas comunes.

En el corto plazo la oficina de planeación municipal deberá convocar a una reunión con todos los secretarios de planeación de los municipios que comparten las subcuencas y la Corporación Autónoma del Valle del Cauca para concretar un plan de trabajo frente al sistema hídrico común.

- 2 Cuencas en Ordenación.** Se adopta las subcuencas La Grande, Lázaro y San Francisco como "*Cuenca en Ordenación*" acorde a lo dispuesto en el Decreto 2811/74 en sus artículos 316 al 322. La declaración se soporta debido a que a estas subcuencas le pertenecen las quebradas La Grande, Lázaro y San Francisco, que son abastecedora de agua del acueducto del casco urbano de la cabecera municipal de Toro, del casco urbano de San Francisco y de varias quebradas que le son afluentes donde las veredas utilizan el agua para consumo humano; además por la presencia de vertimientos sólidos y líquidos sin ningún tipo de tratamiento y el cambio de uso en los suelos en las partes altas que incrementan los procesos erosivos, afectando la calidad y cantidad de sus ofertas hídricas.

Se entiende por Ordenación de una cuenca, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, por Manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos.

Adóptese el "Plan de Ordenamiento y Manejo de las Quebradas La Grande y El Lázaro fuentes abastecedoras de Agua del Municipio de Toro". Plan de Desarrollo Municipio de Toro 1998 – 2000.

Para ejecutar las acciones propuestas en el plan se hace necesario ajustar el estudio a un análisis por cada cuenca y determinar cual de las dos es la que más deterioro presenta o brinda mayor oferta de agua, donde se presenta mayor número de minifundio y cual es la que soporta más actividad agrícola (...); con este análisis se podrá definir el Plan de acción previamente concertado con los propietarios y comunidad beneficiada.

Para la ejecución de las acciones definidas en el Plan de Manejo de las Quebradas el Lázaro y La Grande la administración municipal se compromete a gestionar ante las entidades competentes, la asistencia técnica para caracterizar cada cuenca y a buscar los recursos para realizar las acciones acordadas en la concertación con la comunidad.

- 3 Quebradas abastecedoras del acueducto de la cabecera municipal y de acueductos veredales.** Se adoptan como Quebradas abastecedoras del acueducto de la cabecera municipal, el centro poblado de San Francisco y de acueductos veredales a las fuentes hídricas que abastecen de agua para el consumo humano, tanto a la población urbana como rural, tendrán tratamientos especiales, deben ser estudiadas, tener programas de recuperación, manejo y de educación ambiental a la comunidad.
- 4 Áreas con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.** Se declara como áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos en el suelo rural de la zona plana, las definidas con vulnerabilidad moderada y baja. En las áreas de vulnerabilidad Moderada se debe restringir en lo posible la existencia de depósitos de residuos

industriales peligrosos; otras actividades como la minería o almacenamiento de productos químicos y/o hidrocarburos así como los establecidos deberán estar sujetos a diseños específicos y monitoreo.

Las restricciones para localizar actividades dependiendo de la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, está condicionada por los resultados que arrojen los estudios de impacto ambiental y/o a diseños especiales que se deben pedir con base en la normatividad sobre Licencias Ambientales que depende del tipo de proyecto localizar.

Artículo 94. ÁREAS DE RECUPERACIÓN. (Ver plano No. 27)

- 1 Áreas con erosión Muy Severa y Severa.** Se adoptan como áreas de recuperación en el municipio de Toro, aquellas que presentan proceso de erosión severa y muy severa. Para mitigar, generar acciones que faciliten la recuperación de estos suelos se resaltan como parte del sistema ambiental a las que se le determinan manejos especiales y se restringen todos aquellos que incrementen los procesos erosivos o dificulten las acciones de recuperación, además se proponen acciones que armonicen el uso del suelo y para ello se debe evitar el pastoreo y las actividades que saturen los suelos de agua como son los vertimientos de aguas o el establecimiento de piscicultura.

También se debe orientar el uso del suelo con base en los usos potenciales para mitigar los conflictos existentes y evitar el incremento de las áreas afectadas por procesos erosivos.

- 2 Áreas de con niveles freáticos altos y salinos.** Se adoptan para el municipio las áreas con niveles altos freáticos y salinos como Vh, IVs, VIes, IIIs, IVes y VIsh.
- 3 Áreas de manejo especial por procesos de deslizamiento activo.** Se adoptan como áreas de recuperación en el municipio de Toro, aquellas que presentan procesos de deslizamiento activo, como algunos tramos de la vías rurales, en donde el material rocoso, las estructuras geológicas existentes, los aguaceros, la localización de asentamientos y el manejo inadecuado de las aguas residuales y de escorrentía, se presenta procesos de deslizamiento de tierra que afectan buena parte del suelo rural de ladera, donde se presentan altas pendientes, afectando la infraestructura vial, de alcantarillado y las edificaciones. Además las áreas definidas en la siguiente tabla:

Vereda	Predio	Problema
El cedro	El Brillante	Movimiento de masa
La Robleda	Tesorito	Deslizamiento y represamiento
Consolida	Banca de la Vía	Movimiento de masa
Santa Elena	Las Brisas	Deslizamiento represamiento
Chontaduro	Señor Alfredo Caro	Movimiento de masa
Monte Bonito	Señor Aurelio Gallo Base Militar La Florida	Tres movimientos de masa, deslizamiento y asentamiento de la vía.

Fuente: CVC.

Artículo 95. ÁREAS DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN ECONÓMICA. (Ver planos No. 28 y 29).

- 1 **Áreas de uso agrícola.** Se adoptan las áreas de uso agrícola en la zona de ladera, los suelos cuyas pendientes varían de 12% a 50% y presentan uso potencial como tierras cultivables C3 , C4 y tierras para la recuperación AF.

Se adoptan las áreas de uso agrícola en la zona plana, los suelos presentan pendientes inferiores al 12%, buenas posibilidades para las actividades agropecuarias; entre ellos sobre salen los que según su uso potencial tienen poca o ninguna limitación con uso potencial como tierras cultivables I, IIs, C₂ y para su explotación requieren de prácticas muy sencillas de manejo.

- 2 **Áreas de uso agropecuario.** Se adoptan las áreas de uso agropecuario los suelos con uso potencial IIs, IVes, IVs, Vh, Vles y EG.
- 3 **Áreas de uso pecuario.** Se adoptan las áreas de uso pecuario los suelos con uso potencial para praderas de pastoreo (P), que corresponden a terrenos planos o con pendientes menores del 25%.
- 4 **Áreas Forestales.** Se adoptan las áreas forestales los suelos identificados según el uso potencial como F₁, F₂ y F₃ y los suelos de protección natural que corresponden a las áreas con cobertura boscosa.

Las áreas a reforestar serán determinadas por la autoridad competente municipal y se tendrá prioridad en las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano y agropecuario y los sitios que existan mayores déficit.

- 5 **Áreas para la Producción Minera.** Se adoptan las áreas para la producción minera donde afloran depósitos del cuaternario de origen lacustre, rocas de las formaciones Zarzal afloran depósitos del cuaternario de origen lacustre, rocas de las formaciones Zarzal con presencia de arcillas, arena de peña, e igualmente los ríos Cauca.

Artículo 96. SISTEMAS OROGRAFICOS

Se adopta como sistema orográfico de Toro las máximas alturas del municipio que alcanzan cotas de 2100 sobre el nivel del mar correspondiente a la Cuchilla la Sierra y otras colinas en la zona plana como la loma de la Cruz, la loma El Guaro, la loma el Lucero entre otras. Las actuaciones sobre este sistema se incluyen en los tratamientos forestales y en el de las cuencas hídricas, (Ver plano No. 30).

CAPITULO II

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE ORIENTAN EL MANEJO DEL SISTEMA AMBIENTAL, LA OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 97. Adóptese las siguientes estrategias y líneas de acción que orientan el manejo y la ocupación de las áreas para la conservación y la ocupación de las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 98. ÁREAS DEL SISTEMA HIDRICO MUNICIPAL

- 1 **Ecosistemas Comunes.** En el municipio de Toro se tienen como ecosistemas comunes el río Cauca, las subcuencas La Chica, El Negro, El Idunque y la Pradera.
- 2 **Río Cauca.** Se recomienda que las CARs que tienen manejo sobre el río Cauca, con base en el Artículo 33, parágrafo 3 de la Ley 99/93 “Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales”.

En río Cauca, es compartido por los departamentos del Valle y Cauca, aguas arriba desde el municipio, y en su paso por Toro lleva la contaminación de aguas doméstica, industriales, agrícolas y sedimentos de los procesos erosivos, además de la amenaza por inundación. Para lo anterior el municipio deberá controlar en el corto, mediano y largo plazo los procesos de contaminación que afectan al río y participar en los proyectos que se formulen con este propósito.

- 3 **Subcuencas La Chica, La Grande, El Negro, El Idunque y la Pradera.** Para recuperar el sistema hídrico del municipio se propone realizar el “**Plan Integral de Recuperación del Sistema Hídrico Superficial Municipal**”, que tendrá como objetivo recuperar las diferentes quebradas que conforman las subcuencas comunes de Toro con otros municipios, por medio de programas que incluyan aspectos, de investigación, educación, diseño y realización de obras; el componente educativo es permanente en todo el desarrollo del plan.

El plan, se desarrollara en dos fases que se incluyen el corto, mediano y largo plazo, así:

FASE I: En el corto plazo se realizará la concertación entre Toro y los municipios de la Unión Ansermanuevo, Argelia y Versailles, para desarrollar el diagnóstico de las quebradas e identificando los nacimientos corrientes que abastecen los acueductos veredales, para definir las acciones correctivas que se deben realizar en las siguientes etapas del plan. Este diagnóstico, incluye aspectos técnicos que permitan la caracterización y la determinación del estado situacional de la cuenca, además de la capacitación y organización de la comunidad beneficiada.

Para esto se deberá realizar un programa de gestión ambiental, con los líderes de la zona rural que se abastecen de aguas para sus acueductos de las quebradas y nacimientos, que consiste en promover el manejo y protección de las fuentes, a partir de la estrategia de aprovechar su papel como abastecedoras de agua para acueductos rurales del municipio.

El programa incluye actividades educativas, de investigación y de gestión ambiental comunitaria, con el que se espera obtener los siguientes logros:

- Motivar y capacitar a líderes para que cumplan el papel de multiplicadores en su comunidad con los usuarios del acueducto rural.
- Producir un diagnóstico integral del estado de los acueductos rurales por municipio, una agenda de prioridades Ambientales y un plan integral de mejoramiento inmediato de las cuencas y los acueductos rurales.
- Con base en el diagnóstico elaborar un plan de acción de correctivos para obtener aguas más limpia, buena infraestructura de acueducto, proceso completo de tratamiento de agua y comunidad organizada alrededor de la fuente abastecedora de agua.

FASE II: Esta fase se desarrollará en el corto, mediano y largo plazo, la que corresponde a la ejecución del plan de acción resultante del diagnóstico situacional de las cuencas abastecedoras de aguas, incluyendo el diseño y la realización de obras y el fortalecimiento de la organización comunitaria para garantizar la veeduría y la operación de los sistemas construidos. Para ellos se deberá realizar una propuesta de gestión del proyecto que involucre a los municipios que comparten estos ecosistemas.

Además el municipio deberá realizar en el mediano plazo el estudio del Balance Hídrico Municipal, para lo cual podrá realizar convenios con los municipios vecinos con el objetivo que este tenga una cobertura zonal.

- 4 **Cuencas en Ordenación.** La subcuenca la Grande, El Lázaro y San Francisco debe contar con su plan de Ordenación y Manejo. Se entiende por Ordenación de una cuenca, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, por Manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos. Para la estructuración del plan de Ordenación y Manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la región y será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona.

Para armonizar los conflictos existentes en la cuenca se debe realizar en el corto, mediano y largo plazo las siguientes estrategias y acciones:

- El municipio deberá desarrollar en el corto plazo, ejercicios de coordinación entre las diferentes instituciones que proponen y desarrollan proyectos en la cuenca.
- El municipio por medio de la UMATA, deberá fomentar en el corto, mediano y largo plazo la participación de la comunidad, la educación formal y no formal en la formulación y ejecución de proyectos para lograr un mayor grado de confianza y credibilidad con los habitantes de la cuenca.
- En el corto y mediano plazo el municipio deberá priorizar las acciones que reduzcan y eliminen las causas de la contaminación por mal manejo de residuos sólidos y líquidos de origen doméstico y agrícola.

- Fomentar o condicionar el uso de suelo con coberturas y actividades propias con técnicas adecuadas para suelos de diferentes pendientes y susceptibles a procesos erosivos, de manera que el cambio de uso agrícola en cultivos multiestrato por ganadería no reactive procesos de remoción en masa entre otros.
 - El municipio en el corto, mediano y largo plazo, deberá gestionar recursos para desarrollar propuestas de "bosques energéticos" de rápido crecimiento o el empleo de técnicas de generación de energía para reducir el empleo de leña en la preparación de alimentos.
 - Se deberán organizar Asociaciones de Usuarios como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las cuales tendrán entre sus objetivos principales:
 - Realizar programas específicos de preservación de los recursos naturales de la subcuenca.
 - Promover la ejecución de estudios relacionados con el ordenamiento y manejo de la subcuenca.
 - Participar en la financiación de los planes de ordenación de la subcuenca.
- 5 **Quebradas abastecedoras del acueducto de la cabecera municipal y de acueductos veredales.** La administración municipal en el corto, mediano y largo plazo deberá realizar acciones en todas las subcuencas del municipio para garantizar a la población urbana y rural agua limpia y un uso racional del recurso, para ello:
- El municipio y la comunidad, deberán velar por la protección de las cuencas hídricas contra los elementos que degraden o alteren y especialmente los que produzcan contaminación, sedimentación del sistema hídrico.
 - Reducir las pérdidas y derroche de agua y asegurar su mejor aprovechamiento.
 - Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella,
 - Coordinar y promover el aprovechamiento racional del recurso hídrico
 - Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos.
 - En el término de un año después de aprobado el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio deberá realizar el estudio de oferta y demanda del Recurso Hídrico Municipal.
 - A partir de la implementación de E.O.T, el municipio actualizará la legalización de los acueductos rurales en coordinación de la CVC y de las Juntas Administradoras.

Para recuperar el sistema hídrico del municipio se propone realizar en el corto, mediano y largo plazo el “**Plan Integral de Gestión del Agua Municipal**”, para ello se debe :

- Considerar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión.
- Tener siempre presente la interdependencia de la tierra y el agua y no limitar la gestión al cruce de estas.
- La continuidad del ciclo hidrológico
- La razón principal de la gestión, deberá ser, la de mantener la salud y la productividad de los ecosistemas acuáticos.
- Cualquier proyecto de desarrollo que implique el uso del agua de forma importante (regadío, urbanización) ha de tener en cuenta de forma sistemática los riesgos ambientales y la incertidumbre derivados de su uso especialmente de lo que concierne al funcionamiento de los ecosistemas donde se asientan.
- Hay que considerar el valor intrínseco de los flujos naturales de los ríos y quebradas.
- Siempre deberá haber participación ciudadana en los procesos de decisión.

Se debe considerar muy especial la vigilancia de ciertos aspectos:

- Tener mucha preocupación con los contaminantes, cuya variedad y toxicidad aumenta día a día.
- Que la existencia histórica de ciertos usos no es válida ante el cambio de circunstancia.
- Que hay que establecer buenos criterios de evaluación aplicables a todos los nuevos proyectos y definir claramente en ellos la prioridad.

Estas son las bases de una política de gestión municipal del agua que armonice a los humanos con el funcionamiento de la naturaleza.

- 6 **Áreas con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.** Con base en la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, existen algunas restricciones sobre el uso del suelo, de acuerdo con el grado de vulnerabilidad que deben ser tenidos en cuenta en la asignación de usos de los suelos.

Para la Moderada se debe restringir en lo posible la existencia de depósitos de residuos industriales peligrosos; otras actividades como la minería, industria o almacenamiento de productos químicos y/o hidrocarburos así como los establecidos deberán estar sujetos a diseños específicos y monitoreo.

Artículo 99. ÁREAS DE RECUPERACIÓN DEL SUELO RURAL MUNICIPAL

- 1 **Áreas con erosión Muy Severa y Severa.** Con el fin de prevenir el fenómeno de erosión y llegar a tener situaciones de erosión muy severa y severa se debe acatar las orientaciones dadas por el ordenamiento territorial, por parte de los propietarios y administradores de los predios rurales, en lo referente a la utilización del suelo según su uso potencial.

Para controlar la erosión en el territorio municipal se deben realizar las siguientes acciones curativas y preventivas en el corto, mediano y largo plazo:

- El municipio deberá realizar programas y gestionar recursos económicos, para mantener e incrementar una buena cubierta vegetal en las zonas de erosión.
 - La UMATA deberá fomentar por medio de programas educativos y asistencia técnica, las prácticas agrícolas en las zonas de ladera que utilicen surcos en contorno y no en dirección de la pendiente, con el fin de evitar los procesos erosivos.
 - La UMATA deberá fomentar por medio de programas educativos y asistencia técnica a la comunidad rural, la no siembra de cultivos de ciclo corto en tierras con pendientes mayores del 50%.
 - El municipio deberá fomentar la construcción de obras biomecánicas, en lugar de cultivar directamente sobre la pendiente.
 - El municipio deberá incentivar y concientizar a los propietarios con predios con cauces naturales de agua permanente o temporal, para que amplien la zona de protección con coberturas boscosas, de manera que se inicie el desarrollo de corredores vegetales que articulen los bosques de galería existentes.
 - El municipio desarrollara programas de educación ambiental, en coordinación con el INAT y la Autoridad Ambiental competente, para la utilización de practicas adecuadas de riego.
- 2 **Áreas con niveles freáticos altos y salinos.** Con el fin de recuperar estas áreas se recomienda gestionar ante las entidades competentes, las siguientes acciones en el mediano y largo plazo, para solucionar los problemas de salinidad y altos niveles freáticos en los suelos:
- Determinar los balances hídrico para subsectores.
 - Incrementar el monitoreo en calidad de agua freática y superficial, para riego en diferentes épocas y control de aguas de drenaje.
- 3 **Áreas de manejo especial por procesos de deslizamiento activo.** Las acciones que se presentan tienen el propósito de mitigar los efectos de la construcción de vías o de inestabilidades de los taludes que afectan al suelo y al agua.

En general las obras de ingeniería producen deforestación, excavación, exposición a los agentes atmosféricos de áreas de suelo o rocas antes protegidas, remoción de soporte, sobre carga de zonas de terreno, concentración de agua, obstrucción o

alteración del sistema de drenaje natural por efecto de relleno y disposición de desechos. La magnitud de estos efectos depende de la técnica de construcción y las obras preventivas o remediales que se implanten desde el inicio, simultáneas con la construcción del proyecto. Los problemas aumentarán en proporción a las alteraciones del drenaje superficial y a la filtración.

Para mitigar las anteriores situaciones es necesario realizar las siguientes actuaciones en el corto, mediano y largo plazo:

- El municipio deberá realizar en un inventario de sitios críticos viales por procesos de deslizamiento activo, con su correspondiente Plan de Monitoreo Periódico, para hacer los correctivos y evitar problemas de incomunicación vial en comunidad rural.
- En los proyectos de construcción o mantenimiento de vías rurales se debe incluir la estabilización de taludes, manejo de agua de escorrentía (disipadores y entregas apropiadas) como parte del costo de la obra, lo mismo que la siembra de vegetales apropiados en zonas de posible deslizamiento. Igualmente se debe tener en cuenta la estabilidad de los suelos en las zonas de extracción de material para la construcción de la carretera.
- Construcción de canales interceptores para disminuir la velocidad del agua de escorrentía y su capacidad de arrastre.
- Excavación: En zonas inestables se debe evitar cortes con taludes de altura excesiva cuando los terrenos en cuyas capas superficiales predominan suelos o rocas muy alteradas, blandos o sueltos y que muestran tendencia a deslizamiento una vez expuestos, en especial con fenómeno de los tipos de deslizamiento superficial de detritos y hundimiento – flujos de tierra, o que son muy susceptibles de erosión superficial y caída de roca.
- Sobrecarga: la disposición de desechos o materiales de derrumbes en las zonas críticas no puede hacerse indiscriminadamente; podría inducirse movimientos de falla del terreno por sobre carga. Por esta razón se debe consultar a la autoridad competente cuando sean grandes volúmenes.

En pequeñas cantidades se debe hacer con prudencia en cuanto a evitar el relleno de fuentes de agua, la obstrucción de corrientes, el cubrimiento de zonas de paso de personas y animales o de tierras de gran valor agrícola.

- Mantener una buena cubierta vegetal por medio de la revegetalización con especies nativas o la adopción de barreras vivas.
- El municipio con base en el inventario de los sitios críticos viales, por procesos de deslizamientos activos, deberá realizar el correspondiente plan de monitoreo en forma periódica.

Artículo 100. ÁREAS DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN ECONÓMICA

- 1 **Áreas de uso agrícola, agropecuario y praderas.** En todo el municipio se apoyará los procesos de zonificación y ordenamiento del uso del suelo rural, con el fin de posibilitar la reorientación de decisiones productivas hacia el uso potencial de los suelos, como estrategia para la conservación y el desarrollo sostenible.

Con base en el Decreto 77 de 1986, reglamentario de la ley 12 de 1986, el municipio de Toro debe involucrar en sus planes de desarrollo programas de desarrollo rural integrado, dirigido a las áreas de economía campesina y zonas de minifundio, y además se debe prestar los servicios de asistencias técnica agropecuaria directa a pequeños productores por intermedio de la UMATA.

- 2 **Áreas Forestales.** Son aquellos suelos que por ser fuertemente quebrados, muy escarpados y con profundidad efectiva superficial o por tener presencia de procesos erosivos laminar, pata de vaca y deslizamientos localizados de moderado a severo pueden ser usados en plantaciones de bosques, de especies nativas de aprovechamiento limitado, tales como producción de leña y maderas de valor comercial.

Como estrategias se tiene:

- Procurar el uso sostenible de los recursos forestales, del suelo y del agua en beneficio de la población asentada en las subcuencas del municipio, solucionar las demandas de los acueductos urbanos y rurales, y contribuir a mejorar la calidad del recurso hídrico destinado a abastecer de agua a la población.
- Promover la recuperación de áreas críticas degradadas o en proceso de degradación en las subcuencas del municipio, que a su vez forman parte de subcuencas en las que se planifica la intervención por etapas, en procesos de corto, mediano y largo plazo para lograr el ordenamiento del suelo y el manejo del recurso hídrico.

Las principales actividades a realizar son:

- **Reforestación, reforestación e implementación de sistemas agroforestales y plantaciones dendroenergéticas.** Para ello la administración municipal gestionará recursos y concertará con los propietarios de predios y comunidad rural diferentes opciones de manejo de cobertura vegetal con fines de protección y de producción – protección, sistemas agroforestales, silvopastoriles y plantaciones dendroenergéticas.
- **Revegetación Natural e inducida.** Para la recuperación de áreas degradadas se apoyara proyectos de particulares que incluyan el manejo de la sucesión vegetal a través de procesos totalmente naturales y/o inducidos mediante el uso de las diferentes técnicas de revegetación actualmente disponibles, previa consideración de las condiciones ambientales locales.
- **Prácticas culturales de bajo impacto.** La UMATA por medio de programas educativos e incentivos agrarios impulsara la divulgación, recuperación de las

prácticas culturales de bajo impacto empleadas por la comunidad rural, como son la utilización de policultivos, cultivos en contornos y/o la reversión de procesos erosivos. También se fomentará la aplicación de los principios básicos de la agricultura tradicional:

- Mantenimiento de la diversidad y la continuidad temporal espacial.
- Utilización óptima de recursos y espacio.
- Reciclaje de nutrientes
- Conservación y/o manejo de agua
- Control de la sucesión y provisión de protección de cultivos.

Los programas y proyectos de reforestación de carácter público o privado a realizarse en el territorio rural municipal deben ser avalados por la UMATA en coordinación con la Secretaría de Planeación, para lo cual se debe anexar:

- Plano municipal con localización del proyecto, en escala 1: 25000, Plano del proyecto en escala 1: 250, que contenga el inventario de las especies existentes en el área a reforestar y el número de individuos a ser sembrados.
- Un plan de acompañamiento por un año, por parte de la entidad que realiza la reforestación, y avalado por la secretaría competente.

3 **Áreas para la Producción Minera.** Teniendo en cuenta el potencial minero que posee el municipio y que las actuales actividades mineras son de pequeña escala, el municipio deberá realizar las siguientes acciones con el fin que cuando se generen actividades mineras de gran escala se tengan en cuenta los requerimientos necesarios:

- Toda explotación minera que se pretenda localizar dentro del municipio de Toro en el suelo rural, deberá cumplir con las siguientes orientaciones:
 - Respetar el suelo de protección natural y de infraestructura y retiros definidos en el presente acuerdo.
 - Toda explotación minera que se presente en el municipio deberá cumplir la normatividad ambiental y minera vigente y no podrá afectar de manera negativa sitios sensibles como son las infraestructuras existentes.
- Toda explotación minera que se pretenda localizar dentro del municipio de Toro en el suelo rural, deberá tener las respectivas Licencias Minera y Ambiental otorgada por las autoridades competentes. Bajo ninguna circunstancia se permite la explotación minera que operen ilegalmente.
- Las actuales explotaciones de pequeña minería que se realizan en el municipio deberán cumplir con lo estipulado para la minería de subsistencia del Código de Minas, Decreto 2655/88 Ministerio de Minas y Energía y las normas ambientales vigentes.
- No se permitirán explotaciones dentro del perímetro urbano ni en zonas de expansión urbana, centros poblados rurales, ni en suelo de protección adoptados

por el presente acuerdo. Deberán respetarse además una distancia mínima de doscientos metros (200 metros) entre una explotación y el perímetro urbano de expansión o alrededor de las zonas suburbanas o centros poblados rurales.

El Municipio de Toro, deberá realizar las siguientes acciones:

- Solicitar a MINERCOL después de aprobado el presente Acuerdo la localización de los títulos mineros actuales y explotaciones ilegales, los cuales deben ser analizados de conformidad con lo dispuesto en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial para verificar su afectación con respecto a calidad de agua, áreas protegidas, contaminación atmosférica y otros aspectos ambientales.
- El municipio en el momento de trámite de uso de suelo para cualquier explotación minera de material aluvial, deberá solicitar ante la CVC una asesoría técnica con el fin de fijar fondos del río (suspensión de explotación) y cotas de explotación (reactivación) en el sitio de extracción.
- El Municipio de Toro hará a mediano plazo, los estudios de evaluación minera del territorio municipal, con el fin de localizar las zonas de potencial minero para futuros títulos.
- El Municipio de Toro, deberá denunciar, a corto plazo, todos los suelos de protección, tanto urbanos como rurales, localizados en el Municipio, ante el Ministerio de Minas, con el fin de ser excluidas, del Catastro Minero Nacional.
- En todo el territorio municipal no se permite la extracción del horizonte orgánico para fines industriales o comerciales.
- En las áreas de suelo rural con vulnerabilidad Moderada las explotaciones mineras de arcilla se debe conservar un espesor como mínimo de dos metros para la protección de las aguas freáticas y deben estar sujetos a diseños específicos y monitoreos.
- Una vez aprobado el E.O.T, el municipio iniciara la legalización de las canteras del municipio ante Minercol y la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 101. ACCIONES PARA DESARROLLAR EN EL SISTEMA AMBIENTAL. Para facilitar la funcionalidad del sistema ambiental y mitigar los procesos de deterioro que se dan, es necesario que las entidades municipales, en el corto, mediano y largo plazo, realicen las recomendaciones dadas en el estudio técnico de soporte y desarrollen la infraestructura y el equipamiento necesario, que garantice la funcionalidad de estas categorías y su articulación al nivel municipal y regional.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES PARA EL MANEJO DEL SISTEMA AMBIENTAL

DE LA PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LAS CORRIENTES DE LAS AGUAS

Artículo 102. OBLIGACIÓN GENERAL. Los interesados en realizar actividades agrícolas y pecuarias y desarrollos urbanos y construcción en la zona rural, tal como se establecen en este Acuerdo, están obligados a conservar el cauce y la vegetación circundante, como áreas de protección de las corrientes naturales de agua y las de amenaza natural, pudiendo ser cedidas a favor del Municipio de Toro. Se deberán mantener, sin causarles menoscabo o deterioro los factores interdependientes del medio ambiente como son el agua, el suelo, la flora y la fauna que garantizan el equilibrio hidrológico de las cuencas, subcuencas y microcuencas que correspondan a cada corriente natural. No se podrán afectar de manera que produzcan efectos negativos en las condiciones de infiltración y de régimen de flujo en las corrientes superficiales de cada cuenca.

Los cambios a permitirse, en caso de modificaciones justificadas de las condiciones anteriormente expuestas, deberán estar respaldadas por estudios técnicos y ambientales donde se especifiquen las obras hidráulicas necesarias para la regulación de caudales, planes de explotación agrícola, reforestación con especies nativas u otras modificaciones del suelo que comprometen el ordenamiento de la cuenca y la utilización de los recursos hídricos.

Artículo 103. Condiciones para la localización y construcción de plantas de tratamiento de agua residuales. Estas deberán cumplir los exigidos en el presente Acuerdo.

Artículo 104. En la parte rural, el retiro mínimo a los bordes del cauce o curvas de nivel de agua máximo de los nacimientos de las microcuencas será de cien (100) metros para toda actividad agrícola o pecuaria que se pretenda constituirse en el municipio de Toro. El retiro a los cauces de las microcuencas será de 30 metros medidos a lado y lado a partir del borde del cauce. Excepto para el río Cauca que será de cincuenta (50) metros.

DE LA PROTECCION DEL SUELO Y EL PAISAJE

Artículo 105. Por su valor paisajístico el relieve y los escenarios naturales del territorio rural municipal deben ser protegidos, evitando la generación de impactos negativos por la instalación de avisos o vallas, según lo estipulado en el presente Acuerdo en lo pertinente al espacio público.

Artículo 106. En áreas donde se realicen obras, las personas o entidades constructora públicas o privadas deberán mantener la armonía con la estructura general del paisaje.

Artículo 107. Para la remodelación y ampliación del cementerio el municipio deberá cumplir con los requisitos del artículo 8 del decreto 1753 de 1994, numeral 20 literal b, referido a Licencia Ambiental.

DE LA PROTECCIÓN Y EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 108. Para la localización dentro del territorio rural municipal de actividades que generen emisiones al aire deben contar con su respectiva Licencia Ambiental que debe incluir la información meteorológica básica, el estudio de vientos y su relación con el centro poblado o viviendas adyacentes. Además debe cumplir las normas sobre concentración y el tiempo de exposición de contaminantes según los límites máximos admisibles de los niveles de contaminación del aire, señalados por ley y los reglamentos dados por la Autoridad Ambiental Competente.

SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Artículo 109. Las entidades oficiales, privadas y particulares que generen ruido, deberán cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 08321/83 Ministerio de Salud y la 001792/90 Ministerio de Trabajo y Seguridad Industrial y la normatividad vigente.

Artículo 110. El municipio en un término de seis (6) meses siguientes a la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial para dar cumplimiento al Decreto 948/95, presentará a la Autoridad Ambiental competente un diagnóstico, donde proponga las estrategias y acciones a desarrollar, para solucionar la problemática de la cría de cerdos, pollos y fumigaciones dentro del perímetro urbano.

Artículo 111. El manejo y disposición final de escombros deberá cumplir con lo previsto en la Resolución 541/94 y la normatividad vigente.

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA

Artículo 112. En todo el territorio rural municipal de Toro se prohíbe el transporte, comercialización y la caza de la fauna silvestre. Los humedales y zonas boscosas donde habiten fauna nativa o migratoria deberán ser protegidas.

Artículo 113. Declárese todas las especies animales que hagan uso del territorio municipal como especies o individuos protegidos.

Artículo 114. El municipio, gestionara recursos ante entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, para realizar en el mediano plazo un estudio que identifique las especies de la flora y la fauna municipales, con el fin de elaborar el inventario.

Artículo 115. Declarase Especies o Individuos vegetales Protegidos a los vegetales localizados en todo el territorio rural del municipio de Toro.

Artículo 116. Los particulares o instituciones que en sus predios tengan especies o individuos vegetales o conjunto de ellos serán responsables por el buen manejo y conservación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974.

Artículo 117. Se prohíbe el transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre de propiedad pública o privada dentro del territorio rural municipal.

Artículo 118. El aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos

o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobado requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la CVC.

Artículo 119. En el territorio rural del municipio de Toro, las especies o individuos vegetales que sufran accidentes o sean mutilados por cualquier circunstancia, la secretaría competente deberá para realizar técnicamente las acciones curativas y preventivas para evitar infecciones fitosanitarias. Las empresas públicas o privadas que realicen mantenimiento de redes eléctricas y tengan que intervenir árboles o arbustos deberán realizar con recursos propios, y con vigilancia y asesoría de la autoridad ambiental, cortes apropiados y acciones preventivas para evitar infecciones fitosanitarias. La reparación de los daños causados en los árboles y arbustos por accidentes de tránsito, serán realizados por personas expertas con recursos del dueño del vehículo y la supervisión de la Oficina competente o Corporación Regional CVC.

Artículo 120. Para la protección de la fauna se coordinaran acciones con la Corporación Autónoma Regional y el Comité Municipal de Desarrollo Rural (CMDR).

Artículo 121. El municipio durante en el corto, mediano y largo plazo, implementara programas de educación ambiental con la comunidad para preservar y proteger la flora y fauna del municipio, especialmente en todos los suelos de protección.

Artículo 122. El municipio en el mediano plazo, realizara un programa de mantenimiento de los samanes y ceibas del municipio.

AREAS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 123. El Municipio o la Corporación Autónoma Regional deberá realizar con la población rural, actividades de saneamiento y recuperación ambiental en las microcuencas y nacimientos de agua que abastecen acueductos veredales.

Artículo 124. El Municipio o la Corporación Autónoma Regional deberá realizar en los suelos afectados con procesos de erosión severa actividades de recuperación, estabilización de taludes soportados con sus respectivos estudios.

Artículo 125. El municipio en el término de un año después de aprobado el presente acuerdo, deberá realizar el estudio de oferta y demanda del recurso hídrico municipal.

Artículo 126. El municipio el mediano plazo realizara el estudio del Balance Hídrico Municipal en coordinación y asesoría con la Autoridad Ambiental competente, para lo cual podrá realizar convenios con los municipios vecinos, con el objetivo que este estudio tenga una cobertura zonal.

Artículo 127. El municipio en el corto y mediano plazo gestionará vallas de tipo educativo para localizarla sobre la vía Panorama, para la conservación de la fauna que atraviesan constantemente esta vía.

TITULO VIII ÁREAS MUNICIPALES EXPUESTAS A AMENAZAS

CAPITULO I ADOPCION Y CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE AMENAZA

Artículo 128. ADOPCION Y CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE AMENAZA. Las amenazas existentes son de origen natural y antrópico en el municipio de Toro, (Ver planos No. 01 y 02).

Las naturales se clasifican por su origen:

- Sísmica
- Hídrica
- Geológica
- Incendios de praderas y áreas forestales

Las de origen antrópico se clasifican por su origen en:

- Rellenos antrópicos
- Sanitaria
- Química

CAPITULO II ÁREAS MUNICIPALES EXPUESTAS A AMENAZAS NATURALES

Artículo 129. CONCEPTO. El concepto de amenaza se refiere a la probabilidad de ocurrencia, durante un periodo específico y dentro de un área determinada, de un fenómeno natural que puede potencialmente causar daños a las personas, a los elementos construidos por los seres humanos.

Artículo 130. Para mitigar y convivir con las amenazas naturales se requiere que el municipio con las entidades de atención y prevención a las amenazas realicen planes, programas y proyectos sobre:

- Educación y capacitación a la comunidad para comprender, responder ante las situaciones que se presenten por las amenazas naturales de origen sísmico, por Fenómeno de remoción en Masa, Hídrico y volcánico.
- Fortalecer al Comité Local de Emergencia (CLE) por medio de capacitación y acciones que fortalezcan la cooperación entre las diferentes entidades de socorro y respuesta en caso de emergencia y que operen a nivel local, regional y nacional.

Artículo 131. OBLIGACIÓN GENERAL. El Valle del Cauca se encuentra localizado en áreas de riesgo sísmico alto, en zona de alta sismicidad donde se presentar sismos de magnitud mediana (4 a 6.9) y alta (7 - 8.9). Por lo anterior todo tipo de edificación que se construya

en el Municipio de Toro debe regirse por las "Normas Colombianas de diseño y construcción Sismorresistente" NSR – 98, Ley 400/98; Decreto 33 de 1998).

ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZA SÍSMICA Y DESLIZAMIENTOS ACTIVOS

Artículo 132. CONCEPTO. Los sismos son eventos repentinos de la corteza terrestre que originan ondas sísmicas que se desplazan por la tierra y afectan las obras y causan pérdidas económicas humanas. Los deslizamientos activos son movimientos del terreno por falla de laderas y taludes de excavaciones. El deslizamiento ocurre cuando la resistencia de los materiales del talud es sobrepasada por los esfuerzos perturbadores controlados por, o debidos a factores del medio ambiente también superficiales, como la lluvia y la temperatura. En cambio los más profundos y masivos abarcan grandes presiones del agua subterránea o el desequilibrio causado por una excavación demasiado alta o un ángulo excesivo, o la sobre carga debido a la colocación de volúmenes apreciables de suelo o roca como en los casos de rellenos o botaderos.

Artículo 133. Con el fin de mitigar y evitar situaciones alarmantes en estas áreas, es necesario desarrollar las siguientes actuaciones:

- Fortalecer y capacitar a los empleados de la oficina de Planeación municipal para que realicen acciones de control y vigilancia a las obras que se ejecuten dentro del casco urbano, para que ellas cumplan las exigencias sobre las Normas colombianas de Diseño, construcción sismo resistentes – NSR/98.
- El municipio deberá realizar en el corto, mediano y largo plazo, las obras necesarias sobre las vías rurales para el manejo de aguas de escorrentía y otros con el fin de evitar desprendimiento de la banca.

AREAS EXPUESTAS A AMENAZA HÍDRICA

Artículo 134. CONCEPTO DE AMENAZA HIDRICA. Se origina cuando los asentamientos humanos o actividades, se localizan sobre las zonas de protección, o cuando se presentan precipitaciones que superan los caudales normales promedios que están en capacidad de soportar las cuencas de los cauces naturales.

Artículo 135. ACTUACIONES ESPECIFICAS PARA MITIGAR LA AMENAZA HÍDRICA. El municipio deberá realizar las siguientes actuaciones necesarias para mitigar la amenaza hídrica, las que serán avaladas por: La C.V.C., y la Secretaría de Planeación Municipal, bajo la orientación de la Oficina Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y comprende los siguientes aspectos:

- Fijación de orilla, por medio de obras que mitiguen el impacto de erosión y socavación en época de creciente, las cuales deben poseer un estudio previo para su ejecución.
- Mejoramiento, mantenimiento de las quebradas Toro, mediante la rectificación de secciones transversales y curvas horizontales, definición de los pendientes longitudinales, limpieza rutinaria y construcción de jarillones donde sean necesarios, en particular en el

centro poblado de San Antonio donde se localizan 14 viviendas sobre la zona de protección de la quebrada.

- Reforestación en la parte alta de las microcuencas, ó aislamientos en la zona de protección correspondientes a las rondas de los cauces y la siembra con especies nativas.

AMENAZA POR INCENDIOS DE PRADERAS Y ÁREAS FORESTALES

Artículo 136. Con el fin de mitigar la amenaza por incendios de pradera y áreas forestales, el municipio adopta el Plan de Contingencia de Incendios Forestales para el municipio elaborado por la CVC en 1998.

CAPITULO III

ÁREAS MUNICIPALES EXPUESTAS A AMENAZAS ANTRÓPICAS

Artículo 137. CONCEPTO. Las amenazas antrópicas son las que se originan por los procesos e intervenciones que realizan los seres humanos sobre la naturaleza modificando sus dinámicas o concentrado potenciales que ponen en peligro a los humanos, vegetales y animales.

ÁREAS EXPUESTAS POR AGRADACION ANTRÓPICA

Artículo 138. Los procesos de agradación antrópica se originan por la disposición de escombros o residuos de minería que se depositan en áreas específicas o se localizan en vertientes que luego son utilizadas para la edificación. Cuando estas áreas con proceso de agradación antrópica se realizan de manera inadecuada en zonas de alta sismicidad, en el momento de presentarse un fenómeno de esta naturaleza amplifican las ondas que llegan al relleno antrópico afectando las edificaciones que soportan generando un grado alto de colapso, originando un riesgo para sus habitantes. Dichas áreas se declaran suelo de protección.

ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZA SANITARIA

Artículo 139. CONCEPTO DE AMENAZA SANITARIA. Se origina cuando los asentamientos humanos, los usos del suelo o las actividades económicas entregan sus vertimientos domésticos o industriales a las fuentes hídricas sin un tratamiento adecuado y las poblaciones aguas abajo las utilizan como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano.

Artículo 140. La administración municipal, deberá realizar un Plan de Manejo Integral de Recuperación del Sistema Hídrico Superficial Municipal, definido en el Sistema Ambiental Municipal, la construcción de las PTAR para los centros poblados y tratamientos individuales para la vivienda dispersa.

Artículo 141. El municipio fortalecerá y complementará los sistemas de tratamientos de aguas para consumo humano, de los acueductos rurales.

AREAS EXPUESTAS A AMENAZA QUÍMICA

Artículo 142. CONCEPTO DE AMENAZA QUÍMICA. Se origina cuando las actividades de mantenimiento de transformadores eléctricos desechan aceites clorados o bifenilos y los arrojan a las fuentes hídricas.

Artículo 143. TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Toda entidad de carácter pública o privada, que preste el servicio de tratamiento y suministro de agua para el consumo humano, debe contar con una reserva de insumo para la desinfección del agua como coagulantes, óxidos de calcio, desinfectantes con ácidos residuales, entre otros, para un periodo mínimo de seis meses, que garanticen la continuidad y la calidad en la prestación del servicio a los usuarios.

Artículo 144. ALMACENAMIENTO DEL CLORO. Toda entidad de carácter pública o privada que preste el servicio de tratamiento y suministro de agua para el consumo humano, deberá cumplir con la normatividad legal vigente y con los siguientes requerimientos de seguridad, respecto al almacenamiento y manejo de sustancias químicas como:

- Cumplir la normatividad sobre seguridad industrial para el manejo de este tipo de sustancias, según el Ministerio de Salud.
- Realizar cursos de capacitación a las personas encargadas del manejo de estas sustancias.
- Utilización de equipos modernos.
- Poseer un plan de contingencia.

Artículo 145. USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA EL CONTROL DE ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES NO DESEADOS. En todo el territorio municipal no se permitirá la venta uso de agroquímicos que no tengan la autorización para su aplicación a nivel nacional y en su uso se deberá seguir estrictamente las recomendaciones para evitar intoxicaciones o daños en las fauna y flora nativa.

CAPITULO IV

PLAN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 146. PLAN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. EL municipio de Toro en asocio con el Comité Local de Emergencia (CLE), cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil y los que integra el distrito de riego RUT deberá realizar Plan Territorial para la Prevención y Atención de Desastres para atender cualquier de tipo de emergencia, sea de origen natural o antrópica y tendrán un plazo máximo de un año después de aprobado el presente Acuerdo.

El municipio en coordinación y en cooperación con otros municipios integrantes del distrito de riego RUT, involucrarán acciones específicas para el manejo de las inundaciones, en el área del distrito.

Artículo 147. PLAN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES PARA AMENAZA QUÍMICA O BIOLÓGICA. Toda entidad de carácter pública y privada, que maneje cualquier tipo de sustancia química o biológica deberá tener un Plan Territorial para la Prevención y Atención de Desastres, en un año después de aprobado el presente Acuerdo y deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 919 de 1989, del Ministerio de Gobierno, sobre atención y prevención de desastres.

Artículo 148. Todo Plan Territorial para la Prevención y Atención de Desastres, urbano y rural, deberá articularse e ir acorde con los lineamientos de las siguientes entidades:

- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de Minas y Energía
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud
- 000Ministerio de Transporte
- Ecopetrol
- El P.A.T. (Plan de Control de Atención de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Tóxicas en Carreteras) y las normas legales vigentes.

Artículo 149. PLAN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. Se deberá formular el Plan Territorial para la Prevención y Atención de Desastres, que incluya como mínimo las siguientes etapas con sus estrategias e instrumentos y cuyos términos de referencia se encuentran en el documento técnico:

- Prevención
- Mitigación
- Preparación
- Respuesta
- Recuperación

TITULO IX

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA LA INTERRELACION URBANO – RURAL

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 150. DEFINICIÓN DEL SISTEMA VIAL MUNICIPAL. El sistema vial para el Municipio de Toro, será el dispuesto en el presente Acuerdo y por los proyectos viales aprobados por la Oficina de Planeación.

Artículo 151. MODIFICACIONES AL SISTEMA VIAL. Las modificaciones al sistema vial del municipio y a las proyecciones viales propuestas en este documento se tendrán en cuenta mientras no obstaculicen ningún tipo de desarrollo urbano.

Las modificaciones podrán ser expuestas por personas naturales o jurídicas o por entidades públicas o privadas interesadas en proyectos de desarrollo; dichas propuestas con su debida sustentación técnica deberán ser presentadas ante la Oficina de Plantación Municipal, para el análisis y aprobación respectivo e ir acorde con el sistema vial municipal.

Artículo 152. CLASIFICACION DE LAS VIAS URBANAS. Las vías se clasifican desde el punto de vista funcional, en siete (7) tipos (Ver plano No. 33), así:

1. Vía Departamental (VD)
2. Vías Municipales (VM)
3. Vías Colectoras (VC)
4. Vías Locales (VL)
5. Vías Semipeatonales (VS)
6. Vías peatonales (VP)
7. Ciclorutas (C)

Artículo 153. VIA DEPARTAMENTAL. Es la vía de uso público que por sus características funcionales y de diseño, forma parte de la red vial nacional. A este grupo pertenecen la vía Panorama.

Artículo 154. VIAS MUNICIPALES. Son las que conforman la red vial básica del municipio. Conectan los diferentes corregimientos y veredas, con la cabecera municipal y los centros poblados. A este grupo pertenecen las siguientes vías:

- Vía Toro – San Antonio
- Vía San Francisco – Cauca
- Vía Toro - Patio Bonito
- Vía Patio Bonito – La Quiebra
- Vía Toro – El Cedro
- Vía Toro – San José de los Osos
- Vía Toro – Ventaquemada - Repetidora
- Vía Ventaquemada - Buena Vista
- Vía San Francisco – La Pradera

Artículo 155. DEFINICION DEL SISTEMA ESTRUCTURANTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El sistema de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Toro, corresponde al conjunto de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible, que garantizan una mejor calidad de vida, asegurando una dinámica fuerte de la economía de producción.

Artículo 156. DEFINICION SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Artículo 157. DEFINICION SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías, conductos y plantas de tratamiento.

Artículo 158. DEFINICION SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. Incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Artículo 159. DEFINICION SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión, medición, las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.

Artículo 160. DEFINICION SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA. Es el servicio básico de telecomunicaciones, cuyo objeto es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público en el municipio. Incluyendo la actividad complementaria de telefonía móvil rural y del servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptuase la telefonía móvil celular, la cual se registrará, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus Decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 161. DEFINICION DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO. Este servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entiende los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Artículo 162. DEFINICION DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO. Forma parte del sistema estructurante del espacio público los parques, plazas y plazoletas de orden urbano y rural, las vías nacionales, municipales, rurales, colectoras y locales; además, las zonas verdes urbanas, las áreas de protección de las rondas de los ríos y quebradas.

Artículo 163. DEFINICION DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. El sistema de equipamiento colectivo se define como los espacios o construcciones de uso público o privado requerido para sostener las distintas actividades multisectoriales, diferentes de las residenciales que junto con la infraestructura de servicios públicos y transporte y su cobertura, determinan la capacidad funcional del municipio y su jerarquía en el contexto territorial. Este sistema se conforma por tres categorías, de acuerdo con la actividad que se desarrolla en cada uno de ellos, como son:

- Equipamiento Social
- Equipamiento Institucional
- Equipamiento económico

Artículo 164. DEFINICION DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL. Es el requerido para procurar la satisfacción de las necesidades sociales básicas de la población, como son la salud, educación, recreación, deporte, cultura, entre otros:

- **EQUIPAMIENTO DE SALUD.** El equipamiento de salud del municipio de Toro, esta representado por el Hospital y diez puestos de salud.

- **EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.** Hacen parte del sistema de equipamiento educativo treinta y dos (32), ocho (8) urbanas y veinticinco (25) rurales, tres (3) colegios urbanos y una (1) Unidades Educativa.
- **EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO.** Hacen parte del sistema de equipamientos recreativos y deportivos las canchas de fútbol, microfútbol, minifútbol, baloncesto, múltiples, el patinódromo, los parques recreacionales, el estadio y la Plaza de Toros. Éstos localizados zona urbana y rural.
- **EQUIPAMIENTO CULTURAL.** El equipamiento cultural del municipio de Toro, esta representado por la Casa de La Cultura, localizada en la zona urbana.

Artículo 165. DEFINICION DEL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL. Es el requerido para la prestación de servicios relacionados con la administración, gobierno, justicia, control, seguridad, entre otros. El equipamiento institucional en Toro esta representado por la Alcaldía Municipal, Bomberos, La Defensa Civil, Club de Leones, Comando de Policía entre otras.

Artículo 166. DEFINICION DEL EQUIPAMIENTO ECONÓMICO. Es el necesario para el desarrollo de las actividades productivas directas y hace parte también del soporte de la económica del territorio. Actualmente Toro cuenta con un equipamiento económico, representado principalmente por La Plaza de Mercado y el Matadero.

Artículo 167. PATRIMONIO CULTURAL. De conformidad con la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º, el patrimonio cultural de la Nación esta constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, (...) antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Artículo 168. DECLARACIÓN. Declárese como patrimonio cultural existente en el Municipio de Toro el patrimonio de tipo arqueológico, arquitectónico y natural.

Artículo 169. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Se declara concordante con el artículo 7º de la Ley 397 de 1997, como patrimonio arqueológico, los muebles de la cultura precolombina y colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. Hacen parte de este patrimonio las piezas de la Cultura Quimbaya, la imagen religiosa de Nuestra Señora de la Consolación que data del tiempo de la Colonia y los restos de un mastodonte pertenecientes a la época del Cuaternario, que se encuentran en la Casa de la Cultura.

Artículo 170. PATRIMONIO ARQUITECTONICO. Se declara como patrimonio arquitectónico concordante con el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, los bienes inmuebles correspondientes a la época colonial localizados en el municipio de Toro, como son la capilla San Juan Bosco y los predios que datan de la época colonial.

Artículo 171. PATRIMONIO NATURAL. Se declara como patrimonio natural en el Municipio de Toro, el sistema hídrico municipal, los humedales, los relictos boscosos, áreas de parada y migración de aves y las especies endémicas de flora y fauna.

CAPITULO II

NORMAS DE MANEJO DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

NORMAS DE MANEJO PARA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 172. NORMAS APLICABLES AL SISTEMA VIAL ESTRUCTURANTE. Con el fin de mejorar el sistema vial, de transporte y comunicaciones en el municipio de Toro, es necesario que la administración municipal, realice las siguientes actuaciones:

En el largo Plazo

- Debido a que la comunicación entre el casco urbano y la zona rural es deficiente, en cobertura y en el estado de las vías, se propone realizar programas de construcción y rehabilitación de vías, para facilitar la movilidad de la población y la comercialización de productos y garantizar el mejoramiento del sistema de transporte.
- Facilitar la creación de las Empresas Asociativas de Trabajo (E.A.T) con personal de la región, para que realicen el mantenimiento rutinario de las vías.
- Realizar alianzas estrategias con los municipios vecinos como Cartago, Obando, entre otros, con el fin de lograr tener un acceso a los sistemas de transporte Férreo y aéreo y así dar alternativas a la población referente a otros medios de transporte

En el mediano Plazo

- El municipio deberá realizar obras que incluyan la construcción de obras de arte como box coulver, cunetas, drenes, filtros, entre otros, que garanticen el buen estado de las vías, además deberá contar con un programa de mantenimiento rutinario vial.

En el corto, mediano y largo plazo

- El municipio deberá realizar en el corto, mediano y largo plazo, obras adecuadas para el manejo de las aguas de escorrentía para las vías urbanas y rurales.

Artículo 173. NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. La dotación de servicios públicos se podrá realizar en centros poblados y urbanizaciones que siempre y cuando no se encuentren en zona de amenaza o riesgo no mitigable.

Artículo 174. NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. Para fortalecer el sistema de equipamiento colectivos municipal, es necesario realizar las siguientes acciones:

Artículo 175. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO. Con el fin de fortalecer y mejorar el equipamiento educativo, el municipio deberá realizar las siguientes acciones:

- En el corto, mediano y largo plazo, se deberá fortalecer los centros educativos de la Quebra y Patio Bonito, por medio de ampliación en la cobertura educativa que inicialmente logren desarrollarse como unidad educativa hasta grado 9º y posteriormente complementen el ciclo de educación secundaria, para esto será necesario generar las condiciones físicas de los planteles por medio de ampliación de aulas, mejoramiento y mantenimiento del establecimiento.
- Gestionar ante entidades e instituciones educativas, la implementación de programas de educación superior con programas profesionales y técnicos, ya sean presenciales, semi-presenciales o a distancia, de manera que se puedan desarrollar en los planteles educativos existentes, tanto en la zona urbana como rural.
- Desarrollar programas de capacitación para el trabajo, con la comunidad urbana y rural, con el fin de mejorar los niveles productivos y de echo aumentar los ingresos en la población.

Artículo 176. EQUIPAMIENTO DE SALUD. Con el fin de fortalecer y mejorar el equipamiento de salud, el municipio deberá realizar las siguientes acciones:

- El Municipio deberá apoyar en coordinación con el Hospital, la integración de promotoras de salud en los puestos de salud que estén descubiertos de ellas.
- El Municipio deberá en el corto, mediano y largo plazo apoyar el fortalecimiento institucional del Hospital, con el fin que este pueda garantizar la prestación de su servicio a la comunidad municipal.

Artículo 177. EQUIPAMIENTO CULTURAL. Con el fin de fortalecer y mejorar el equipamiento cultural, el municipio deberá realizar las siguientes acciones:

- El municipio apoyara la construcción de nuevos escenarios para el desarrollo cultural en la zona urbana y rural, además de su funcionamiento.
- El municipio en el corto, mediano y largo plazo, deberá fortalecer la Casa de la Cultura por medio de capacitación en las diferentes expresiones culturales, con el fin de brindar a la comunidad oportunidad para el desarrollo de talentos.
- El municipio deberá, en el corto plazo, realizar un programa que contemple la identificación de talentos y expresiones culturales, con el fin de generar proyectos de capacitación para la generación de docentes en las expresiones culturales de la comunidad urbana.
- El municipio en el mediano plazo deberá realizar las gestiones y acciones necesarias para recuperar el Teatro Municipal, contemplando su adecuación, mantenimiento y administración, de manera que su funcionamiento sea sostenible .

Artículo 178. EQUIPAMIENTO ECONOMICO. Con el fin de mejorar el sistema del equipamiento y mitigar los conflictos ambientales y de uso del suelo generados por el éste, el municipio deberá realizar las siguientes acciones:

De acuerdo con lo anterior, es necesario realizar acciones que mejoren el sistema de equipamiento económico, como son:

- El municipio en el corto plazo deberá realizar el cierre y los estudios de traslado de los mataderos localizados en la cabecera municipal y en el centro poblado de San Francisco, paralelamente gestionará los recursos para realizar su traslado y construcción, el cual debe cumplir con: con los diseños requeridos para garantizar los controles de sanidad y optimización de la producción, las normas ambientales vigentes y un manual de operaciones que garantice un trabajo seguro e higiénico.
- El matadero de la cabecera municipal, debe cumplir con la resolución DRN-004 del 28 de enero de 1997, emitida por la Corporación Autónoma Regional.
- El matadero del centro poblado de San Francisco, debe cumplir con las normas ambientales vigentes.
- El municipio en el gestionara recursos para de realizar un proyecto de reactivación de la Plaza de Mercado, acorde con las necesidades de la población.

Artículo 179. La construcción de equipamientos como Terminal y Plaza de Mercado deben cumplir con los tramites para la Licencia Ambiental.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 180. DEFINICIÓN. Concordante con el artículo 91 de la Ley 388/97, se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

Artículo 181. Siendo la vivienda un factor prioritario en la política social del país y una necesidad básica en el municipio teniendo en cuenta el alto índice del déficit cuantitativo y cualitativo a nivel urbano y rural, el municipio deberá realizar las siguientes acciones, que orienten el cumplimiento del mandato constitucional, del derecho a la vivienda digna, donde se garantice la oferta habitacional de acuerdo con las necesidades de la población, generando a la vez un crecimiento ordenado y controlado del municipio.

- Gestionar ante entidades publicas y privadas de tipo local, regional, departamental, nacional o internacional, recursos con el fin de desarrollar proyectos de nueva vivienda con interés social y de mejoramiento de las existentes, con el fin de disminuir el déficit de vivienda que se presenta a nivel municipal.
- Generar incentivos para los programas de vivienda que beneficien a la población de menores ingresos.
- Actualizar anualmente el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda tanto en la zona urbana como rural.

NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 182. NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL. El municipio deberá velar por que las siguientes normas aplicables al sistema de patrimonio cultural se cumplan.

Patrimonio arquitectónico

Artículo 183. EDIFICACION DE CONSERVACIÓN MONUMENTAL. Corresponde a la capilla San Juan Bosco, oficialmente declarada como monumento nacional y como tal reconocida por la población. Las acciones sobre este inmueble están dirigidas a preservar las características originales de éste en su totalidad, al igual que las intervenciones posteriores que revistan interés histórico o artístico, garantizar su conservación en óptimas condiciones y enfatizar o señalar los elementos y valores que así lo ameriten.

Artículo 184. Toda intervención que se pretenda realizar en esta edificación deberá estar definida y aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales..

Artículo 185. La restauración arquitectónica de los inmuebles de conservación monumental se basa en la conservación de los elementos originales. El cambio de los elementos existentes o del material de muros, carpinterías, entresijos, cubiertas y acabados, se permitirá sólo ante la imposibilidad de repararlos o consolidarlos previo concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales. Cualquier reparación o reemplazo de cubiertas debe mantener la pendiente, altura y materiales de la cubierta antigua.

Artículo 186. Las intervenciones en este inmueble clasificado como de Conservación Monumental deben ajustarse a las normas aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Patrimonio natural

Artículo 187. Fortalecer la UMATA, para que realice programas y proyectos de investigación e inventarios de especies endémicas y ecosistemas.

Artículo 188. Coordinar con las instituciones de carácter municipal, departamental y nacional las actuaciones de recuperación y manejo del Patrimonio Natural.

Artículo 189. Desarrollar programas de divulgación y educación en los diferentes sectores sociales para que sea de conocimiento sobre la importancia sobre la valoración e importancia de la conservación del Patrimonio Natural.

LIBRO III COMPONENTE URBANO

TITULO I OBJETIVO, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO

Artículo 190. POLÍTICA. Desarrollar a largo, mediano y corto plazo acciones que faciliten la concreción del Modelo Territorial Urbano a través de la clasificación, especialización y zonificación de las actividades urbanas, el fortalecimiento de los equipamientos básicos y la participación ciudadana.

Artículo 191. ESTRATEGIAS. Para lograr el desarrollo adecuado de la política de ocupación y uso del suelo urbano, es necesario llevar a cabo las siguientes estrategias:

Artículo 192. ESTRATEGIA PARA LA OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS VACANTES Y CONTROL AL CRECIMIENTO URBANO NO PERMITIDO. Fortalecer la Oficina de Planeación Municipal, para que desarrolle instrumentos y acciones de control y vigilancia, con el fin de orientar la consolidación del suelo urbano y evitar conflictos por uso, ocupación del suelo urbano y de expansión urbana no deseada.

Artículo 193. ESTRATEGIA PARA EL ESTUDIO DE LA AMENAZA, VULNERABILIDAD Y EL ANÁLISIS DEL RIESGO. Gestionar en el corto y mediano plazo, ante entidades públicas y privadas de carácter regional, nacional e internacional la realización de estudios técnicos sobre las amenazas de origen natural y antrópico; para esto es necesario desarrollar las siguientes acciones:

- Identificar y declarar zonas que ofrecen peligro para la estabilidad de las edificaciones y/o para la integridad de sus habitantes; Y se convierten en áreas no urbanizables que presentan riesgo para la localización de asentamientos humanos.
- Declarar como viviendas a reubicar en el corto plazo las que se encuentren localizadas en áreas de amenaza recurrente de origen natural o antrópico; seguir los lineamientos establecidos por el Comité Local de Emergencias del municipio
- Fortalecer el Comité Local de Emergencia, la Defensa Civil y Bomberos, para que en una emergencia, puedan brindar la adecuada asistencia y atención a la población, por tanto es necesario que en el corto y mediano plazo se realice una dotación a estas instituciones y capacitación de su personal.

- El Comité Local de Emergencia Municipal, deberá identificar la localización de sitios para albergues temporales que sean acondicionados para atender a la población afectada por emergencias. Para lo anterior será necesario que esta entidad en conjunto con la administración municipal, en el corto plazo identifiquen los equipamientos existentes que puedan atender una emergencia, con el fin de realizar un análisis estructural a cada uno, con el fin de realizar en el corto, mediano y largo plazo las adecuaciones necesarias con el fin que cumplan la normatividad vigente para este tipo de edificaciones especificadas en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-98)
- Realizar en el corto plazo un sistema de señalización en los edificios que concentran población, como los equipamiento institucionales, educativos y recreativos, al igual que la capacitación de la población.
- Gestionar la realización de estudios técnicos sobre amenaza hídrica que incluya recurrencia del fenómeno, cotas máximas de inundación, sus levantamientos topográficos, ubicación de viviendas y personas amenazadas. Presentar los resultados en esquemas y cartografía a escala apropiada.
- Gestionar la realización de estudios técnicos sobre amenaza geológica que incluyan la identificación de depósitos antiguos y recientes, sus análisis geológicos y valoración geotécnica, recomendaciones para sus tratamientos para mitigar la amenaza, la identificación de viviendas y personas amenazadas. Presentar los resultados en esquemas y cartografía a escala apropiada.
- De los municipios de la Unión, la victoria y Toro se reportan sismos históricos que han afectado a las infraestructuras y puesto en peligro la vida de los habitantes. En particular en Toro se registra²³ como sismo histórico el ocurrido el 9 de febrero 1973 con una profundidad focal de 8 km. Esta amenaza se hace general para toda el territorio y se puede asociar su origen a la tectónica regional o a la actividad de las estructuras geológicas existentes. Se debe gestionar la realización de estudios locales que permitan conocer si la falla que se proyecta sobre la parte urbana es activa, determinar sus efectos en los depósitos rocosos e identificar y ubicar las viviendas e infraestructuras y personas amenazadas. Presentar los resultados en esquemas y cartografía a escala apropiada.

Ante esta amenaza se recomienda aplicar la NSR-98 sobre construcciones sismo resistentes.

- En la zona urbana se localizan cultivos de frutales, entre ellos los de uva, estos cultivos requieren por sus técnicas de manejo el uso de sustancias tóxicas para los seres humanos y la fauna; su aplicación incide en la salud de la población directa o indirectamente creando un clima de malestar en la habitantes y a veces relacionan mal formaciones a efectos genéticos por estas sustancias. Para mitigar esta amenaza de origen antrópico se recomienda valorar en el corto plazo el impacto por el uso de estas sustancias y fomentar una cultura de agricultura con técnicas que no requieran o reemplacen estas sustancias por otras menos contaminantes.

²³ Ramírez S.J. Jesús Emilio. "Historia de los terremotos en Colombia". Documentación geográfica. IGAC, 1975. Bogotá.

Artículo 194. ESTRATEGIA PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Fortalecer el Instituto de Vivienda Municipal, para desarrolle programas de vivienda de interés social, con el fin de disminuir el déficit de vivienda cualitativo y cuantitativo, mejorando las condiciones físicas de habitabilidad para los moradores urbanos.

Artículo 195. ESTRATEGIA PARA EL ESPACIO PÚBLICO. Disminuir el déficit urbano de espacio público en zonas verdes, identificando en las posibles áreas para la construcción de parques.

TITULO II SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS

CAPITULO I SISTEMA AMBIENTAL URBANO

Artículo 196. CONCEPTO SISTEMA AMBIENTAL URBANO. Es la oferta natural sobre la que se ha emplazado el centro urbano con sus infraestructuras que le brindan bienestar y disfrute a los habitantes. Con este emplazamiento se generan efectos positivos o negativos que inciden tanto a la población como a los ecosistemas donde se localizan.

Artículo 197. CLASIFICACIÓN. Se declara el sistema ambiental urbano integrado por los siguientes elementos.

- 1 **Quebradas El Lázaro y Toro:** Un tramo de sus cauces pasan por el suelo urbano de la cabecera municipal.
- 2 **Conflictos Ambientales Urbanos:** Generados por la contaminación que se hace al medio ambiente por la inadecuada localización de infraestructuras y los procesos que en ellas se realizan como el matadero emplazado sobre la zona de protección de la quebrada Toro, a la que vierte sus desechos líquidos y dos ladrilleras, localizadas en el barrio El Chanco.

Artículo 198. TRATAMIENTOS PARA LAS QUEBRADAS EL LÁZARO Y TORO. Realizar un programa de recuperación incluya:

- Siembra de árboles de especies nativas en la franja de suelo de protección.
- Fijación de orillas e los puntos donde se presente erosión lateral.
- Señalización educativa que motive a no arrojar residuos sólidos o animales muertos a su cauce.
- Vincular a las instituciones educativas con los proyectos educativos ambientales para que incluyan a las quebradas urbanas en las acciones a realizar.

Artículo 199. TRATAMIENTOS PARA LOS CONFLICTOS AMBIENTALES. Para mitigar los conflictos ambientales es necesario realizar las siguientes actuaciones en el corto plazo:

- Desarrollar un programa en el corto plazo que contemple el cierre y los estudios de traslado del matadero actual de la cabecera municipal y paralelamente deberá gestionar los recursos para efectuar su traslado y construcción que cumpla con los diseños requeridos para garantizar los controles de sanidad y optimización de la producción. Además de un manual de operaciones que garantice un trabajo seguro e higiénico.
- El matadero del área urbana debe cumplir con la resolución DRN-004 del 28 de enero de 1997, emitida por la CVC.
- El matadero rural del corregimiento de San Francisco, debe cumplir con las normas ambientales vigentes.
- En un término de seis (6) meses, los propietarios de ladrilleras ubicadas en el área urbana, deben presentar un Plan de retiro a la Corporación, para reubicarse en el corto plazo. Hasta que se de la reubicación las ladrilleras deben cumplir con las normas ambientales vigentes establecidas; paralelo a esto el municipio debe buscar las áreas apropiadas para relocalizarlas.
- Las ladrilleras que se encuentren por fuera del perímetro urbano, deben cumplir con las normas ambientales vigentes.

CAPITULO II

SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL

SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Artículo 200. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE. Corresponde al conjunto de vías construidas y a las zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción y ampliación, que tienen como objetivo específico permitir la movilidad de personas y de bienes, a través de los diferentes medios de transporte.

Artículo 201. CLASIFICACION DE LAS VIAS URBANAS. Para la cabecera municipal de Toro se adopta con la siguiente clasificación vial, (Ver plano No. 35):

Vía nacional (VO)

1. Vías colectoras (VC)
2. Vías locales (VL)
3. Vías semipeatonales (VSP)
4. Vías peatonales (VP)
5. Ciclorutas (C)

Artículo 202. VIAS COLECTORAS (VC). Son vías que distribuyen el tránsito dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad, es decir, permiten la accesibilidad directa a zonas residenciales, institucionales y recreacionales. Son el vínculo entre las vías municipales y regionales, con el casco urbano.

Su perfil característico es:

Dimensiones

Perfil:	16	metros
Calzada (1):	9.0	metros (libres)
Zonas de Protección (2):	0.8	metros c/u
Anden (2):	1.2	metros c/u
Antejardín (2):	1.5	metros c/u

Este perfil se determina solo para las futuras vías colectoras, para las actuales se conservan los perfiles existentes.

Artículo 203. VIAS LOCALES (VL). Estas vías permiten el acceso directo a los edificios y propiedades individuales. Su perfil característico es:

Dimensiones

Perfil:	14	metros
Calzada (1):	7.0	metros (libres)
Zonas de Protección (2):	0.8	metros c/u
Anden (2):	1.2	metros c/u
Antejardín (2):	1.5	metros c/u

Este perfil se determina solo para las futuras vías locales, para las actuales se conservan los perfiles existentes.

Artículo 204. VIAS SEMIPEATONALES (VSP). Son aquellas en que predomina el uso peatonal sobre el vehicular, para lo cual solo se permite un carril vehicular mínimo de 3,00 metros de ancho, con bahías para el ascenso y descenso de pasajeros, separados entre sí más de 50 metros.

Su perfil característico es:

Dimensiones

Perfil:	10.6	metros
Calzada:	3.0	metros (libres)
Zona de protección (2):	0.8	metros c/u
Andenes (2):	1.2	metros c/u
Antejardín (2):	1.80	metros c/u

Artículo 205. VIAS PEATONALES (V). Son aquellas destinadas exclusivamente al tránsito de peatones.

Su perfil característico es:

Dimensiones

Perfil:	7.0	metros
Anden (1):	2.0	metros (libres)
Zonas verdes(2):	2.5	metros c/u

Este perfil se determina solo para las futuras vías peatonales, para las actuales se conservan los perfiles existentes.

Artículo 206. CICLORUTAS. Son vías destinadas única y exclusivamente para la circulación de bicicletas.

Dimensiones

Ancho:	3.0	metros
Zona de protección (2):	1.5	metros c/u

Artículo 207. Las vías que forman parte del trazo actual urbano conservaran el perfil actual, solamente se modificará para mejorar las zonas verdes, los andenes y antejardines, si en algún caso hay que afectar la calzada, se deberá conservar como mínimo un ancho de 7.00 mts.

Artículo 208. El municipio en el corto, mediano y largo plazo deberá realizar el mantenimiento y la construcción de vías necesarias para mejorar y completar la malla vial de la cabecera municipal como la proyección de la carrera 5ª entre otras, y tendrán prioridad aquellas vías que se encuentren despavimentadas y en mal estado.

Artículo 209. El municipio en el mediano y largo plazo gestionara recursos para iniciar un proyecto de sendero recreativo, que comunique el casco urbano hasta el Parque Recreacional.

Área vial y de protección vial

Artículo 210. AREA VIAL Y DE PROTECCION VIAL. Son áreas destinadas al desplazamiento de vehículos, de peatones y al equipamiento adicional para su adecuado funcionamiento (Paraderos, estacionamientos, áreas de aislamiento o de protección vial, etc.).

Artículo 211. Declarar de utilidad pública e interés social los las vías, senderos, caminos municipales y los terrenos de propiedad particular u oficial, tanto de la zona urbana como rural que se requieran para la realización, de los proyectos de ampliación y construcción de las vías determinadas en el presente Acuerdo.

Diseño de vías

Artículo 212. El diseño y trazado de las vías municipales serán aprobadas por la Oficina de Obras publicas y la Oficina de Planeación, de acuerdo a la proyección vial.

Artículo 213. DISEÑO DE VIAS.

1. Cualquier persona, entidad pública o privada podrá presentar el diseño de una vía de carácter municipal si es de su propio interés para algún desarrollo cuando esta no se encontrare diseñada por la Oficina de Planeación Municipal.

2. Todo diseño vial, vehicular o peatonal, para su aprobación presentará ante la Oficina de Planeación Municipal planos detallados que contengan además del dimensionamiento definitivo, la definición de las fajas destinadas a redes de servicios públicos, la arborización, el tratamiento de zonas verdes, antejardines, áreas residuales y áreas de parqueo o bahías, de conformidad con los lineamientos contenidos en este Acuerdo.

Artículo 214. De conformidad a lo dispuesto por la ley, corresponde al Municipio disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y vías de su área urbana y rural, conceder permiso para ocuparlas con canalizaciones subterráneas de servicios públicos, oleoductos, gasoductos, postes, torres para redes telefónicas y eléctricas con sus accesorios y rieles para ferrocarriles.

Artículo 215. DISEÑO DE VIAS COLECTORAS Y LOCALES. Las vías colectoras y locales para efectos de un desarrollo urbanístico serán proyectadas por el interesado bajo los criterios de mantener en lo posible la continuidad vial del sector donde se ubique el terreno y la relación de las vías proyectadas con las existentes en los desarrollos vecinos.

Artículo 216. La Oficina de Planeación Municipal podrá exigir modificaciones al sistema vial colector y local propuesto por el interesado, en aras de convivencia y de seguridad colectiva para la comunidad, en procura del buen funcionamiento vial municipal, acorde con lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 217. Cuando por condiciones topográficas no sea posible la construcción de las vías de servicio paralelas o cuando por conformación del sector no se justifique, el interesado estudiará y propondrá la alternativa más viable para dar seguridad de acceso y salida de los lotes a la vía troncal o regional que afecta su terreno. De no ser posible una solución apropiada la Oficina de Planeación Municipal será la entidad encargada de autorizar el acceso directo posible al proyecto para definir la situación del respectivo desarrollo.

Artículo 218. La distancia máxima entre vías vehiculares y cualquier unidad residencial será de 80 metros, con el fin de garantizar continuidad para la circulación vehicular y la adecuada movilidad de las personas.

Artículo 219. En las nuevas urbanizaciones que sean colindantes con áreas desarrolladas, se deberán construir las calzadas que hagan falta, pero deberá respetarse la sección total de la vía, tratando la diferencia como espacio público.

Artículo 220. Toda vía peatonal deberá rematar en sus dos extremos en una vía vehicular. Como alternativa única, puede rematar en una zona verde colindante en uno de sus extremos por una vía vehicular de cualquier tipo.

Artículo 221. ACCESO DIRECTO A LOS LOTES. Para cada uno de los lotes comprendidos en el proyecto deberá preverse el acceso directo desde una vía pública o de bien común privado.

Cuando los terrenos comprendidos en el proyecto estén ubicados frente a vías para las que se haya programado alguna ampliación, el interesado ejecutará las obras que sean necesarias para una adecuada accesibilidad vial.

Artículo 222. MALLA VIAL INTERNA. Toda urbanización y condominio, deberá realizar una malla vial interna, articulada con el sistema vial del centro urbano. Para ello, todo urbanizador deberá guiarse por los siguientes criterios:

- Que constituya una malla vial vehicular, semipeatonal o peatonal, conectada con el sistema vial urbano y con los desarrollos aledaños.
- Que los accesos al sistema vial se realicen de acuerdo a obras y proyectos existentes de tal manera que faciliten la circulación vehicular y la movilidad de las personas.
- Que se cumpla con los criterios de jerarquía vial y de perfiles estipulado en este Acuerdo.
- Estas vías serán proyectadas por el urbanizador con la aprobación de la Oficina de Planeación. Una vez aprobadas serán incorporadas al proyecto de urbanización como vías obligadas.
- Que cumplan la distancia de 80 metros máximo, entre vías vehiculares locales y cualquier unidad de vivienda.

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Alcantarillado

Artículo 223. El municipio en conjunto con la empresa prestadora del este servicio, deberá en el corto plazo gestionar, los recursos para el desarrollo del Plan Maestro de Alcantarillado para el casco urbano que contemple:

- Elaboración del estudio del Plan Maestro de Alcantarillado.
- la implementación de red para aguas lluvias en la cabecera municipal.
- Reposición y complementación de obras para las redes de aguas residuales domesticas.
- De mas obras necesarias para lograr desarrollar un sistema de adecuado y su optima utilización.

La ejecución de este plan deberá realizarse en el corto, mediano y largo plazo.

Acueducto

Artículo 224. El municipio deberá gestionar ante ACUAVALLE, un Plan de Acueducto el que se deberá realizar en el corto plazo y llevar a su ejecución en el mediano y largo plazo; éste deberá contemplar un diagnostico real de las redes del acueducto para definir las reposiciones y obras necesarias para el mejoramiento de este sistema.

Artículo 225. El municipio deberá gestionar ante ACUAVALLE, las acciones necesarias que definan las reales perdidas, como aforos, revisión de medidores, entre otros.

Artículo 226. El municipio deberá desarrollar el Plan Maestro de Acueducto para el centro poblado de San Francisco, que contemple los siguientes aspectos:

- Desarrollar en el corto plazo el estudio técnico del estado de las redes, con el fin de definir los correctivos necesarios, incluyendo los 4Km de tubería necesarios para hacerle su reposición.
- Realizar en el corto y mediano plazo la adecuación de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, que incluye el traslado de su bocatoma, reparaciones, conexiones necesarias e identificación del manejo de los lodos producidos en esta planta.
- Desarrollar en el mediano y largo plazo el proyecto de instalación de medidores en las acometidas domiciliarias, con el fin de complementar el sistema de acueducto e igualmente controlar y regular el consumo del agua potable que hace la población.
- Desarrollar en el corto, mediano y largo plazo un proyecto de capacitación y concientización, de la comunidad sobre la necesidad de complementar el sistema de alcantarillado e igualmente el manejo y racionalización del manejo del agua para consumo humano.

Manejo y tratamiento de los lodos producidos por la PTAR, Planta de tratamiento de agua para consumo humano Y mantenimiento de alcantarillado

Artículo 227. La empresa prestadora de este servicio deberá disponer de una manera adecuada los lodos originados en la planta de tratamiento de agua para consumo humano.

Artículo 228. El municipio, deberá realizar en seis (6) meses después de aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial, el estudio que permita la caracterización, manejo, tratamiento y la identificación de áreas aptas para la disposición final de lodos generados por la Planta de tratamiento de Aguas Residuales, Planta de tratamiento de Agua para consumo humano y los producidos por el mantenimiento del alcantarillado.

Alumbrado Público

Artículo 229. Con el fin de fortalecer el sistema de alumbrado público, es necesario que el municipio desarrolle las siguientes actuaciones en el corto plazo:

- Fortalecer los recursos destinados para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación del alumbrado público, por medio de gestiones, ante entidades de tipo departamental y nacional, con el fin de prestar un servicio continuo en diferentes sectores urbanos.
- Mejorar la cobertura del servicio de alumbrado público, en especial los sectores del barrio El Chanco y la calle 18 entre cra 2ª y 4ª que se encuentran desprovistas de infraestructura para este servicio.
- Habilitar la infraestructura del alumbrado público en la Urbanización Villa Lourdes, para lo cual deberá gestionar la conexión del servicio de energía.

Artículo 230. El municipio en el corto y mediano plazo, deberá gestionar recursos ante entidades departamentales y nacionales, con el fin realizar las obras necesarias para complementar el servicio de alumbrado en el centro poblado de San Francisco e igualmente para darle un mantenimiento rutinario que garantice el total funcionamiento de la infraestructura.

Manejo de Residuos Sólidos Domésticos

Artículo 231. El municipio, deberá realizar un proyecto en el corto plazo, que desarrolle un sistema adecuado para el manejo de residuos sólidos, el cual deberá tener en cuenta las siguientes soluciones, para este manejo:

- El municipio deberá, en seis (6) meses de aprobado el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, realizar un estudio que identifique y priorice el área para la disposición final de residuos sólidos del municipio que deberá cumplir con las especificaciones indicadas en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 98 en su título F*, del Ministerio de Desarrollo Económico y la normatividad vigente.
- Una vez seleccionado el nuevo sitio de disposición de residuos sólidos se declara como suelo de protección y el municipio deberá desarrollar el proceso de compra del terreno seleccionado y paralelo a lo anterior, deberá desarrollar el Plan de Manejo Ambiental para la clausura del actual sitio de disposición de residuos sólidos, el que una vez clausurado se declara como suelo de protección.
- La construcción y operación de sistemas de manejo, tratamiento y disposición final de los Residuos sólidos requiere Licencia Ambiental de acuerdo a la Ley 99 del 93 y el decreto 1753 del 94.
- Es necesario, que el municipio implemente un proyecto educativo que promueva el tratamiento de estos residuos en la fuente, separando los residuos orgánicos de materiales que se puedan reciclar como el vidrio, el plástico, el papel y el metal, con el fin de disminuir la cantidad de residuo sólido para garantizar una mayor duración al relleno sanitario y un mejor tratamiento de estos residuos.

Artículo 232. PROPUESTA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. El municipio realizará un estudio o proyecto que desarrolle el sistema el sistema propuesto de una planta de manejo integral de los residuos sólidos de la cabecera municipal y los centros poblados de San Francisco, San Antonio y El Bohío, simultáneamente con el estudio técnico que identificará y priorizará el área para dicha disposición. Lo anterior deberá cumplir con las especificaciones indicadas en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 98 en su título F*, del Ministerio de Desarrollo Económico y la normatividad vigente.

Artículo 233. La construcción y operación de sistema sobre manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, deberá contar con Licencia Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99/93 y el Decreto 1753/94.

Artículo 234. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. Para evitar la contaminación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas, el sitio final de disposición de los residuos sólidos, de estar retirado por lo menos doscientos metros (200 mts) de los cauces de quebradas y nacimientos y los suelos donde se localicen el nivel freático debe estar por debajo de 10 metros. Además, deberá cumplir con las especificaciones indicadas en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 98 en su título F*, del Ministerio de Desarrollo Económico y la normatividad vigente.

Artículo 235. Una vez aprobado el presente Acuerdo, el municipio deberá realizar los tramites correspondientes para la compra del lote y construcción del sitio para la disposición final de residuos sólidos del área urbana y la de los centros poblados de San Francisco, San Antonio y Bohío.

Artículo 236. RESIDUOS HOSPITALARIOS. La Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares debe cumplir con el decreto 2676 de diciembre de 2000 Ministerio de Medio Ambiente.

Escombrera

Artículo 237. El manejo y disposición final de escombros se deberá cumplir con lo previsto en la Resolución 541/94 y la normatividad vigente. Como alternativa de solución se tiene hacer una selección en la fuente del material que sirva para el mejoramiento de las vías, la madera localizarla y ser rehusada como fuente de combustible en hornos y la tierra de bahareque para mejoramiento de suelos.

Artículo 238. La localización definitiva del sitio para depositar los escombros se hará sobre las áreas correspondientes a las fosas y pits que se generan después de un proceso de extracción minera y las áreas identificadas como eriales donde se presentan suelos de mala calidad. Para la utilización de estas áreas se les deberá hacer adecuación del terreno, su manejo deberá cumplir con lo previsto en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente y se deberá hacer la concertación con los propietarios para la utilización de estas áreas.

Artículo 239. El municipio en un tiempo no mayor a 6 meses después de aprobado el presente acuerdo, deberá seleccionar el sitio para disposición final de escombros, el cual deberá tener el aval de CVC. Las zonas identificadas como eriales, deben cumplir con lo establecido en la resolución 541 de diciembre 14 de 1994 y que en un periodo de seis (6) meses, se iniciarán los trámites para legalización de las escombreras.

Energía eléctrica

Artículo 240. Se prohíbe cualquier tipo de construcción sobre las áreas de servidumbre de las líneas de alta tensión; correspondientes a una faja de 32 metros para de la línea con voltaje de 220.000 V, medida con dos franjas de 16 metros a lado y lado del eje de la línea y una faja de 20 metros, medidos con dos franjas de 10 metros a lado y lado del eje la línea con voltaje de 115.000 V.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Equipamiento social

Equipamiento de salud

Artículo 241. La Administración Municipal en conjunto con el Hospital en el corto plazo, deberán desarrollar crear estrategias que fortalezcan económicamente este equipamiento y su funcionamiento, con el fin de lograr su sostenibilidad y la prestación de unos servicios óptimos para la población.

Artículo 242. El municipio en el corto y mediano plazo gestionara recursos con el fin de mejorar la planta física del Hospital, que contemple la terminación, dotación y adecuación de la sala de urgencias, la ampliación de sala para promotora y una sala de archivos.

Artículo 243. El municipio en el corto y mediano plazo gestionara recursos con el fin de fortalecer el servicio de esta institución por medio de la ampliación de un medico y un odontólogo a la planta de empleados.

Artículo 244. El municipio en el mediano plazo gestionara recursos, con el fin de fortalecer el puesto de salud para brindar mejor y mayor atención a la población de San Francisco, de manera que se cree una unidad de salud que tenga medico permanente y mejore su infraestructura física.

Artículo 245. Para mejorar la promoción y prevención de la salud para la población municipal, es necesario que el municipio realice los siguientes programas en el corto, mediano y largo plazo:

- Ampliar la cobertura nutricional en la población vulnerable como las personas de la tercera edad y la población infantil de bajos recursos.
- Mejorar la promoción, prevención y vigilancia de la salud pública y el control de factores de riesgo para la población municipal, por medio de la ejecución del Plan de Atención Básica (PAB).
- Programa integral para la atención de ancianos indigentes.
- Apoyo para las personas de la tercera edad y para aquellas que posean deficiencias físicas.
- Mantenimiento constante de la infraestructura destinada para la salud, como es el Hospital y los puestos de salud.
- Ampliar la cobertura de salud en la zona rural, incluyendo nuevas promotoras.

Equipamiento educativo

Artículo 246. El municipio en conjunto con el Núcleo Educativo, gestionaran la implementación de programas de educación superior, como convenios Interinstitucionales, que brinde ciclos tecnológicos o profesionales en carreras acordes con la dinámica económica y la vocación del municipio; para así, brindar a los habitantes de Toro un mayor y mejor nivel educativo.

Artículo 247. El municipio en el corto plazo elaborará en conjunto con el Núcleo Educativo un censo educativo municipal, para definir e identificar el déficit de cobertura, la deserción escolar y el índice de analfabetismo en el municipio.

Artículo 248. El municipio fortalecerá en el corto, mediano y largo plazo, la educación para adultos, con el fin de disminuir el analfabetismo que se presenta en el municipio.

Artículo 249. El municipio en conjunto con el Núcleo Educativo, desarrollaran el corto, mediano y largo plazo, deberá realizar programas de dotación a los centros educativos y la gestión para la adecuación de un espacio para el funcionamiento del CREM (Centro de Recursos Educativos Municipal).

Artículo 250. El municipio en conjunto con el Núcleo Educativo, desarrollaran programas en el corto, mediano y largo plazo de mejoramiento, mantenimiento y ampliación de los centros educativos urbanos, con el fin de fortalecer el sistema educativo.

Artículo 251. El municipio deberá gestionar recursos en el corto y mediano plazo, para fortalecer la Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima localizada en el centro poblado de San Francisco, de manera que sea posible dotar, ampliar el cuerpo docente y la infraestructura física, con el fin de lograr una cobertura total hasta la secundaria.

Artículo 252. El municipio en el corto plazo, deberá identificar la situación real de analfabetismo y déficit de cobertura educativa en la población urbana y rural por rangos de edad, por medio de la elaboración del Censo Educativo Municipal.

Artículo 253. El municipio en el corto, mediano y largo plazo, deberá ampliar la educación para la población adulta urbana y rural, con el fin de disminuir el índice de analfabetismo.

Artículo 254. El municipio en el corto plazo, deberá mejorar la calidad de la educación en el municipio de Toro, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional (PEI), poniendo a la vanguardia el conocimiento del estudiante en sistemas, gestionando la adecuación, dotación y mantenimiento de una sala de sistemas municipal.

Equipamiento recreativo y deportivo

Artículo 255. Desarrollar en el corto, mediano y largo plazo, programas de apoyo al deporte y la recreación, incentivando la creación de selecciones deportivas y fortaleciendo las existentes.

Artículo 256. Construcción de nuevos escenarios deportivos que fortalezcan el sistema de equipamiento recreativo y deportivo, tanto en el suelo urbano como de expansión.

Artículo 257. Mantenimiento constante de los escenarios recreativos y deportivos, con el fin de garantizar su adecuada utilización y un buen estado.

Equipamiento cultural

Artículo 258. Desarrollar un proyecto para la adecuación de la nueva sede de la Casa de la Cultura en el corto, mediano y largo plazo, y paralelo a éste, se deberán plantear un programa sobre fortalecimiento institucional en el que se brinden talleres de artes plásticas para la comunidad en general, de manera que se contribuya al aprovechamiento en la utilización del tiempo libre, al adecuado uso de este equipamiento, al fomento de valores y rescate de la cultura.

Artículo 259. El municipio deberá, en el corto plazo, realizar un programa que contemple la identificación de talentos y expresiones culturales, con el fin de generar proyectos de capacitación para la generación de docentes en las expresiones culturales de la comunidad urbana.

Artículo 260. El municipio en el corto, mediano y largo plazo, deberá fortalecer la Casa de la Cultura por medio de capacitación en las diferentes expresiones culturales, con el fin de brindar a la comunidad oportunidad para el desarrollo de talentos.

Artículo 261. Generar un espacio para recuperar y adecuar físicamente el Teatro Municipal en el mediano plazo, con el fin de crear nuevos espacios de diversión para la población en el municipio.

Equipamiento económico

Artículo 262. El municipio en el corto y mediano plazo, deberá realizar un proyecto para recuperación o reciclaje de plaza de mercado con el fin de generar actividades al interior de ésta que vayan acordes con las necesidades de la población, de manera que su funcionamiento de la sostenibilidad que esta infraestructura requiere.

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 263. PROGRAMA ZONAS VERDES. Con el fin de mejorar el déficit de zonas verdes y brindar bienestar urbano a la población, es necesario que el municipio desarrolle el siguiente programa.

Generar en el suelo de urbano en sus áreas urbanizables vacantes, áreas para las zonas verdes comunales con una localización estratégica, de manera que se supla el déficit existente y las futuras áreas necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Para esto el municipio deberá desarrollar el **Programa Zonas Verdes**, que contemplara la construcción de parques urbanos, con el fin de mejorar la cobertura de éstas por habitante, para lo cual deberá realizar:

- La elaboración de un proyecto urbanístico en el corto plazo, en donde se definan los posibles parques urbanos de acuerdo con una localización estratégica que responda a unas coberturas y su diseño arquitectónico adecuadas, en los que se optimicen áreas, es decir lograr realizar parques de áreas amplias, de manera que se eviten la fragmentación de estas áreas verdes.
- Gestionar en el corto y mediano plazo la adquisición de los predios en donde se desarrollarán los parques urbanos por parte de la administración municipal.
- La construcción en el largo plazo, de los parques urbanos.

Artículo 264. La Oficina de Planeación deberá exigir las áreas de cesión obligatorias a todo urbanizador.

Artículo 265. Respetar las zonas de protección de las fuentes hídricas, las que deberán adecuarse como zonas de recreación pasiva, como son las riberas de las quebradas Toro y El Lázaro en la área donde tienen influencia urbana, de manera que se generen corredores verdes que mejoren la calidad de vida urbana y la disminución del déficit de zonas verdes.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 266. DEFINICION. Se entiende por Vivienda de Interés Social (V.I.S.) aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda en los hogares de menores ingresos. (Art. 51 de la Constitución Política).

Artículo 267. TERRENOS DECLARADOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Se denominan áreas para desarrollo de programas de vivienda de interés social, los ubicados dentro del suelo urbano como lotes urbanizables vacantes y las áreas de expansión, tendientes a ser construidos con el fin de solucionar el déficit de vivienda que afronta el municipio, localizados en áreas que permitan el uso residencial.

Artículo 268. Todo proyecto de vivienda de interés social deberá ser presentado ante la oficina de Planeación Municipal, con el fin de ser evaluado y recibir los beneficios apropiados así como los mecanismos para la compensación de las cargas urbanísticas correspondientes, cuando ello hubiere lugar, lo anterior con el fin de promover dichos procesos.

Es responsabilidad de la Oficina de Planeación Municipal estudiar cada caso y aprobar las modificaciones correspondientes a que hubiere lugar, según las compensaciones a establecer dicha dependencia.

Artículo 269. Con el fin de dar solución a las familias más necesitadas se establece la Categoría de Vivienda de Interés Social Prioritaria "V.I.S. PRIORITARIA"; aquella cuyo valor no exceda los cincuenta (50) SMMLV, siendo viviendas asequibles por las familias de ingresos mensuales entre cero (0) a dos (2) SMMLV.

Artículo 270. Con el fin de atender la demanda de vivienda actual que afronta el municipio y con base en la identificación, cuantificación y caracterización de los hogares que carecen de vivienda o requieren mejora, el municipio deberá gestionar como prioridad programas de vivienda e interés social que contemplen:

1. Programas de "VIS prioritaria".
2. Soluciones de vivienda tipo unidad básica por desarrollo progresivo y unidades básicas.
3. Los programas desarrollados a través de organizaciones de vivienda o por comunidades organizadas.
4. Los programas de vivienda que cuenten con disponibilidad inmediata de infraestructuras de servicios públicos y vías, que estén de acuerdo con las estrategias de desarrollo urbano prioritario para el municipio.

Artículo 271. Será responsabilidad de la Oficina de Planeación mantener actualizado el Inventario del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de interés social.

Artículo 272. El municipio deberá gestionar ante entidades departamentales, regionales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, programas de mejoramiento integral de zonas subnormales para la cabecera del municipio de Toro, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 273. El municipio deberá gestionar ante entidades departamentales, regionales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, el desarrollo de proyectos de nueva vivienda, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 274. Incentivar a los programas de vivienda de interés social que respondan a las necesidades de la población de estratos más bajos, como son el 1 y 2, es decir que estos programas sean tendientes a suplir la necesidad de una vivienda digna para las familias con ingresos menores de 2 smmlv.

Artículo 275. Desarrollar programas de reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de protección y de amenaza, en este caso se deberá respetar las riberas de las quebradas y las áreas que presentan desprendimientos.

Para llevar a cabo este programa, la administración municipal deberá gestionar en el corto plazo ante las correspondientes entidades un proyecto que se elabore en conjunto, en el que se desarrollen levantamientos topográficos, con el fin de delimitar de manera exacta el número de viviendas a reubicar y la adquisición de los terrenos correspondientes para la reubicación de estas familias. En el mediano plazo, se deberán iniciar las obras correspondientes para la construcción de estas viviendas.

CAPITULO III

SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO

SISTEMA VIAL

Artículo 276. El municipio deberá realizar en coordinación los tiempos de desarrollo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del centro poblado de San Francisco, un proyecto de pavimentación que incluya la definición completa del perfil vial; de manera que estas actuaciones estén programadas conjuntamente.

Artículo 277. Para el mejoramiento de la red existente y la proyección vial futura del centro poblado de San Francisco, el municipio deberá adoptar el siguiente perfil vial para las vías locales de éste:

Perfil:	12.40 mts
Calzada mínima	7.00 mts
Anden mínimo	1.50 mts
Antejardín mínimo	1.20 mts

Para otro tipo de vías se deberán adoptar los anteriores perfiles definidos y todas las normas expuestas sobre la infraestructura vial presentes en este Acuerdo.

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Alumbrado Público

Artículo 278. El municipio en el corto y mediano plazo, deberá gestionar recursos ante entidades departamentales y nacionales, para realizar las obras necesarias para complementar el servicio de alumbrado e igualmente para darle un mantenimiento rutinario que garantice el total funcionamiento de la infraestructura.

Sistema de alcantarillado

Artículo 279. Teniendo presente que este es uno de los principales sistemas para que el centro poblado se termine de consolidar como suelo urbano y que su escala urbana lo caracterizan por ser el de mayor población, es necesario que el municipio realice las siguientes acciones:

El municipio deberá realizar un Plan Maestro de Alcantarillado para el centro poblado de San Francisco, para lo cual deberá gestionar recursos ante entidades departamentales, nacionales o internacionales; este plan deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Corto plazo

- Diseño de la infraestructura de redes sanitarias, este diseño podrá evaluar los preliminares que actualmente reposan en la Oficina de Planeación, siempre y cuando se haga de ellos un análisis y evaluación, de manera que se corrijan si es del caso algunos aspectos.
- Diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro poblado de San Francisco.
- Identificación del manejo de los lodos producidos por el mantenimiento de las redes de alcantarillado y los producidos por la PTAR; el estudio se realizará en seis (6) meses a partir de la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Mediano y largo plazo

- Ejecución de obras tanto de redes como de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de manera programada, con el fin de evitar el aislamiento de sectores del centro poblado.

Sistema de acueducto

Artículo 280. Desarrollar en el corto plazo el análisis técnico del estado de las redes, con el fin de definir los correctivos necesarios, incluyendo los 4Km de tubería necesarios para hacerle su reposición.

Artículo 281. Realizar en el corto y mediano plazo la adecuación de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, que incluye el traslado de su bocatoma, reparaciones, conexiones necesarias e identificación del manejo de los lodos producidos en esta planta.

Artículo 282. Desarrollar en el mediano y largo plazo el proyecto de instalación de medidores en las acometidas domiciliarias, con el fin de complementar el sistema de acueducto e igualmente controlar y regular el consumo del agua potable que hace la población.

Artículo 283. Desarrollar en el corto, mediano y largo plazo un proyecto de capacitación y concientización, de la comunidad sobre la necesidad de complementar el sistema de alcantarillado e igualmente el manejo y racionalización del manejo del agua para consumo humano.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO

Equipamiento Educativo

Artículo 284. El municipio deberá gestionar recursos en el corto y mediano plazo, para fortalecer la Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima, de manera que sea posible dotar, ampliar el cuerpo docente y la infraestructura física, con el fin de lograr una cobertura total hasta la secundaria.

Equipamiento de salud

Artículo 285. El municipio en el mediano plazo gestionara recursos, con el fin de fortalecer el puesto de salud para brindar mejor y mayor atención a la población de San Francisco, de manera que se cree una unidad de salud que tenga medico permanente y mejore su infraestructura física.

TITULO III ÁREAS URBANAS EXPUESTAS A AMENAZAS

CAPITULO I ÁREAS URBANAS EXPUESTAS A AMENAZAS NATURALES

Artículo 286. AMENAZA SÍSMICA. Por estar ubicado el territorio urbano en zona de alta sismicidad y por tener el municipio de Toro 1583 viviendas que requieren mejoramiento se hace necesario que la administración municipal gestione en un plazo de un año, a través del Comité Local de Emergencia la realización de una evaluación de la vulnerabilidad de estas viviendas y de intervenir prioritariamente las que requieran ser tratadas por su alto riesgo y evitar así poner en peligro la vida de los habitantes. Las nuevas viviendas que se realicen en la zona urbana deben seguir las recomendaciones de diseño y construcción sismo resistente.

Artículo 287. AMENAZA GEOLÓGICA. Por ser la colina de la “Loma de la Cruz”, donde se localiza los tanque del acueducto municipal, un área afectada por desplome de materiales que afectan los desarrollos urbanos, se prohíbe la localización de viviendas en su piedemonte y se restringe la circulación vehicular con carros mayores de cuatro toneladas. En los taludes de la Loma de la Cruz se realizarán acciones de control de erosión para evitar el aporte de sedimentos a las vías urbanas y en sitios críticos si es necesario se construirán trampas para evitar el flujo con sedimentos en las vías y evitar que afecten el sistema de alcantarillado.

Artículo 288. AMENAZA HÍDRICA. El municipio de Toro, una vez adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial, gestionara los recursos y reubicara las 18 viviendas ubicadas en el barrio El Lázaro, las que se afectan por el desbordamiento de la corriente natural superficial. Y paralelamente, deberá realizar un levantamiento hidro-topográfico y fijar las orillas de crecientes ordinarias para así delimitar la zona de protección de la quebrada en la parte urbana. Una vez realizado el proceso de reubicación el municipio procederá a demoler dichas viviendas y esta área se declarara como suelo de protección.

CAPITULO II ÁREAS MUNICIPALES EXPUESTAS A AMENAZAS ANTRÓPICAS

AREAS EXPUESTAS A AMENAZA FÍSICO-QUIMICA

Artículo 289. INCENDIOS Y EXPLOSIONES. Con el fin de contrarrestar la amenaza por incendios y explosiones se prohíbe la manipulación, comercialización y venta de gas y pólvora a las personas que no cuenten con la autorización de la respectiva autoridad competente. El comité local de emergencia deberá capacitar y entrenar a los bomberos para que ellos realicen un control y vigilancia de la operación de venta y almacenamiento de combustible, pólvora y gas; y además realizar un adecuado mantenimiento rutinario de los hidrantes, y dotar al Cuerpo de Bomberos de equipos apropiados y suficiente para poder controlar esta amenaza, además se debe dar cumplimiento de las normas que rigen para la materia.

Artículo 290. La localización de los hidrantes dependerá del uso del suelo y del tipo de actividad que se vaya a desarrollar. Para determinar el número de hidrantes se tendrá en cuenta la vulnerabilidad de cada sector de la ciudad.

Artículo 291. Cualquier empresa pública, privada o mixta que maneje los transformadores para energía eléctrica, en el municipio Toro, que utilice en la refrigeración los bifeniles policlorados u otras sustancias tóxicas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 430/98 Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 415/98 Ministerio del Medio Ambiente o la normatividad vigente.

Artículo 292. Para contrarrestar la amenaza por incendio o explosión en el casco urbano que se pueda dar por almacenamiento de combustible o por los materiales utilizados en construcciones antiguas, es necesario realizar en un año después de aprobado el presente Acuerdo, un estudio por parte de la entidad competente, que determine el adecuado mantenimiento rutinario de los hidrantes, y se deberá dotar al Cuerpo de Bomberos de equipos apropiados y suficientes con los recursos correspondientes a las transferencias que reglamenta la ley 322/97, con el fin de controlar esta amenaza. Además se debe dar cumplimiento de las normas que rigen para la materia.

Artículo 293. AMENAZA SANITARIA. Área actual para la disposición final de residuos sólidos. Para controlar esta amenaza en el corto plazo debe reubicar clausurar este sitio y realizar un proyecto que permita la operación de la infraestructura como área para la transformación de materia orgánica por medio de la lombricultura y se puede combinar el sitio como vivero municipal para facilitar la ornamentación del municipio.

Artículo 294. AMENAZA POR PROCESO DE AGRADACIÓN ANTRÓPICA. Para controlar esta amenaza se debe realizar un monitoreo, por parte de planeación municipal, al sitio para evitar el desarrollo urbano no apropiado. En el futuro las áreas con proceso de agradación antrópica deben contar con el permiso de la autoridad ambiental competente y se deben realizar con las especificaciones técnicas y en caso de no cumplirlas la administración municipal controlará para evitar poner en peligro a la población que ubique sus viviendas en estas áreas.

TITULO IV USOS DEL SUELO

CAPITULO I DEFINICIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 295. ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO O AREAS MORFOLÓGICAS HOMOGÉNEAS. La zonificación tiene como objetivo limitar o incentivar la intensidad de usos en diferentes áreas urbanas y la mitigación de conflictos, evitando la aparición de impactos negativos, de manera que se de una ordenada distribución de la tierra con relación a las actividades que en ella se desarrollan, para así lograr un equilibrio en la estructura urbana, (Ver plano No. 40).

De acuerdo con los anteriores conceptos, se adopta para la cabecera municipal de Toro, la siguiente zonificación, que será considerada en la aplicación de usos del suelo en el perímetro urbano.

- A. Área centro
- B. Corredor de uso
- C. Área residencial

Artículo 296. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN O DE LAS AREAS MORFOLÓGICAS HOMOGENEAS.

ÁREA CENTRO. Corresponde al área donde se localizan los principales equipamientos colectivos, como el comercial, el de servicio, el económico y los equipamientos básicos, al igual que en ella se encuentra el sitio servicio de transporte intramunicipal y el importante espacio público representado por el parque. La localización de estas actividades, caracteriza esta zona como el área de mayor movilidad urbana siendo el centro de servicios de la cabecera municipal, por tanto es necesario crearle las condiciones para que los usos que se emplacen en el estén siempre en beneficio de su consolidación, como tal.

CORREDOR DE USO MIXTO. Este corredor corresponde al eje de Desarrollo en la especialización urbana. Sobre este corredor se han localizado usos de comercio, servicio, educativos, administrativos e institucionales; por tanto se plantea su consolidación con usos compatibles con los que actualmente cuenta.

ÁREA RESIDENCIAL. El área residencial, corresponde al resto del casco urbano que actualmente se caracteriza por su uso de vivienda en especial unifamiliar en la que se podrán localizar servicios de bajo impacto totalmente complementarios con el uso residencial.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO URBANO

Artículo 297. CONCEPTO. La determinación de los usos del suelo constituye la ordenada y técnica distribución de la tierra con relación a las actividades que en ella se desarrollan, para lograr un mejor equilibrio de la estructura urbana.

Artículo 297. ADOPCIÓN. Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo se adopta, en lo referente a la clasificación de los usos del suelo los siguientes grupos:

- a. Uso Residencial
- b. Uso Comercial
- c. Uso de Servicios
- d. Uso de Equipamiento Colectivo
- e. Uso Industrial

ARTÍCULO 298. CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LA CLASIFICACIÓN. Para determinar la clasificación de cada uno de los grupos que conforman los usos del suelo, se consideran los siguientes parámetros:

1. **La compatibilidad** que pueda existir entre los usos que conforman cada uno de los grupos, de manera que no se genere impacto negativo a la comunidad o al espacio público.
2. **La ocupación** del espacio público.
3. **El tamaño** que requieren los establecimientos para su funcionamiento.
4. **El impacto** negativo o positivo que pueda ocasionar a la comunidad o al medio ambiente.

Dentro del impacto negativo ocasionado a la comunidad y al medio ambiente se considera la contaminación por ruido, emanaciones de gases producidas por fuentes móviles o fijas y contaminación de aguas.

Artículo 299. IMPACTO DE LOS USOS EN LA ESTRUCTURA URBANA. Los establecimientos comerciales y de servicios institucionales, recreacionales e industriales, según el tipo de actividad que desarrollan, pueden generar efectos sobre el sector, zona o área urbana.

Ese impacto es **positivo** cuando aporta beneficios. Es **negativo** cuando ocasiona o propicia deterioro a su entorno. Por lo general los usos permitidos tienen ambas características, buscando con su reglamentación, controlar los impactos negativos y consolidar o fomentar los impactos positivos.

Artículo 300. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS. Los impactos negativos pueden ser:

- Impacto ambiental
- Impacto físico
- Impacto social

Artículo 301. IMPACTO AMBIENTAL. Es el que contamina y deteriora el ambiente. Constituye actividad contaminante la que vierte en los medios líquidos, aéreo o terrestre, emisiones sólidas, líquidas, gaseosas o energéticas, cuya naturaleza, características, concentración o volumen, imposibilitan o dificultan su absorción, dispersión o degradación por los mecanismos naturales de depuración.

Las formas de contaminación más frecuentes son:

- a. **Contaminación del medio líquido:** Es el acto por el cual se introduce en dicho medio (aguas dulces o salinas de cualquier clase), sustancias líquidas, gaseosas, sólidas (de grano fino, coloides, sólitos, etc.) o energéticas que dañan, envenenan o perjudican la calidad del agua natural.
- b. **Contaminación - degradación del suelo:** Se considera contaminación - degradación del suelo el acto por el cual se introducen en este medio afluentes industriales, sólidos o líquidos que destruyen los suelos y los seres vivos de dicho medio u otros factores que causen acumulaciones de aspecto desagradable a la vista o mal olientes o que se tornen en focos potenciales de infección o infestación, en deterioro de la calidad del suelo y del sustento físico.

- c. **Contaminación acústica:** Se denomina contaminación acústica el exceso de ruido y sonidos nocivos presentes en un recinto cerrado o área abierta.
- d. **Contaminación atmosférica y del espacio aéreo:** Es el acto por el cual se introducen en dicho medio, polvos, vapores, gases, humos, emanaciones y en general sustancias de cualquier naturaleza que pueden causar enfermedad o daño o molestias a las plantas, animales y en especial al ser humano o deterioren los objetos naturales.
- e. **Contaminación térmica:** Es el proceso por el cual se introducen excesivas cantidades de calor en el medio ambiente alterando la constitución física del mismo y causando cambios en los factores químicos, biológicos, paisajísticos o climáticos.
- f. **Contaminación electromagnética:** Es la emisión de ondas de radio, señales electromagnéticas, etc. que pueden causar enfermedades, daño o molestias o deteriorar los aparatos de uso doméstico o causar interferencias que impidan su normal funcionamiento.
- g. **Contaminación visual:** Es la ubicación de barreras, vallas, avisos, cerramientos, construcciones, luces artificiales y en general obstáculos visuales o de mal gusto en detrimento del entorno y del paisaje.

Artículo 302. IMPACTO FÍSICO. Es la alteración con perjuicio de las estructuras urbanas por:

- Ocupación del espacio, interfiriendo la libre circulación de las masas de aire, la disipación del calor, la difusión de la luz y la visión del horizonte con construcciones voluminosas.
- Incrementar la circulación o flujo de vehículos livianos o pesados.
- Crear la necesidad de estacionamientos.
- Necesidad de zonas de cargue y descargue.
- Ocupación intensiva del terreno con edificaciones e instalaciones anexas.
- La alta demanda de servicios públicos, privando de ellos a otros sectores de la ciudad o copando las redes existentes.

Artículo 303. IMPACTO SOCIAL. Lo constituyen las incomodidades y factores deteriorantes de la calidad de vida de una determinada comunidad, que una actividad urbana genera por:

- Incrementar la circulación o flujo de peatones.
- Incrementar la permanencia de peatones en las áreas de uso público.
- Crear situaciones potenciales de peligro por explosión, colisión, conflagración, envenenamiento, corrosión, infección, etc. para un conglomerado humano o sus bienes.

USO RESIDENCIAL (R)

Artículo 304. DEFINICION DEL USO RESIDENCIAL. Corresponden a este grupo los suelos cuyo uso se destina para la construcción de vivienda.

Artículo 305. DEFINICIÓN DE VIVIENDA. Se entiende por vivienda la edificación o parte de ésta, destinada exclusivamente a ser habitada y a servir de alojamiento permanente de personas o grupos familiares.

Artículo 305. CLASIFICACION DEL USO RESIDENCIAL. El uso residencial se clasifica dentro de cualesquiera de los siguientes subgrupos generados por el número de personas que habitan la vivienda y su forma de emplazamiento:

R.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR

Corresponde a aquella vivienda destinada a una sola familia, localizada en lote independiente con acceso totalmente independiente desde una vía pública o privada; Puede ser:

R.1.1. Vivienda Independiente en Orden Continuo

Corresponde a una sola edificación de uso residencial, localizada en lote independiente, con acceso desde una vía pública. Incluyen las urbanizaciones o planes de vivienda abiertos, donde el terreno sobrante de las construcciones de vivienda corresponde a espacio público.

R.1.2. Vivienda Agrupada en Orden Continuo

Se refiere a aquellas edificaciones de uso residencial agrupadas en un solo globo de terreno, dentro del cual existen lotes independientes para cada vivienda, cada una de ellas tiene acceso independiente desde una vía privada, y se administran bajo un régimen de copropiedad.

R.1.3. Vivienda Independiente en Orden Discontinuo

Son aquellas edificaciones de uso residencial implantadas en medio del lote, con aislamiento a linderos. Se incluyen las viviendas en parcelaciones.

R.1.4. Vivienda agrupada en Orden discontinuo

Corresponde a edificaciones de uso residencial localizadas en un solo globo de terreno, donde las viviendas tienen aislamiento laterales y posteriores entre sí. Se incluyen los condominios de las zonas rurales y suburbanas.

R.2. VIVIENDA BIFAMILIAR

Corresponde a edificaciones de tipo residencial, constituidas por dos unidades de vivienda, que utilizan un mismo predio, pero con acceso independiente desde la vía pública. Puede ser:

R.2.1 Vivienda Independiente en orden continuo

R.2.2 Vivienda Independiente en orden discontinuo.

R.2.3 Vivienda Agrupada en Orden Continuo.

R.2.4 Vivienda Agrupada en Orden Discontinuo.

R.3. VIVIENDA MULTIFAMILIAR O COLECTIVA

Corresponde a edificaciones de uso residencial, constituida por tres o más unidades de vivienda, con un acceso común. Pueden ser:

R.3.1 Vivienda Independiente en Orden Continuo: Corresponde a edificios multifamiliares sin aislamiento a linderos. Solamente a partir de cierto número de pisos se exige aislamientos según la norma.

R.3.2 Vivienda Independiente en Orden Discontinuo: Corresponde a edificios multifamiliares con aislamientos.

R.3.3 Vivienda Agrupada en Orden Continuo.

R.3.4 Vivienda Agrupada en Orden Discontinuo: Como la unidad multifamiliar cerrada, con régimen de copropiedad.

USO COMERCIAL (C)

Artículo 306. DEFINICION DEL USO DE SUELO COMERCIAL.

Corresponde a este grupo los usos del suelo destinados para actividades comerciales, en las cuales se realiza un intercambio de productos sin la fabricación de ellos, o se genera una compra o venta; este uso se clasifica según su cobertura en los siguientes subgrupos:

C.1 COMERCIO MINORISTA TIPO I

Corresponde a aquellos establecimientos destinados al intercambio o compra y venta de productos **al detal, de uso diario o frecuente**, que satisfacen la gran mayoría de necesidades de un conglomerado residencial. Las actividades de estos establecimientos son de **bajo impacto** sobre el espacio público y el residencial. Este grupo de establecimientos es **compatible con la vivienda** y pueden aparecer mezclados con ella o en predios especiales sin requerir de grandes áreas para su funcionamiento.

Hacen parte de este uso el comercio al por menor de alimentos y bebidas, como: Establecimientos de venta de: granos y vegetales, rancho y licores, panadería, bizcochería y similares, carnes, huevos, derivados de la leche, salsamentaría, alimentos para animales, víveres y abarotes, tiendas, rapitiendas y minimercados

C.2 COMERCIO MINORISTA TIPO II

Corresponde a aquellos establecimientos que comercializan productos de **uso ocasional**, en los que se desarrolla un **comercio variado de mayor cubrimiento**, por lo tanto exige que se generen **en predios especiales** destinados únicamente a dichos usos. Requieren mayores áreas en sus locales, vitrinas de exhibición, mayor permanencia del peatón, demanda de tráfico vehicular. Requieren áreas de cargue y descargue de periodos cortos y en vehículo liviano.

Hacen parte de este uso, las siguientes actividades correspondientes todas al **comercio al detal** y sus similares, como son:

Comercio al detal: de prendas de vestir y accesorios del vestido, de equipos de uso profesional y científico, de drogas, medicinas y cosméticos, de Artículos de ópticas, comercio de Artículos y material de uso dental, de elementos de papelería y librería, de Artículos de metales preciosos y relojería, de Artículos de material de uso eléctrico, de muebles y accesorios, de Artículos de vidrio, locería, cristalería y marquetería, venta al por menor de Artículos en fibra de vidrio, plástico y caucho, comercio agropecuario al por menor, comercio al detal de juguetería y Artículos para deporte, floristerías y similares, compra-ventas y prenderías, comercio al detal de Artículos para el aseo, cacharrerías y misceláneas, artesanías y Artículos religiosos, Artículos fúnebres en cualquier material y de ferretería.

C.3 COMERCIO MINORISTA TIPO III

Corresponde a aquellos establecimientos que comercializan maquinaria, herramienta y equipo de tipo mediano para la industria agrícola, metal - mecánica, de la construcción etc., que si bien es un comercio de centro debe tenerse especial cuidado en su localización porque puede requerir vehículos y periodos más largos para llevar a cabo la labor de cargue de productos, lo que puede ocasionar impacto urbano en términos de congestión vehicular y ocupación de espacio público

Corresponde a este subgrupo las siguientes categorías, con **actividades comerciales al detal**:

Comercio al detal de maquinaria, herramienta y accesorios, de máquinas para coser, de seguridad no eléctricos, cajas de seguridad, bóvedas, venta de herrajes, venta de empaques para maquinaria y equipo industrial, venta de equipos y maquinaria para piscinas, comercio al detal de materiales para construcción, comercio al detal de Artículos de material de uso eléctrico.

C.4 SUPERMERCADOS Y ALMACENES POR DEPARTAMENTO

Corresponde a un tipo de comercio de mayor cubrimiento, pueden estar localizados en cercanía a la vivienda, pero en predios especiales ya que por su tamaño y área de influencia, requieren grandes áreas para su desarrollo, puede causar gran impacto urbano por la gran afluencia de vehículos que demanda; por tal razón, requiere de grandes áreas de parqueo y de zonas de cargue y descargue.

Integran esta tipología supermercados, dedicados al expendio al por menor de víveres y artículos en general para el hogar y uso complementario.

C.5 COMERCIO DE ALTO RIESGO COLECTIVO

Caracterizado por requerir de una localización especial y amplias áreas de aislamiento que sirvan de protección a los demás inmuebles y habitantes de una zona y que brinde condiciones de seguridad máxima para su manipulación. Es un comercio que puede generar impacto ambiental producido por la inflamabilidad de sus productos. Integran esta tipología comercio al por mayor de gasolina, lubricantes y similares.

USO DE SERVICIOS (S)

Artículo 307. DEFINICION DEL USO DE SERVICIOS. Corresponden a este grupo aquellas áreas comprendidas en el suelo urbano o de expansión urbana cuyo uso se destina para

realizar actividades relacionadas específicamente con prestación de servicios al cliente y no propiamente de venta de productos. Este grupo comprende:

S.1 SERVICIOS PERSONALES GENERALES

Corresponde a aquellos establecimientos que ofrecen un servicio directo al cliente, y que por su intensidad de uso o uso más frecuente conviene que se localicen en una zona residencial o cercana a ella, pero también pueden estar en una zona céntrica de la ciudad. Generan un mediano impacto sobre el espacio público y por ello debe regularse bahías de parqueo. Son catalogados como servicios complementarios al uso residencial.

Corresponde a este subgrupo las siguientes categorías: peluquerías y salas de belleza, gimnasios, lavanderías, servicios de limpieza, distribución y exhibición de películas cinematográficas y similares.

S.2. SERVICIOS DE TIPO MEDIO

Dentro de esta tipología se agrupan aquellos servicios complementarios a las actividades económicas que se dan en el suelo urbano. Son de mediano impacto sobre el espacio público, no requieren labores de cargue y descargue. Involucra servicios prestados a las empresas, servicios financieros, profesionales etc.

A este subgrupo pertenecen las siguientes categorías: estudios fotográficos, establecimientos financieros, servicios médicos, odontológicos, de sanidad y similares

S.3 SERVICIOS RELIGIOSOS

Pertenecen a este grupo todas las instalaciones dedicadas a los diferentes cultos Organizaciones religiosas, Iglesias, mezquitas, sinagogas y templos.

S.4 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO PÚBLICO

Se clasifican en esta tipología todos los establecimientos dedicados a prestar servicios y generar actividades de diversión y esparcimiento público. Se agrupan en esta tipología 3 tipos de establecimientos: Unos que por no tener venta y consumo de licor son de sano esparcimiento y pueden estar localizados en una zona residencial por no generar ningún impacto urbano y social a la comunidad. Otros establecimientos de esparcimiento público que por desarrollar un tipo de actividad con venta y consumo de licor son de alto impacto social negativo por generar molestias de ruido y alto impacto urbano. Pertenecen a este subgrupo, las siguientes categorías:

S.4.1 SIN VENTA Y SIN CONSUMO DE LICOR: Salones de onces, té y café, cafeterías y loncherías, servicios de restaurantes y banqueteros, heladerías y fruterías.

S.4.2 CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR

Restaurantes y otros establecimientos de venta de comida, fuentes de soda, salas de baile, Bares, Wiskerías, Cafés, Tabernas, Discotecas y Estaderos.

S.4.3 OTROS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO

Clubes deportivos, Gimnasios, Alquiler de Artículos de diversión y esparcimiento, Recreacionistas y Teatros.

S.5 SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Hoteles, Hostería, Hostal, Aparta- Hotel y Moteles

S.6 SERVICIOS FUNERARIOS

Funerarias y Salas de Velación

USO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO (E)

Artículo 308. USO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO (E). A este grupo pertenecen todos aquellos establecimientos dedicados a prestar un servicio social - comunitario, se clasifican en diferentes tipos dependiendo del servicio que prestan, de diferente jerarquía dependiendo de la cobertura de cada servicio, y de diferente orden si es público o privado. Deben tener una localización estratégica en la ciudad dependiendo de la cobertura que presta el servicio y de la tranquilidad y/o seguridad que exija el tipo de equipamiento. Deben cumplir además con condiciones de accesibilidad adecuadas de acuerdo al tipo de eje sobre el cual estén localizados.

Corresponde a este grupo los siguientes subgrupos:

E.1 DE TIPO RECREATIVO

E.1.1 De cobertura barrial: Parques infantiles

E.1.2 De cobertura comunal: Polideportivo, Unidades Deportivas

E.1.3 De cobertura Municipal: Coliseos, Estadio

E.2 DE TIPO EDUCATIVO

E.2.1 De cobertura barrial: jardines infantiles, hogar comunitario, escuela

E.2.2 De cobertura comunal: Colegios.

E.2.3 De cobertura Municipal: Institutos técnicos, Academias de enseñanza no formal, Universidades.

E.3 DE TIPO CULTURAL

E.3.1 De cobertura barrial: casetas comunales

E.3.2 De cobertura comunal: centros culturales, casa de la cultura, biblioteca

E.3.3 De cobertura Municipal: Biblioteca, teatro, museo, centro de exposición y auditorio.

E.4 DE SALUD

E.4.1 De cobertura barrial: centros de salud

E.4.2 De cobertura Municipal: Hospital

E.5 DE ASISTENCIA Y PROTECCION SOCIAL

E.5.1 Asilo de Ancianos

E.5.2 Orfanatos

E.6 DE SEGURIDAD

E.6.3 De Cobertura Municipal: Cuarteles de Policía y Estaciones de Bomberos

E.8 DE TIPO GUBERNAMENTAL

E.8.2 De cobertura Municipal: Centro Administrativo Municipal

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (I)

Artículo 309. DEFINICIÓN. Son aquellos destinados a la transformación de materias primas y/o a la producción de artículos manufacturados.

Artículo 310. IMPACTO AMBIENTAL. Estos establecimientos, según el tipo de actividades que desarrollan pueden generar:

- a. **Impacto Sobre el Espacio Público Urbano Por:**
- Incrementar la circulación o flujo de peatones
 - Incrementar la circulación o flujo de vehículos livianos o pesados.
 - Crear la necesidad de estacionamientos
 - Necesidad de zonas de cargue y descargue
 - Generar ocupación del espacio visual con construcciones voluminosas, interfiriendo el horizonte.
 - Ocupación intensiva del terreno con sus edificaciones e instalaciones anexas.
- b. **Impacto sobre los usos, residencial, comercial e institucional.**
- Las incomodidades al aire, afectando las actividades diarias de los residentes del sector.
 - Polución del ambiente, con altas o bajas temperaturas, ruidos, vibraciones, interferencias radiales, de televisión o telefónicas, emanaciones de gases, polvo, líquidos, etc.
 - Crear situaciones potenciales de peligro por explosión, colisión, conflagración, envenenamiento, corrosión, infección, etc. para un conglomerado o sus bienes.
 - La alta demanda de servicios públicos que generan, privando de ellos a sectores residenciales vecinos o copando la capacidad de suministro de las redes existentes.
 - La contaminación por dispersión en las vías públicas aledañas o de acceso por actividades de cargue, descargue y almacenamiento, de sustancias vegetales, animales o minerales, que constituyen sus materias primas, productos, basuras o desechos.

Artículo 311. I. Establecimientos de pequeña industria de Bajo Impacto. Son aquellos establecimientos compatibles y complementarios con el uso residencial. No producen incomodidades en el tráfico urbano, ni contaminación atmosférica, acústica, o a las fuentes hídricas y no requieren mas de 15 kilovatios de fuerza para sus equipos o maquinarias.

Artículo 312. Las industrias como ladrilleras y tejares podrán localizarse sobre el sector del área suburbana, correspondiente a una franja de quinientos metros medidos desde el limite con es municipio de Ansermanuevo hacia el costado sur del municipio de Toro y deberán cumplir con los índices de construcción y ocupación del suelo suburbano definidos en el presente acuerdo.

Artículo 313. En el suelo urbano solo se permitirá la localización de pequeñas industrias de bajo impacto mitigable y podrán ser compatible con el uso residencial, siempre y cuando cumplan con las normas ambientales vigentes y las condiciones físicas establecidas en el presente acuerdo.

CAPITULO III

ASIGNACIÓN DE USOS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 314. Se asignan para el municipio de Toro en el suelo urbano y de expansión urbana, los siguientes usos del suelo, de acuerdo a la zonificación adoptada en este acuerdo, definida en el plano de Zonificación Urbana.

Artículo 315. ÁREA CENTRO.

Uso principal: C1,C2, C3, S1 y S2.

Uso complementario: R1, R2, R3, C8, S3, S41, S43, S5 de este último subgrupo se exceptúa los moteles y sus similares, S6, S71, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 e I.

Uso condicionado: S42

Artículo 316. CORREDOR DE USO MIXTO I.

Uso principal: C1,C2, C3, S1, S2, S41y S43.

Uso complementario: C4,C5,C7,C4,S3,S5 de este último subgrupo se exceptúa los moteles y sus similares, S6, S71, E2, E3, E4, E5, E6, E7 e I.

Uso condicionado: C6, S42, S74, S75, R1, R2, R3 e I3 estos grupos de actividades no podrán interferir con el uso principal.

Artículo 317. ÁREA RESIDENCIAL

Uso principal: R1,R2 y R3.

Uso complementario: C1,C2, C3, C4,S1, S2, S41, S5 de este último subgrupo se exceptúa los moteles, E1, E2, E3, E4, E5 E6, E8, e I.

Uso condicionado: S3, S6 y C5

Artículo 318. Para efectos de una adecuada asignación de los usos del suelo, la Oficina de Planeación velara por que el uso condicionado, descrito en las anteriores zonas, no afecte el uso principal, teniendo en cuenta la afectación física, social, ambiental y el grado de saturación de establecimientos de un mismo tipo en determinada área. En caso que se ésta interferencia dicha oficina, estará en la facultad de negar su uso de suelo.

TITULO V

TRATAMIENTOS URBANOS

Artículo 319. DEFINICIÓN. Los tratamientos urbanos son decisiones administrativas para el territorio urbano, mediante las cuales se asigna una serie de procedimientos que guían y orientan la actuación publica y privada en el suelo urbano o de expansión si es el caso, en función de la consolidación y desarrollo de las áreas de la zonificación urbana, (Ver plano No. 39).

Para llevar a cabo este fin en el centro urbano de Toro, se determinaron diferentes tratamientos urbanos teniendo las actuaciones que se deben realizar para lograr el territorio propuesto, dependiendo de su actual situación.

Artículo 320. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA. El tratamiento de consolidación, se aplica a las áreas que se encuentran dotadas de las obras de urbanismo, es decir todas las infraestructuras, espacio público y equipamiento colectivo, entre otras, pero que en ella existen algunos lotes que se encuentran en proceso de construcción y de completar su desarrollo ordenado. Para el centro urbano de Toro el tratamiento de Consolidación Urbanística se aplica sobre las áreas urbanizables vacantes que se encuentran dentro del suelo urbano.

Artículo 321. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. El tratamiento de mejoramiento integral, se aplica a las áreas ubicadas en el suelo urbano y centros poblados consolidados de la zona rural, en el momento en que su desarrollo, sea incompleto, es decir sin la previsión adecuada de sus sistemas estructurantes, como el espacio público, servicios públicos, equipamientos colectivos, déficit cuantitativo y cualitativo, entre otros.

Por tanto, se busca inducir un proceso de mejoramiento general, a partir de un proceso de consolidación tendiente a la normalización urbanística del área. En Toro se declaran los barrios El Chanco, El Lázaro, la Urbanización Villa Lourdes y los centros poblados como San Francisco, San Antonio, El Bohío y la Quiebra. El municipio deberá mejorar todos sus sistemas de servicios públicos e infraestructura vial en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 322. TRATAMIENTO DE CONSERVACION. En el casco urbano de Toro, el tratamiento de conservación se aplica a los inmuebles con un interés histórico-arquitectónico, que los convierte en fichas clave del patrimonio cultural del municipio, representado por dos bienes, como son la capilla San Juan Bosco localizada en el centro poblado El Bohío y las viviendas que daten del tiempo de la colonia.

TITULO VII

NORMAS PARA LA URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I

AREAS DE CESION

PARÁMETROS PARA SU DETERMINACION Y ENTREGA

Artículo 323. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tiene por objeto definir las áreas de cesión, señalar los parámetros y criterios para su determinación posterior.

Artículo 324. DEFINICION DE LAS AREAS DE CESION. Se define como aquellas áreas que son entregadas al municipio de manera obligatoria y a título gratuito por efecto de las diferentes actuaciones urbanísticas realizada por el propietario; y que son destinadas para la conformación de zonas verdes, de protección ambiental, vías, equipamiento colectivo y espacio público en general.

Artículo 325. CESION Y ADECUACION DE LAS VIAS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización, parcelación o cualquier tipo de construcción deberá

Presentación - Acuerdo del E.O.T.

ceder a título gratuito y por escritura pública al Municipio de Toro el área de vías que resulte del diseño de la urbanización o parcelación, incluyendo andenes, separadores de las vías y bahías de acceso o de estacionamiento para transporte público cuando sea el caso, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 326. PARAMETROS GENERALES PARA LA DETERMINACION POSTERIOR DE LAS AREAS DE CESION. Para la determinación de las áreas de cesión se tendrá en cuenta los siguientes parámetros sin importar la clasificación del territorio. La Oficina de Planeación Municipal velará que las áreas de cesión obligatorias cumplan con los siguientes parámetros.

- Su localización sea conveniente para la ciudad
- Tenga una vía pública como acceso
- No se fraccione de manera que su utilización posterior, resulte inoperante para la ciudad

Artículo 327. REQUISITOS DE LAS CESIONES. El área de cesión deberá cumplir las siguientes normas:

- No podrán ubicarse en terrenos inundables o en terrenos geológicamente inestables.
- Se localizaran dentro del perímetro urbano.
- Las áreas resultantes cedidas al Municipio deberán quedar adecuadas, arborizadas y emperadizadas por parte del Urbanizador.

Artículo 328. CESIONES AL MUNICIPIO. Para el otorgamiento del recibo de obras de urbanización o construcción se deberá ceder a favor de la ciudad, a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada, las áreas requeridas para vías públicas tanto peatonales como vehiculares, incluyendo andenes, separadores de vías y bahías de acceso o del estacionamiento para transporte público, y si fuera el caso, el área requerida para retiros obligatorios. Del mismo modo, deberá ceder al Municipio de Toro las zonas verdes y recreativas, así como las destinadas para servicios colectivos que han de ser de uso público, junto con los equipamientos que se construyan sobre estas de conformidad con las normas establecidas por el presente documento; salvo en los casos expresos en que por disposición de este mismo no se exija su cesión.

Las zonas verdes correspondientes a la sección pública de las vías no se contabilizarán dentro de las áreas libres destinadas a zonas verdes y recreativas, aunque deberán cederse como parte integral de la vía pública, teniendo en cuenta que para las vías colectoras, locales y peatonales el perfil se refiere a la longitud total.

Artículo 329. Para los distintos tipos de urbanizaciones y dentro de los límites establecidos por las normas en el presente acuerdo, la Secretaría de Planeación Municipal definirá la localización y las características de las áreas a ceder por el urbanizador para zonas verdes públicas y aprobará o modificará las áreas para servicios colectivos, buscando en ambos casos que las zonas señaladas sean útiles y adecuadas para los fines recreativos o de servicios a que hayan de destinarse, las que además se ajustarán al planteamiento urbanístico más conveniente para el sector y la ciudad, bajo el criterio fundamental de que la población, debe gozar de un adecuado espacio público para su realización como ser humano.

Artículo 330. PARAMETROS DE APLICACIÓN PARA DETERMINACION DE CESIONES GRATUITAS EN SUELO URBANO

Las condiciones de entrega de áreas de cesión, se establecen de acuerdo con la clasificación del territorio de la siguiente manera:

- a. Al aumentar las densidades poblacionales en proyectos de vivienda ya consolidados y reglamentados, se exigirá nueva área de cesión proporcionalmente al aumento de las densidades. Para este caso se toma como base para su cobro en terreno, el porcentaje entregado en el proyecto inicial.
- b. Se entiende que el área de cesión de un predio se otorga a favor de la ciudad una sola vez, es decir en el momento de ejercer alguna acción sobre el predio, como desenglobe de urbanización, parcelación o construcción, la cual se aplica en la ficha madre del globo de terreno de mayor extensión.
- c. Los nuevos propietarios de predios desenglobados del terreno de mayor extensión, no tendrán la obligación de ceder área alguna al municipio, al momento de desenglobe del terreno de mayor extensión excepto si no se están aumentando las densidades poblacionales que se permitían cuando se hizo la cesión.
- d. Todo urbanizador deberá ceder a favor de la ciudad las siguientes áreas de terreno:
 - 8% del área urbanizable para áreas libres de las cuales el 3% deben sembrarse con árboles urbanos.
 - 2% del área urbanizable para equipamientos recreativos, comunitarios y culturales.
- e. Los conjuntos cerrados, viviendas y construcciones independientes de orden continuo deberán ceder el 5% del área urbanizable para áreas libre y el 2% del área urbanizable para equipamientos. Los cuales podrán ser transferidos como se define en este capítulo.

Artículo 331. Cuando el diseño de la urbanización, parcelación o construcción presente bahías de estacionamiento integradas a una vía con desplazamiento del andén hacia el interior del predio, éstas deberán adecuarse y cederse gratuitamente por el urbanizador al Municipio, mediante escritura pública.

Artículo 332. Si el Municipio tiene proyectada la construcción de una vía en el terreno donde se desarrollará el proyecto urbanístico, el urbanizador, parcelador o constructor estará obligado a ceder la franja en toda su sección y extensión, sin importar para ello que colinde con otra propiedad. Además, deberá adecuar con asfalto o concreto la calzada en la extensión aledaña al lote a desarrollar.

Artículo 333. Toda persona natural o jurídica que proyecte realizar una urbanización o parcelación sobre un globo de terreno que colinde con vías públicas ya trazadas pero no pavimentadas, procederá a su adecuación en asfalto o concreto de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.

Artículo 334. El urbanizador, parcelador o constructor responsable deberá adecuar, empedrar, arborizar e iluminar las áreas verdes de las vías según las normas que fijen para tal efecto las entidades competentes.

Artículo 335. AREAS LIBRES PARA RECREACION Y SERVICIOS COMUNITARIOS. Las áreas libres exteriores, producto de la cesión hecha por el Urbanizador, serán destinadas a parques y servicios comunales. En ningún caso las vías internas y externas del conjunto serán tenidas en cuenta para este efecto, como áreas de cesión.

Artículo 336. La Oficina de Planeación Municipal podrá autorizar en un proceso urbanístico la compensación con otros terrenos, en un porcentaje total o parcial de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas destinadas a zonas verdes y servicios comunales, únicamente en los casos en las que dichas áreas, no se puedan localizar en los terrenos propios a urbanizar. Esta transferencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando la ubicación de las áreas de cesión sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria.
2. Cuando se determine que urbanísticamente el área que sería cedida no es útil para tales servicios.

Además, para la entrega de las respectivas áreas de cesión, se deberán seguir los tramites administrativos de rigor, que garanticen su recibo efectivo por el Municipio, requisito indispensable para que se otorgue el permiso de enajenación del predio. Los antejardines, aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados ni canjeados por otros inmuebles.

Artículo 337. La Secretaría de Planeación Municipal, determinara todas aquellas áreas y su destinación, indispensables para el desarrollo de la ciudad, que pueda aceptar como objeto de canje de las áreas de cesión que se exige a las urbanizaciones. Estas áreas deberán estar dentro de las áreas urbanizables vacantes.

Artículo 338. El Urbanizador deberá ejecutar las obras de engramado, arborización, senderos peatonales y adecuada iluminación en las áreas proyectadas para zonas verdes, así como las edificaciones proyectadas para servicios colectivos de acuerdo con los diseños que para el efecto presentará junto con los planos correspondientes de la urbanización, los cuales serán sometidos a consideración de la Secretaría de Planeación Municipal.

Cuando se haya autorizado el canje de una área a ceder por otros terrenos, estos se entregaran debidamente adecuados y dotados y además vinculados a la malla urbana.

Artículo 339. Cuando el urbanizador ceda áreas al municipio, las delimitara claramente en planos con su área y definiéndoles su destinación como área verde, servicios comunales o residuales con el fin de diferenciarlas como bien de uso público y poder establecer a que tramite deban someterse en caso de transacciones o modificaciones en su uso.

Artículo 340. ADECUACION DE ZONAS VERDES. El urbanizador o el interesado, deberá ejecutar la obras de arborización, engramado, senderos peatonales y la adecuada iluminación en las áreas proyectadas para zonas verdes, así como las edificaciones proyectadas para servicios colectivos si es el caso de acuerdo con los diseños que para el efecto presentara junto con los planos correspondientes de la urbanización, siendo sometidos a consideración de la Oficina de Planeación Municipal. Cuando se Haya utilizado el canje por otros terrenos, estos se entregaran debidamente adecuados, dotados y vinculados a la malla vial urbana.

Artículo 341. RECIBO DE ZONAS DE CESION POR EL MUNICIPIO. La Oficina de Planeación Municipal, al recibir en nombre del Municipio de Toro, la cesión de zonas verdes, comunales y vías públicas, recibirá estas obras sólo cuando se encuentren perfectamente terminadas, dejando constancia de ello, mediante acta.

CAPITULO II

NORMAS PARA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR

Artículo 342. NORMAS MINIMAS DE LOTEO PARA VIVIENDA. La vivienda unifamiliar se clasifica en cuatro (4) tipos así: En desarrollo progresivo, unidad básica, vivienda mínima y vivienda completa.

Artículo 343. DEFINICION UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO. Es la solución de vivienda que se desarrolla en dos etapas. En la primera, se entrega en condiciones topográficas adecuadas, el lote necesario para edificar una vivienda mínima, incluyendo las obras de urbanización ejecutadas y las conexiones de los servicios públicos domiciliarios. En la segunda etapa se entrega la unidad básica.

Artículo 344. DEFINICION DE UNIDAD BASICA. Es La solución de vivienda que, además del lote urbanizado, en condiciones adecuadas, entrega un espacio de uso múltiple con baño, cocina y lavadero de ropas.

Artículo 345. DEFINICION VIVIENDA MINIMA. Es la solución de vivienda que se desarrolla en un lote de terreno en condiciones urbanísticas adecuadas y que consta de un espacio de uso múltiple, cocina, baño, lavadero de ropas y adicionalmente una (1) alcoba.

Artículo 346. DEFINICION DE VIVIENDA COMPLETA. Es la solución de vivienda que se desarrolla en un lote de terreno en condiciones urbanísticas adecuadas y que consta de un espacio de uso múltiple, cocina, baño, lavadero de ropas y adicionalmente como mínimo dos (2) alcobas.

Artículo 347. LOTE MINIMO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN PISO. El área de loteo interno para toda nueva vivienda urbana unifamiliar de una planta, será como mínimo de 66 m² y su área construida dependerá del tipo a que ella corresponda así:

TIPO	AREA CONSTRUIDA
Unidad Básica	22 metros
Vivienda Mínima	31 metros
Vivienda Completa:	
• De dos cuartos habitables	44 metros
• De tres cuartos habitables	54 metros

Por más cuartos habitables se incrementará 10 m² por cada uno.

Artículo 348. EXCEPCION. El lote mínimo para unidad básica por desarrollo progresivo, unidad básica, unidad mínima y unidad completa de dos alcobas será de 54 m² solo en urbanizaciones que se desarrollen para familias con ingresos entre cero (0) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con solución de vivienda con valor máximo de 50 SMMLV

Artículo 349. El lote mínimo para vivienda unifamiliar de dos plantas será de 54 m² con un área mínima construida de 60 m²

Artículo 350. APARTA ESTUDIO. Es la vivienda conformada por salón múltiple, cocina, baño, patio o zonas de oficinas y como máximo una alcoba. Este tipo de vivienda se desarrollará como régimen de propiedad horizontal y mínimo bifamiliar, con acceso independiente a la calle. Con área de lote máxima de 24 m² y área máxima construida de 22 m² en viviendas desarrolladas en el primer piso y en adelante a los dos pisos de área máxima construida de 22 m² será igual a la del lote. Esta vivienda se recibirá únicamente en obra blanca y tendrá 1 parqueadero por cada 2 unidades de vivienda a partir de la construcción de 3 apartaestudios.

Artículo 351. Todo proceso de reloteo en urbanizaciones ya aprobadas y desarrolladas, deberán respetar las áreas mínimas establecidas en los Artículos anteriores.

Artículo 352. Todo proceso de urbanización se entregará con fachadas y todo lo que corresponde a áreas libres con acabados totalmente terminados.

Artículo 353. Toda vivienda unifamiliar y bifamiliar de uno y dos pisos deberá tener un ancho de cinco metros con cincuenta centímetros (5.5 m) metros mínimo de fachada.

Artículo 354. Cualquier tipo de urbanización se entregará como mínimo en obra gris, excepto la unidad básica y la vivienda mínima que podrán recibir en obra negra.

Artículo 355. DESARROLLO POR ETAPAS. La autoridad competente podrá autorizar que el proceso de desarrollo por urbanización pueda ser realizado por etapas.

Las licencias de urbanismo pueden otorgarse por etapas de desarrollo, independientes del tamaño del proyecto urbanístico aprobado, cada una de las cuales debe cumplir en sí misma con las normas establecidas para el proceso de desarrollo por urbanización, respetando los porcentajes de cesión que el conjunto de la urbanización debe hacer al Municipio.

CAPITULO III

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 356. Todas las urbanizaciones que se desarrollen en el suelo urbano, deben cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos y/o al aire libre, de conformidad con los requisitos estipulados a continuación:

A. Residencial:

Estrato 1:

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 10 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento público por cada 25 unidades de vivienda

Estrato 2

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 8 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento público por cada 20 unidades de vivienda

Estrato 3 y 4

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 03 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento público por cada 15 unidades de vivienda

Estrato 5

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 4 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento público por cada 5 unidades de vivienda.

b. Comercio:

Grupos C1 y C2.

Un (1) estacionamiento público por cada 150 mt²/construidos.

Grupo C3.

Un (1) estacionamiento privado por cada 150 mt²/construidos

Un (1) estacionamiento público por cada 300 mt²/construidos

Grupos C4, C5, C6 y C7.

Un (1) estacionamiento privado por cada 120 mt²/construidos

Un (1) estacionamiento público por cada 250 mt²/construidos

c. Servicios:

Grupos S1 y S2

Un (1) estacionamiento público por cada 150 mt²/construidos.

Grupos S4 y S5

Un (1) estacionamiento privado por cada 150 mt²/construidos

Un (1) estacionamiento público por cada 300 mt²/construidos

d. Industrial:

Privado 1: 100 mt²/construidos

Público 1: 200 mt²/construidos

A partir de 500 mt², mínimo el 35% deberán destinarse al servicio público.

Artículo 357. Cuando el cálculo de cupos de estacionamientos resulten fracciones iguales o superiores a cinco décimas (0.5), se aproximará a la unidad inmediatamente superior.

Artículo 358. A más de un uso los cupos de establecimientos será la resultante de la suma de las exigencias para los diferentes usos. Las exigencias de establecimientos son aplicables a las edificaciones que sean objeto de ampliación. Los cupos de estacionamientos se aplicarán al área de ampliación. Las edificaciones que contemplen cambio de uso, deberán cumplir en su totalidad con las cuotas de estacionamiento exigidas para el nuevo uso.

Artículo 359. CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS Y TÉCNICAS. Los estacionamientos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

- a. Para vivienda:** 5.00 m X 2.30 m en un 100%
- b. Para comercio y oficinas:** 5.00 X 2.30 mt en un 100%, debiendo plantear el área de cargue y descargue con las dimensiones requeridas para vehículos pesados.
- c. Para institucional:** Colegios, instituciones de enseñanza y transporte colectivo de empleados.
 - Vehículos livianos 5.00 X 2.30 mt en un 60%
 - Vehículos pesados 10.00 mt X 3.00 mt en un 40%.En otros usos institucionales que no requieran áreas de estacionamientos para vehículos pesados, se podrán tener todos los cupos con dimensiones de 5.00 mt X 2.30 mt, previo concepto de la Secretaría de Ordenamiento Urbano.
- d. Para industria clase I y II,** el porcentaje se podrá variar de acuerdo con el tipo de vehículo, áreas de producción y demanda de materias primas.
- e. Para industria clase III:**
 - Vehículos livianos 5.00 mt X 2.30 mt en un 40%
 - Vehículos pesados 10.00 mt X 3.00 mt en un 60%.

Artículo 360. Las áreas de estacionamiento deben contar con piso pavimentado en asfalto o concreto o adoquinada con la base de sustentación debidamente compactada

en su totalidad. El piso debe tener la respectiva señalización que permita diferenciar las zonas de circulación y parqueo.

Artículo 361. Las rampas de acceso vehicular tendrán una inclinación máxima del 20% y deberá iniciar su desarrollo a partir del paramento de construcción. Esta misma pendiente, será la máxima admitida para rampas en parqueaderos en semisótano, sótano y altura.

Artículo 361. En ningún caso el acceso a los estacionamientos puede generar cambios de nivel en el área de andén. La diferencia de altura entre la calzada y el nivel de andén debe ser resuelta mediante la construcción de rampa a partir del borde del andén y sobre la calzada, con un ancho no mayor de 25 cm. sobre ella.

Artículo 362. La altura mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2.30 mt para vehículos livianos y de 3.00 mt para vehículos pesados, salvo las excepciones que demanden los vehículos con dimensiones especiales.

Artículo 363. La construcción o compra de los cupos de estacionamientos podrá realizarse de manera individual por edificación o asociada por varias edificaciones, respetando el principio de indivisibilidad de la propiedad de los estacionamientos y el régimen de propiedad horizontal.

Artículo 364. TRATAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN SUPERFICIE. Los parqueaderos en superficie para los proyectos de urbanización unifamiliar y bifamiliar, deberán ser tratados de la siguiente manera:

- a.- Se procurará que las agrupaciones de estacionamientos no excedan de 50 vehículos por acceso independiente. Cuando sea necesario incrementar esta cifra, se deberán construir separadores verdes entre las distintas zonas, conectadas únicamente por la franja de circulación.
- c.- En todos los casos se deberá plantar un árbol por cada tres (5) parqueaderos.

LIBRO IV COMPONENTE RURAL

TITULO I ORIENTACIÓN GENERAL

Artículo 365. La acción para la protección, recuperación ambiental y la reactivación del territorio rural municipal es una tarea conjunta y coordinada entre la Administración Municipal, la comunidad, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. La Administración Municipal apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Artículo 366. Para toda actividad de desarrollo se deberá considerar en su gestión como uno de los objetivos prioritarios el resolver el mantenimiento, conservación, mejora y protección general del medio ambiente y del paisaje por ser patrimonio común. Para el

Presentación - Acuerdo del E.O.T.

efecto se deberán cumplir estrictamente las normas legales vigentes contenidas en el presente Acuerdo y las reglamentaciones urgentes relacionadas con los retiros y protección de las corrientes naturales de agua, el tratamiento adecuado de las áreas con Fenómenos de Remoción en Masa, las coberturas boscosas existentes, la seguridad alimentaria; el manejo y conservación de la arborización natural y nativa, localizada dentro del terreno a intervenir; el control sobre los movimientos de tierra al ejecutar las obras, en especial aquellos que se efectúen cerca de cauces de las corrientes naturales de agua; captación y derrame de las aguas servidas, el manejo adecuado de los residuos sólidos; el obligado arborización de las zonas verdes y retiros de los drenajes naturales permanentes o intermitentes las microcuencas etc., sin ahorrar esfuerzos para lograr el desarrollo rural integrado con el medio ambiente que permitan obtener espacios más amables para la vida humana, animal y vegetal.

Artículo 367. En el municipio de Toro, la UMATA en coordinación con la Secretaría de Planeación será el encargado de vigilar permanentemente estas orientaciones y estará en la obligación de negar cualquier plan que no cumpla con lo aquí dispuesto.

Artículo 368. Para el presente Acuerdo se considera como línea divisoria entre la parte plana y la de ladera el trazo actual de la vía troncal de occidente desde el puente localizado sobre la quebrada Cruces hasta el puente de la quebrada Los Micos.

Artículo 369. Para el presente Acuerdo se adopta el nombre de microcuenca o quebrada, al drenaje natural de aguas permanentes o intermitentes que constituyen las subcuencas.

Artículo 370. La utilización de las aguas subterráneas deberá regirse por las normas vigentes, según Decreto 2811/74 y el Acuerdo 20 de Agosto 14/79.

TITULO II

POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO RURAL

Artículo 371. POLÍTICA PARA LA REACTIVACION DEL CAMPO. Desarrollar el potencial de la zona rural con base en el uso potencial del suelo, el diseño territorial municipal y la oferta paisajística, a través del fortaleciendo del desarrollo económico de la población rural y el mejoramiento de los sistemas de infraestructura y servicios que faciliten el progreso del potencial agropecuario mitigando los conflictos por ocupación y uso del territorio rural.

Artículo 372. ESTRATEGIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. Garantizar la seguridad alimentaria por medio de la capacitación y el fomento de la agricultura orgánica y técnicas productivas que no permitan la degradación de los suelos y produzcan alimentos limpios, para así asegurar el abastecimiento y consumo de toda la población municipal por medio de sistemas de producción sustentables con cultivos y la cría de animales con variedad de especies nativas.

Artículo 373. ESTRATEGIA PARA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DEFENSA DEL PAISAJE. **Consolidar y promover programas de protección, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje con la población rural municipal para garantizar el establecimiento de áreas boscosas del municipio, saneamiento ambiental del sistema hídrico, la recuperación de los suelos y la fauna, por medio de la educación ambiental, las actividades comunitarias y los incentivos.** .

TITULO III SISTEMAS ESTRUCTURALES RURALES

CAPITULO I SISTEMA AMBIENTAL

Artículo 374. SISTEMA AMBIENTAL. Se adopta como sistema ambiental rural, el definido como el Sistema Ambiental Municipal, desarrollado en el Componente General del presente Acuerdo.

Artículo 375. El municipio gestionara ante las entidades ambientales competentes la ampliación de los perímetros para la restricción de quema de caña para azúcar en los centros poblados y en la cabecera municipal.

CAPITULO II SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE EN EL ÁREA RURAL

Artículo 376. Corresponde al conjunto de vías construidas y a las zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción y ampliaciones viales, que tiene como objetivo específico permitir a través del sistema vial el desplazamiento de personas y de bienes, utilizando los diferentes medios de transporte y así poder articular los asentamientos humanos veredales y corregimentales entre si y con la cabecera municipal.

Artículo 377. Se declara que las vías que comunican la cabecera municipal con los corregimientos y veredas, constituyen vías de uso publico y su mantenimiento deber ser asumido por el Municipio de Toro. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 274 del Código Departamental de Policía, el mantenimiento de las vías y caminos que comunican a predios particulares, corresponde a los propietarios, residentes o poseedores de estos.

Artículo 378. PROYECTOS VIALES. El municipio de Toro, dentro del plan de expansión del sistema vial y con miras a mejorar la comunicación entre el área urbana y el área rural, debe realizar los siguientes proyectos a mediano y largo plazo, que consiste en la ampliación y construcción de las siguientes vías:

- Sabanazo-Chontaduro
- Buena Vista-El Guineo
- El Cedro-Patio Bonito
- San Francisco-El Bohío (vía paralela al río Cauca)

- El municipio deberá gestionar un proyecto que contemple la viabilidad de la articulación vial de la Chica Baja con la Chica Alta y la Chica Alta con la vía que conduce a San José de los Osos.

Artículo 379. El municipio deberá realizar el programa de mantenimiento y reparación de todas las vías municipales, que incluye conformación de la banca, manejo de taludes, balastaje y limpieza de obras de arte y manejo adecuado de aguas de escorrentía, durante el corto, mediano y largo plazo. Además gestionara ante las entidades privadas que hacen uso de las vías municipales por medio de los carros o trenes cañeros su aporte en el mantenimiento de dichas vías. El municipio deberá realizar en el mediano y largo plazo, el proyecto de construcción de obras de arte y muros donde se evidencia erosión de taludes.

Artículo 380. Los callejones, caminos de herradura y senderos, se declaran de utilidad pública y cualquier actuación de ampliación en ellos, deberá contar con el aval del municipio y de CVC. El municipio en el mediano plazo deberá realizar un inventario de los callejones y caminos de herradura y senderos, identificando su situación actual y actuaciones necesarias para su recuperación.

Artículo 381. El municipio en el corto, mediano y largo plazo, podrá incluir en el mantenimiento de vías la localización de bahías de estacionamiento en sitios estratégicos que hagan viable su construcción.

Artículo 382. El municipio deberá iniciar gestiones con el municipio de Ansermanuevo, con el fin de realizar entre los dos municipios el mantenimiento a las vías La Moravia - La Loma - La Pradera y la vía San Francisco - Bolívar - El Café - La Pradera en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de mejorar la movilidad de la población rural.

Artículo 383. Los establecimientos ubicados en la orilla de la vía Panorama, deberán cumplir con la zona de protección establecida en el suelo de infraestructura.

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO

Artículo 384. Complementar los tratamientos de agua con procesos de cloración y mejorar los sistemas de conducción para reducir las pérdidas, utilizando materiales apropiados y con la participación de la comunidad rural.

Artículo 385. Ampliar la cobertura a través de procesos técnicos que permitan la captación de aguas provenientes de subsuelo, utilizando para las zonas altas sistemas de bombeo con bajos costos de operación.

Artículo 386. Implementar programas de saneamiento de las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo, para iniciar la descontaminación de las mismas, pues las quebradas que se originan desde la zona rural, reciben aportes de aguas residuales domésticas, aguas agrícolas producto del beneficio del café o de actividades pecuarias a través de canales abiertos que tributan en las microcuencas, contaminándolas.

Artículo 387. El municipio deberá realizar en el corto, mediano y largo plazo, proyectos con la comunidad para desarrollar sistemas de acueductos rurales económicos y de fácil manejo.

ALCANTARILLADO

Artículo 388. El municipio en el corto plazo deberá gestionar recursos para desarrollar el programa de tratamiento de las aguas residuales domesticas del centro poblado de San Antonio y el Bohío.

Artículo 389. El municipio, en el corto, mediano y largo plazo, deberá realizar programas que controlen la contaminación de las quebradas, implementando soluciones de sistemas de saneamiento ambiental, teniendo en cuenta aspectos tales como: características del suelo y de las aguas residuales a tratar, con el fin de controlar los vertimientos de aguas domesticas e implementar tecnologías que reduzcan la utilización de agua para el beneficio del café y de los residuos generados por este proceso.

Artículo 390. El municipio, en el mediano y largo plazo, deberá gestionar los recursos para implementar sistemas sépticos individuales para las viviendas discontinuas en todos los corregimientos, con el fin de controlar los vertimientos de aguas domesticas y además implementar tecnologías que reduzcan la utilización de agua para el procesamiento del café y tratar sus residuos.

Artículo 391. El municipio deberá realizar un Plan Maestro de Alcantarillado para el centro poblado del Bohío en el corto, mediano y largo plazo se tendrá una cobertura del 100% para el tratamiento de las aguas residuales generadas.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 392. El municipio deberá realizar en el corto plazo, mediano y largo plazo, campañas educativas a la comunidad con el fin de generar una cultura para reciclar en la fuente, transformar la materia orgánica y hacer manejo apropiado los residuos sólidos domésticos que no sean biodegradables.

TELEFONÍA

Artículo 393. El municipio deberá gestionar ante las entidades que prestan este servicio en el municipio, la ampliación de la cobertura para toda la zona rural, incluyendo los centros poblados y las veredas, con el fin de facilitar a toda la población la prestación de este servicio.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO

EQUIPAMIENTO SOCIAL

Artículo 394. Todo equipamiento colectivo básico, que se localice en el suelo rural, deberá tramitar su Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente y su localización se prohíbe sobre suelo agrícola según lo dispuesto en el sistema ambiental del presente acuerdo.

Equipamiento educativo

Artículo 395. El municipio en el corto y mediano plazo, deberá fortalecer los centros educativos de la Quebra y Patio Bonito, para ampliar su cobertura académica hasta grado 9º y en el largo plazo hasta grado 11º, siendo necesario ampliarlos de acuerdo con las necesidades; esto con el fin de posibilitar el acceso a la educación secundaria para la comunidad rural.

Artículo 396. El municipio deberá desarrollar el proyecto de dotación y mejoramiento de los establecimientos educativos rurales, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 397. Gestionar en el corto, mediano y largo plazo, la implementación de programas educativos a distancia, de nivel técnico y profesional, que vayan acordes con la vocación del municipio.

Artículo 398. El municipio deberá, desarrollar y gestionar en el corto y mediano plazo, programas para la capacitación para el trabajo con respecto a producción agropecuaria y mercadeo de productos, con el fin de aprovechar el recurso humano y natural, para mejorar las condiciones de vida rural.

Equipamiento de salud

Artículo 399. El municipio deberá realizar en el corto, mediano y largo plazo, brigadas de periódicas de salud, asistidas por un medico, un odontólogo y un ginecólogo, que garanticen una mejor atención para la comunidad rural.

Artículo 400. El municipio deberá desarrollar en el corto y mediano plazo, la dotación adecuada para los puestos de salud, para fortalecer y mejorar la infraestructura física destinada para la salud.

Equipamiento cultural

Artículo 401. El municipio deberá desarrollar un proyecto de capacitación en las diferentes las expresiones culturales identificadas, con el fin de fortalecer el conocimiento y las tradiciones de la comunidad, además de capacitación para el trabajo.

Equipamiento deportivo y recreativo

Artículo 402. Fortalecer el Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), con el fin que esta institución realice programas y proyectos de construcción, mejoramiento y fortalecimiento del equipamiento recreativo y deportivo en la zona rural, además de apoyo para los equipos deportivos de manera que se consoliden y por medio de dotación y capacitación.

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 403. Realizar un mejoramiento del espacio publico de circulación peatonal en los centros poblados en el largo plazo.

Artículo 404. Cualquier localización de vendedor fijo sobre la vía Panamericana, deberá respetar la zona de protección de ésta definida en el presente Acuerdo y deberá cumplir con las normas dispuestas para el suelo de protección.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 405. Gestionar ante entidades departamentales, regionales, nacionales e internacionales, programas de mejoramiento y construcción para la vivienda de interés social, para los centros poblados y la viviendas dispersas, en el corto, mediano y largo plazo.

TITULO IV ÁREAS RURALES EXPUESTAS A AMENAZAS

CAPITULO I ÁREAS RURALES EXPUESTAS A AMENAZAS NATURALES

AREAS EXPUESTAS A AMENAZA DESLIZAMIENTOS ACTIVOS

Artículo 406. ÁREAS RURALES EXPUESTAS A AMENAZAS. Para prevenir los deslizamientos activos que se presentan en al zona rural se debe realizar las siguientes intervenciones en el corto, mediano y largo plazo, bajo la dirección de personal capacitado y evitando depositar material sólidos en las cuencas cuando se requiera hacer movimientos de tierra. La administración municipal deberá orientar las acciones con la oficina de obras o su similar y deberá solicitar asesoría a la CVC.

- **Vereda el Cedro – Predio el Brillante.** Adelantar programas de control del agua escorrentía y por ende de la filtración mediante la construcción de zanjas recolectoras en la interfase de la zona de mayor pendiente y la de menor pendiente. Igualmente se debe construir cunetas en la vía abandonada y proteger los drenajes naturales de manera que se integren a las zanjas laterales y se entreguen a un cauce estable o estabilizado previamente. Se deben realizar actividades de recuperación vegetal y a usos agrícolas de poca afectación y que provean la adecuada protección al terreno.
- **Vereda la Robleda – Predio Tesorito .** En este deslizamiento se debe manejar el agua de escorrentía sobre la zona afectada, para lo cual se deben desviar las aguas desde la parte superior de la ladera. Igualmente la pendiente del terreno no permite su uso en labores agropecuarias, por lo cual se debe preferir actividades de recuperación por revegetalización natural. De acuerdo con la evolución del proceso, por parte de la CVC se piensa y si este continua activo, en el entamboramiento parcial de la quebrada, previo estudio hidrológico y geotécnico. Esto se debe a que la conformación de una presa natural, podría generar avalanchas a lo largo del cauce de la quebrada.
- **Vereda Consolida Baja – Banca de la Vía.** Para controlar el proceso se debe realizar manejo de las aguas de escorrentía desde la parte alta de la ladera. La interceptación de las aguas subterráneas se debe hacer mediante subdrenes que serán esencialmente ladera arriba de la banca de la vía, según concepto de un estudio geotécnico. Igualmente se debe hacer el tratamiento de las grietas de asentamiento y la recuperación vegetal inmediata de la cicatriz de deslizamiento. En este caso es importante construir una zanja de coronación y zanjas laterales que conduzcan el agua interceptada a los cauces aledaños.

- **Vereda Santa Elena – Predio Las Brisas.** Las zona se debe someter a un proceso de revegetación natural o a usos agrícolas de menor afectación y que provean menor afectación al terreno. Se debe hacer un estudio geotécnico que permita evaluar la posibilidad de construir un subdren que recolecte las aguas subterráneas por encima de la banca. De acuerdo con la evolución del proceso y si este continua activo, se podría pensar en el entombamiento parcial de la quebrada, previo estudio hidrológico y geotécnico. Esto se debe a que la conformación de una presa natural, podría generar posteriores avalanchas a lo largo de la quebrada Santa Elena y eventualmente en la quebrada La Grande.
- **Vereda El Chontaduro – Alfredo Caro.** Controlar las aguas de escorrentía por medio de obras de ingeniería con previo estudio hidrológico geotécnico, realizar actividades de manejo de suelos con coberturas apropiadas que mitiguen los efectos de las aguas lluvias, proteger los drenajes naturales y evitar al máximo el escurrimiento de agua en aquellos que se localizan al interior de la zona afectada, de manera que las aguas recolectadas desde la ladera arriba y en la vía se entreguen a un cauce estable o estabilizado previamente.
- **Vereda Monte Bonito – Base Militar – La Florida.** La zona debe ser utilizada con fines agroforestales, pues el pastoreo intensivo fue el agente antrópico generador del desequilibrio de la zona, mediante la eliminación de la cobertura vegetal y la generación de agrietamiento por la terracetos de pata de vaca en suelos muy afectados por actividad geológica.

AREAS EXPUESTAS A AMENAZA HÍDRICA

Artículo 407. ACCIONES PARA ATENDER LA AMENAZA HIDRICA. Es necesario que el municipio apoye las acciones de carácter regional requeridas para la regulación de los caudales del río Cauca.

TITULO V CLASIFICACION DEL TERRITORIO RURAL

CAPITULO I SUELO RURAL

Artículo 408. DEFINICION DEL SUELO RURAL. Constituye a esta categoría los terrenos no aptos para el suelo urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales no renovables y actividades análogas.

TITULO VI USOS DEL SUELO RURAL Y SUBURBANO

CAPITULO I USOS DEL SUELO RURAL

Artículo 409. CONCEPTO. La determinación de los usos del suelo constituye la ordenada y técnica distribución de la tierra con relación al uso potencial, para lograr un uso eficiente y eficaz de la tierra.

Artículo 410. ADOPCIÓN. Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo se adopta, en lo referente a la clasificación de los usos del suelo de la zona plana y de ladera.

Artículo 411. USO PARA ZONA PLANA. El uso de la parte plana se presenta con base en la clasificación agrológica adoptada por el IGAC. Para ello se tienen en cuenta los factores físicos, químicos, meteorológicos y las limitaciones de orden natural.

- **Suelos con poca o ninguna limitación I.** Suelos de los diques del río Cauca y de algunos afluentes evolucionados a partir de sedimentos aluviales y textura media. Planos con pendiente de 0 a 3% y planos a ligeramente inclinado con pendientes entre 0 - 3% y 3 - 7%; bien a moderadamente bien drenados; profundos o muy profundos y sin limitaciones para la agricultura. Estos suelos tienen aptitud para la totalidad de cultivos de la región.

Para su explotación se requieren de prácticas muy sencillas de manejo, su preparación puede hacerse con ayuda de "Rhome" haciendo pocas rastrilladas para evitar la destrucción de la estructura. Requieren la aplicación de fertilizantes ricos en fósforo y potasio. El riego recomendable debe hacerse por aspersión y su frecuencia e intensidad debe regularse de acuerdo a las exigencias del cultivo.

- **Suelos con poco riesgo de deterioro IIs.** Ocupan los diques de algunas quebradas que entregan sus aguas al río Cauca o los explayamientos y derrames recientes, se encuentran en el cuerpo y pie del abanico. Los terrenos son planos con pendientes entre 0 -3% o ligeramente inclinados 0 - 3% y 3 - 7%. Son bien o excesivamente drenados, con profundidad superficial o ocasionalmente muy superficiales. Tienen muy alta saturación de bases y bajos contenidos de fósforo.

Su preparación puede efectuarse con rastrillo y ocasionalmente "Rhome" si hay terrones en ningún caso debe utilizarse el arado de disco o el cincel. La nivelación debe realizarse con mucho cuidado para evitar el afloramiento de la arena, preferiéndose la adición de tierra no su remoción; se recomienda la aplicación de materia orgánica y la incorporación de residuos de cosecha, con el objeto de favorecer la retención de humedad. El riego debe ser por aspersión con baja intensidad y alta frecuencia.

- **Suelos con poco riesgo de deterioro IIIs.** Suelos planos a ligeramente planos, distribuidos en los abanicos y terrazas de la llanura aluvial de piedemonte. El drenaje natural es imperfecto a moderado. Los suelos son superficiales a moderadamente profundos. Las limitaciones por el horizonte arcilloso masivo y concreciones de carbonato. Por tener texturas arcillosas en la superficie, se deben preparar con arado de cincel, cuando el suelo se encuentre lo más seco posible, para obtener una buena ruptura, ya que, si se aran muy húmedos, quedara en el suelo una línea, siendo nula la acción del arado. Las rastrilladas deben hacerse cruzadas. Los suelos son aptos para los cultivos semestrales.

- **Suelos con poco riesgo de deterioro IVes.** Suelos planos a ligeramente inclinados con pendientes de 0 - 3% y 3 - 7%, en abanicos antiguos de la planicie aluvial del piedemonte. Drenaje natural imperfecto a moderado, con profundidad efectiva muy superficial a superficiales y en algunas áreas ligeramente erosionados. El horizonte arcilloso compactado, presentando agrietamiento amplios y profundos. Suelos para cultivos semestrales de raíces superficiales. Para la preparación del terreno debe utilizarse arado de cincel, cuando el suelo se encuentre lo más seco posible. Se deben incorporar los residuos de cosecha y hacer aplicaciones de materia orgánica.
- **Suelos con poco riesgo de deterioro IVsh.** Se encuentran en las terrazas de afluentes y en el cuerpo y pie de abanicos. Son suelos planos con pendientes de 0 -3% de textura fina sobre franca fina, drenaje natural moderadamente imperfecto y profundidad efectiva profunda. Son suelos ligeramente ácidos a moderadamente alcalinos con muy alta saturación de bases, deficientes en nitrógeno y fósforo.

Tienen aptitud para la mayoría de los cultivos. Su preparación puede hacerse con arado de cincel, cuando el suelo se encuentre lo más seco posible, las rastrilladas dos o más y deben realizarse en forma cruzada para evitar la formación de bateas en el terreno, que propicia el encharcamiento. El riego recomendable es por aspersión dependiendo del tipo de cultivo.
- **Suelos de uso limitado Vh.** Explotación temporal de ganadería, cuando las condiciones de saturación de agua lo permita. La incorporación de estos suelos a la producción agropecuaria requiere de obras de ingeniería.
- **Suelos de uso limitado Vs.** Se localizan en el cuerpo y pie de los abanicos de la llanura aluvial de piedemonte y en los diques del río Cauca y de algunos afluentes. Son suelos planos con pendientes de 0 - 3%, contextura franca, de drenaje imperfecto a bien drenados. Superficiales a moderadamente profundo con limitaciones por acumulación de sales. Su uso recomendado son cultivos resistentes a la salinidad o pastos resistentes a la salinidad como argentina.
- **Suelos de uso limitado Vsh.** Lecho de los afluentes del río Cauca desarrollados en materiales muy recientes de diferente granulometría, planos a ligeramente inclinados, con textura variada y generalmente gruesa, con pobre drenaje natural. Son suelos superficiales a muy superficiales. Uso recomendado en ganadería y cultivos a nivel de parcelas casera.
- **Suelos de uso limitado Vles.** Suelos de los flancos y zonas de acumulación de colinas moderadamente disectadas, desarrolladas a partir de arcillolitas, areniscas conglomeráticas que alternan con arcillas diatomitas. Son suelos ligeramente ondulados a ondulados. Textura variada, bien drenados, superficiales a profundos. Profundidad efectiva limitada por horizontes arcillosos endurecidos, baja retención de humedad. Se recomienda emplearlos en ganadería extensiva y se aconseja sembrar pasto que ofrezca buena cobertura, amarre y protección.

Artículo 412. USO PARA ZONA DE LADERA. Para determinar el uso y manejo de los suelos de ladera se deben integrar los factores erosión, susceptibilidad a la erosión, precipitación, pendientes y profundidad efectiva del suelo que más influyen y limitan en la conservación

y productividad. Para el municipio de Toro, se identifican las siguientes categorías con base al estudio sobre Uso y Cobertura vegetal realizado por la Universidad Nacional de Colombia para la CVC.

- **Tierras para la recuperación AF.** Corresponde a terrenos con erosión severa y las tierras misceláneas que por su condición natural y su ubicación geográfica tienen un alto valor económico, social o ambiental, por lo cual ameritan ser recuperadas, aun cuando estén presentes en cualquier tipo de pendiente o relieve.
- **Tierras cultivables C2.** Comprende a terrenos ligeramente ondulados, con pendientes entre 3 y el 12%, con suelos moderadamente profundos, es decir, pueden presentar ligeras limitaciones para algunos cultivos de raíces profundas; exigen algunas prácticas sencillas de conservación de suelos y tienen algunas restricciones para el pleno uso de la maquinaria agrícola. Pueden presentar erosión actual en grado ligero y susceptibilidad baja a la misma; se pueden establecer cultivos semi-limpios y limpios con prácticas de conservación de suelos.
- **Tierras cultivables C3.** Corresponde a terrenos fuertemente ondulados a quebrados con pendientes entre 12 y 25%. Pueden poseer suelos moderadamente profundos a profundos, mecanización restringida, únicamente maquinaria de tracción animal.

La gama de cultivos que se pueden establecer es limitada, preferiblemente cultivos densos que den buena cobertura al suelo, tengan alta capacidad radical y no exijan abundantes labores agronómicas y culturales; son exigentes en prácticas de conservación de suelos, pueden presentar erosión actual ligera a moderada y baja susceptibilidad a la erosión.

- **Tierras cultivables C4.** Corresponde a terrenos fuertemente quebrados a escarpados con pendiente entre 25 y 50%. Los cultivos deben ser aquellos que den cobertura de semibosque o policultivos de multiestrato como el café y cacao con sombrío, también algunos frutales. Las prácticas de conservación de suelos que exigen son abundantes, necesarias y de carácter obligatorio, estas deben hacerse a mano.
- **Tierras para praderas de pastoreo P.** Son terrenos planos a fuertemente ondulados con pendientes menores del 25%; la profundidad efectiva puede ser muy superficial a superficial; pueden presentar limitaciones severas en la profundidad por aspectos físicos y/o químicos. No deben presentar erosión y poca susceptibilidad a la misma, exige prácticas de manejo selectivo como rotación de potreros y mezcla de gramíneas y leguminosas entre otras.

CAPITULO II

DEFINICION Y ADOPCION DE LOS USOS PARA EL SUELO SUBURBANO

Artículo 413. Para el desarrollo de las parcelaciones se debe cumplir con los trámites de Licencia Ambiental. Adóptese para el área suburbana del Municipio de Toro como normas de parcelación y construcción, las disposiciones consignadas en los Artículos siguientes.

Artículo 414. DEFINICIÓN PARCELACIÓN. En toda división o subdivisión del lote de terreno, edificados o no, así como su segregación de otros globos de mayor extensión, Presentación - Acuerdo del E.O.T.

que dé como resultado dos o más inmuebles de dimensiones menores que las de la cual tuvo origen.

Artículo 415. DEFINICIÓN DE ÁREA BRUTA. El área bruta de un proyecto es el área total del lote de terreno, incluida dentro de sus linderos como aparecen en la escritura pública y en la carta catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, validada por un topógrafo.

Artículo 416. PARCELACIÓN EN SUELO SUBURBANO. El suelo suburbano del municipio de Toro esta formado por dos (2) franjas paralelas de trescientos metros (300) medidos desde los bordes de la calzada de la vía Panorama desde los límites del municipio de Ansermanuevo hasta el municipio de La Unión.

1. **ZONA SUBURBANA NORTE:** Comprendida por dos (2) franjas de trescientos metros (300 m) medidos desde el límite con el municipio de Ansermanuevo hasta el perímetro urbano de la cabecera municipal.

Uso principal: R13 y R14

Uso complementario: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, S1, S2, S3, S4, S5, S6, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 e I.

Uso condicionado: S7, I1, I2 e I3. Estos usos están condicionados a lo afectar el buen desarrollo del principal y el complementario.

2. **ZONA SUBURBANA SUR:** Comprendida por dos (2) franjas de trescientos metros (300 m) medidos desde el límite con el municipio de La Unión hasta el perímetro urbano de la cabecera municipal.

Uso principal: R13 y R14

Uso complementario: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, S1, S2, S3, S4, S5, S6, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 e I.

Uso condicionado: S7, I1, I2. Estos usos están condicionados a lo afectar el buen desarrollo del principal y el complementario.

ARTÍCULO 417. NORMAS PARA PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN ZONAS SUBURBANAS.

- a. Tramitar los permisos ambientales o Licencia Ambiental ante las autoridades competentes.
- b. **LOTE MÍNIMO:** Que se podrá desarrollar, dependiendo del uso, será el siguiente:
 - Para lotes dentro de parcelaciones: 1.000 m²
 - Para uso de equipamiento colectivo: 10.000 m²
 - Para industria liviana: 1.500 m²
 - Para uso de servicios: 1.500 m²
 - Para condominios y parcelaciones de vivienda unifamiliar: 10.000 m²
 - Para lotes dentro de condominios no habrá un área mínima.
- c. **CERRAMIENTOS:** El área máxima que podrá cerrarse es de tres hectáreas (3 Ha). Sin embargo, cuando por las condiciones topográficas del terreno, la conformación del sector y otros factores debidamente sustentados, no sea posible continuar las vías que rodean el proyecto, no se afecte el sistema vial ni el buen funcionamiento de los

servicios públicos, se podrá autorizar el cerramiento de áreas mayores, previo estudio del caso por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

- d. **FRENTE MÍNIMO DEL LOTE:** cualquier lote de terreno en esta zona, deberá tener un frente mínimo de treinta metros (30 m).
- e. **DENSIDADES:**
- Para condominios: 5 viviendas por hectárea
 - Para parcelaciones: 5 viviendas por hectárea
- f. **INDICE DE OCUPACIÓN:**
- Para lotes dentro de Condominios y Parcelaciones: 30% del área neta del lote.
 - Para comercio, servicios, industria: 50% del área neta del lote.
 - Para equipamiento colectivo: 40% del área neta del lote.
- g. **INDICE DE CONSTRUCCIÓN:**
- Para lotes dentro de Condominios y Parcelaciones: 25% del área neta del lote.
 - Para comercio, servicios, industria: 50% del área neta del lote.
 - Para equipamiento colectivo: 40% del área neta del lote.

Artículo 418. SUBDIVISIÓN DE TERRENOS. Con el propósito de evitar la fragmentación de las zonas de cesión que se originan en procesos de urbanización, solamente se permiten la subdivisión y parcelación de terrenos superiores a una (1) hectárea que cumplan íntegramente lo siguiente:

- a.- No generar predios inferiores a una (1) hectárea de área bruta.
- b.- No generar más de dos (2) globos de terreno, ninguno de ellos inferior a una (1) hectárea cuando el área bruta del predio a parcelar este comprendida entre una (1) y ocho (8) hectáreas.
- c.- No generar predios con área inferior a cuatro (4) hectáreas cuando el área bruta del predio a parcelar sea superior a ocho (8) hectáreas.

Artículo 319. TERRENO. El área ocupada por las instalaciones recreativas de uso común, y construidas en un solo piso, no será contabilizada en el índice de ocupación, siempre y cuando no superen el 5% del área neta del predio.

- a. **ALTURA DE LAS EDIFICACIONES:** La altura máxima permitida para vivienda es de dos (2) pisos y altillo, contados desde el nivel del terreno natural. En los terrenos con pendientes, la altura determinada debe ser respetada en cualquier punto de la edificación.

La altura máxima permitida para otros usos será de quince metros (15 m), contados desde el nivel del terreno natural. En los terrenos con pendientes, la altura determinada deber ser respetada en cualquier punto de la edificación.

- b. **AISLAMIENTO DE LINDEROS:** Los aislamientos de linderos de propiedad serán para:

- Comercio, servicios Industria, y uso para Equipamiento Colectivo, aislamientos laterales y posteriores de 10 metros.
- Lotes dentro de Condominios y Parcelaciones los aislamientos frontales, laterales y posteriores de 8 metros.

Artículo 420. En el suelo suburbano donde se realicen actuaciones producto de construcciones de vías y edificaciones deberán hacer tratamiento de los taludes dependiendo del tipo de suelo así:

- Revestimiento vegetal
- Siembra de árboles
- Manejo de drenajes

Artículo 421. Todos los desarrollos en suelo suburbano deberán realizar tratamientos en los suelos de protección que se incluyan en esta categoría establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 422. Para el desarrollo del suelo suburbano se deberá tener en cuenta el potencial minero, ya que el subsuelo es prioridad para el uso del suelo.

Artículo 423. PARAMETROS A CONSIDERAR PARA EL PERMISO DE DESENGLOBE EN SUELO DE CATEGORIA SUBURBANO. Para que a cualquier propietario se le otorgue autorización de desenglobe de predios localizados en suelo suburbana, deberá solicitar licencia de urbanización o construcción y cumplir con los siguientes requisitos:

1. El lote deberá tener un área superior a una hectárea.
2. El número de lotes de desenglobe no podrá ser mayor a (5) cinco. Se excluyen de este número los requeridos para área de cesión gratuita para el municipio.
3. Se deberá garantizar que cada lote tenga acceso a una vía pública, si se trata de una parcelación. Si en el desenglobe existe algún lote que se destinará para futuro conjunto cerrado o condominio, se deberá garantizar que las vías internas de éste se conecten a una vía pública.
4. Los desenglobes de predios que no cumplan las consideraciones anteriores deberán cursar trámite de licencia de urbanización o construcción dependiendo el caso.

Artículo 424. NORMAS PARA DESENGLOBES Y CONSTRUCCION EN SUELO RURAL, DISTINTO A LA CATEGORIA SUBURBANO. Para permitir desenglobes y construcciones en suelo rural se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El lote mínimo que se podrá desenglobar para construcción de vivienda campestre u otro uso distinto a la explotación agrícola será de 10.000 metros cuadrados.
2. Se permite únicamente una vivienda por cada hectárea.
3. El índice de ocupación será máximo del 2%
4. El índice de construcción será máximo del 6% del área bruta del terreno.
5. La altura máxima será de dos (2) pisos más altillo

Artículo 425. En las zonas definidas de protección por cobertura vegetal, protección de cuencas y microcuencas, ecosistemas ecológicos de conservación, zonas declaradas como de riesgo, debidamente mapeadas, únicamente se permite usos tendientes a la

protección y conservación del medio ambiente y será la autoridad ambiental correspondiente quien defina los programas de conservación y protección.

Artículo 426. NORMAS PARA ASENTAMIENTOS POBLACIONALES. Las normas que a continuación se relacionan son aplicables a sectores rurales consolidados por viviendas campesinas no de recreo deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. La construcción de viviendas podrá hacerse para la consolidación de centros poblados previamente identificados por el Esquema de ordenamiento, siempre que no se localicen en zonas de riesgo, o de protección ambiental, también para la reubicación de viviendas ubicadas en zonas de riesgo o cuya reubicación se hace necesaria por la ejecución de proyectos viales, de servicios público o que dinamicen la economía.
2. La densidad poblacional máxima es de 60 viviendas por hectárea bruta.
3. La densidad poblacional estará sujeta al aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios.
4. El lote mínimo para la construcción de vivienda en estos centros poblados es de 120 mt² con un frente mínimo de 6.0 metros y altura máxima de dos pisos.

CAPITULO III

TRATAMIENTOS

Artículo 427. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. El tratamiento de mejoramiento integral, se aplica en áreas con desarrollo incompleto, es decir sin la previsión adecuada de sus sistemas estructurantes, como el espacio público, servicios públicos, equipamientos colectivos, déficit cuantitativo y cualitativo, entre otros. Por tanto, se busca inducir un proceso de mejoramiento general, a partir de la consolidación tendiente a la normalización urbanística del área.

En Toro se declaran los centros poblados consolidados de la zona rural como son: El Bohío, San Antonio y la Quebra, como áreas de mejoramiento integral. Es así como el municipio deberá mejorar y proveer en el corto, mediano y largo plazo, los sistemas de servicios públicos e infraestructura vial.

LIBRO V

SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL - SIG

Artículo 428. DEFINICION. El Sistema De Información Municipal - SIG, es el proceso de almacenamiento, organización, expedición, difusión y retroalimentación, de la información básica del municipio de Toro.

La creación del SIG se da en concordancia con el expediente urbano contemplado en el artículo 112 de la Ley 388/97.

Artículo 429. Se define la cartografía como el conjunto de información espacial que abarca el fenómeno dinámico de los componentes geográficos y de la creación y uso de los productos cartométricos, representados en planos a escalas predeterminadas.

Artículo 430. Se define la base de datos como la información compuesta por tablas, fichas, cifras y similares producto del Plan de Ordenamiento Territorial en sus etapas y la que sean suministradas en los procesos posteriores por la oficina competente.

Artículo 431. Será responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal, implementar el SIG. El Alcalde reglamentará las funciones mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 432. En el mediano y largo plazo el municipio deberá desarrollar e implementar el SIG.

LIBRO VI

ADOPCIÓN DE CARTOGRAFIA

Artículo 433. Adóptese para el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toro los siguientes planos:

No. PLANO	NOMBRE	COMPONENTE		ESCALA
01	Amenazas antrópicas por incendio	Diagnostico	Rural	1:25.000
02	Áreas susceptibles a amenazas	Diagnostico	Rural	1:25.000
03	Bosques naturales	Diagnostico	Rural	1:25.000
04	Rangos de capacidad especifica	Diagnostico	Rural	1:25.000
05	Conflictos por uso del suelo	Diagnostico	Rural	1:25.000
06	Subcuencas hidrográficas	Diagnostico	Rural	1:25.000
07	Equipamiento colectivo rural	Diagnostico	Rural	1:25.000
08	Erosión	Diagnostico	Rural	1:25.000
09	Estado de vías rurales	Diagnostico	Rural	1:25.000
10	Uso potencial del suelo	Diagnostico	Rural	1:25.000
11	Suelos	Diagnostico	Rural	1:25.000
12	Unidades climáticas	Diagnostico	Rural	1:25.000
13	Uso actual del suelo	Diagnostico	Rural	1:25.000
14	Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos	Diagnostico	Rural	1:25.000
15	Estado actual red de acueducto	Diagnostico	Urbano	1:5.000
16	Estado actual red de alcantarillado	Diagnostico	Urbano	1:5.000
17	Áreas susceptibles a la amenaza	Diagnostico	Urbano	1:5.000
18	Equipamiento colectivo	Diagnostico	Urbano	1:5.000
19	Áreas actuales de espacio publico	Diagnostico	Urbano	1:5.000
20	Estado vial actual	Diagnostico	Urbano	1:5.000
21	Uso actual del suelo urbano	Diagnostico	Urbano	1:5.000
22	Áreas urbanizables vacantes	Diagnostico	Urbano	1:5.000
23	Clasificación territorial	Formulación	General	1:25.000
24	Modelo territorial	Formulación	General	1:25.000
25	Suelo de protección de infraestructura	Formulación	General	1:25.000
26	Suelo de protección natural	Formulación	General	1:25.000
27	Sistema ambiental: Áreas de recuperación	Formulación	General	1:25.000
28	Sistema ambiental: Áreas productoras	Formulación	General	1:25.000
29	Sistema ambiental: Áreas con interés minero	Formulación	General	1:25.000
30	Sistema ambiental: Sistema orográfico	Formulación	General	1:25.000

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE TORO

31	Sistema ambiental: Sistema hidrico	Formulación	General	1:25.000
32	Proyectos viales	Formulación	Rural	1:25.000
33	Clasificación vial rural	Formulación	Rural	1:25.000
34	División política urbana	Formulación	Urbano	1:5.000
35	Clasificación vial urbana	Formulación	Urbano	1:5.000
36	División política urbana	Formulación	Urbano	1:5.000
37	Modelo territorial urbano	Formulación	Urbano	1:5.000
38	Perimetro urbano	Formulación	Urbano	1:5.000
39	Tratamientos urbanos	Formulación	Urbano	1:5.000
40	Zonificación urbana	Formulación	Urbano	1:5.000

LIBRO VII

PROGRAMA DE EJECUCION

Artículo 434. CONCEPTO. Constituye la herramienta en donde se definen las actuaciones de obligatorio cumplimiento como planes, programas y proyectos, previstas sobre el territorio definidas en el ordenamiento territorial. Estas acciones se desarrollan en cada programa de gobierno, es decir, en el corto mediano y largo plazo.

Artículo 435. ADOPCION. Se adopta el programa de ejecución para el periodo 2001-2003, las siguientes actuaciones y sus recursos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo.